

GACETA LEGISLATIVA Congreso del Estado de Morelos Segundo Año de Ejercicio Constitucional Primer Periodo Ordinario.

Sesión Ordinaria del día 08 de Mayo de 2017

Año 2

Número 105

Lugar de Publicación: Cuernavaca, Morelos.

CONTENIDO

ACTAS
Acta de la Sesión Ordinaria del día 04 de Mayo de 2017
INICIATIVAS32
Iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona una fracción al artículo 42 y se modifica el artículo 43, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por la diputada Norma Alicia Popoca Sotelo er representación del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional
Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma el artículo décimo sexto del decreto número mil trescientos setenta y uno, por el que se aprueba e Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fisca del 01 de enero al 31 de diciembre del 2017, presentada por la diputada Leticia Beltrár Caballero
Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XIX al artículo 97 de la Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Morelos, presentada por la diputada Norma Alicia Popoca Sotelo en representación del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional48
DICTÁMENES DE PRIMERA LECTURA49
Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el diverso 1173, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5444 de fecha 02 de noviembre del 2016, mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. Arturo Lugo Rodríguez, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 1956/2016, dictada por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución)

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el diverso 799, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5426 de fecha 17 de agosto del 2016, mediante el cual se otorga pensión por jubilación

a favor del C. Ismael Guevara Martínez en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 1520/2016, dictada por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución)144
Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el diverso 1286, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5450 de fecha 30 de noviembre del 2016, mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. Pedro Tomás Ortega Flores, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 2128/2016, dictada por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución)
Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social relativo a la solventación de las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, respecto del decreto número quinientos treinta y nueve por el que se concede pensión por jubilación al C. Melquisedec Piedragil Ayala. (Urgente y obvia resolución)
Dictamen emanado de la Comisión de Salud, por el que se instituye el reconocimiento al "Mérito a la Enfermería" del Estado de Morelos204
DICTÁMENES DE SEGUNDA LECTURA217
Dictamen emanado de la Comisión de Tránsito, Transporte y Vías de Comunicación por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Trasporte del Estado de Morelos217
Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada a los ciudadanos: Francisco Ríos de la Cruz, Antonio Martínez Escamilla, Linda Albertina Tamayo González, Martha Silvia González Herrera, Petra Ruiz Hernández, Susana Miranda Gómez, María Teresa del Carmen Miramontes Uriza
Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se concede pensión por jubilación a los ciudadanos: Ernestina Astorga Martínez, María Judith Ortega Pantle, Martha de Medicis Cruz, Héctor González Popoca, Inocencio Emilio Jaimes Aguilar, Mariela Vázquez Jiménez, José Daniel Hernández Parra, Amador Flores Ramírez, Juana Arroyo Lugo, Marcelino Olea Pastrana, Margarita Perdomo Hernández, Luis Gallardo Muñoz, Claudia Elena Enríquez Servín, Alma Oralia García Ríos, Patricia Salgado Camacho, María del Carmen Andrade Guardado, María del Rosario Gómez Ojeda, Lorena Neria Romero, Mario Salazar Aragón, Serafín García Amigón, Marivel Ayala Vargas, Geovanna Ozaeta Maldonado, María del Carmen Domínguez Sandoval, Tomasa Vara Hernández, Fabiola Ramírez Castro, María del Socorro Mass Gutiérrez, María Esther Brito Álvarez, Juan Alberto Islas Bucio, Ricardo Agüero Paniagua, Joaquín Jiménez Martínez, José Luis Alcantar Castillo, Laura Soledad Cabrera Solís, Patricia Soriano Aragón, Gloria Mendoza Toledo, Ruth Mastache Toledo, Daniel Morales Solís, Eliud Ponce Núñez, Azucena Pérez Taboada Alfredo Ramírez González Raquel Cárdenas Llorens Graciela Flores

Alarcón, Felicitas Tijera Carvajal, Irene Mondragón Mondragón, Juana Sánchez Ocampo, Reyna Esther de la O López218
Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se concede pensión por viudez a los ciudadanos: Raquel Alanís Fuentes, Bernardina Realina Estudillo Linares, Violeta Ávila Grande, Addy Margarita Rosado Palomo, Rosa María Cadena Gutiérrez, Eloísa Amaro Balladares, Ángela Luna Álvarez, Marbella Matus Matus, María Isabel Gaona Olivares, Esthela Álvarez Bahena, Telma Marquina Zambrano, María del Rosario Avilés Gómez
PROPUESTAS Y ACUERDOS PARLAMENTARIOS220
Proposición con punto de acuerdo parlamentario mediante el cual se exhorta a la C. Zaira Antonia Fabela Beltrán, Delegada de la Procuraduría Federal del Consumidor en Morelos (PROFECO), para que, en ejercicio de sus atribuciones, promueva acciones inmediatas y la garantía de que el arroz que se comercializa en el Estado de Morelos cumple con las normas oficiales mexicanas; presentado por el diputado Jesús Escamilla Casarrubias. (Urgente y obvia resolución)
Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el cual se exhorta a la Titular del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, a efecto de que informe al Poder Legislativo sobre los ayuntamientos, secretarías y cualquier otro ente gubernamental que se encuentre en alguna situación de rezago así como montos respecto a la entrega de las aportaciones de los trabajadores que están afiliados y le son descontadas sus aportaciones a dicho Instituto de Crédito.
Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta al Poder Ejecutivo del Estado y a la Comisión Estatal del Agua (CEAGUA), para que se gestionen recursos necesarios que vayan encaminados al mejoramiento de Morelos, con el objeto de que estos sean contemplados en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2018 y con ello reducir el desperdicio generado por las fugas de agua potable ocasionado por el deteriorado estado en que se encuentran las redes de conducción
Proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Presidente Municipal y al Titular del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, ambos del Municipio de Cuernavaca, a efecto de que se sirvan dar solución a la falta de abastecimiento de agua en relación al adeudo que tienen con la Comisión Federal de Electricidad, toda vez que están conculcando un derecho humano

ACTAS

Acta de la Sesión Ordinaria del día 04 de Mayo de 2017.

Presidencia de la diputada Beatriz Vicera Alatriste

ACTA DE LA SESIÓN DEL DÍA SEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA.

ORDEN DEL DÍA:

- 1. Pase de lista de las diputadas y diputados.
- 2. Declaratoria del quórum legal.
- 3. Lectura, discusión y votación del orden del día.
- 4. Lectura, y aprobación del acta de la sesión ordinaria del día 25 de abril del 2017.
 - **5.** Comunicaciones.
 - Iniciativas.
 - A). Se retira a petición de la iniciadora, diputada Leticia Beltrán Caballero.
- B). Iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona una fracción al artículo 42 y se modifica el artículo 43, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por la diputada Norma Alicia Popoca Sotelo en representación del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.
- C). Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 65 del Código Familiar para Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por la diputada Edith Beltrán Carrillo.
- D). Iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga el párrafo segundo del artículo 46 de la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al

Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, presentada por el diputado Efraín Esaú Mondragón Corrales.

- E). Iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley del Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos y que los recursos de este sean reasignados e integrados a las partidas presupuestales de los 33 municipios del Estado de Morelos, presentada por el diputado Aristeo Rodríguez Barrera.
- F). Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un último concepto al artículo 2 de la Ley de Turismo del Estado de Morelos, presentada por el diputado Francisco Navarrete Conde.
- G). Iniciativa con proyecto de Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Morelos; presentada por el diputado Mario Alfonso Chávez Ortega.
 - 7. Dictamen de primera lectura.
- A). Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el diverso 1160, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5444 de fecha 02 de noviembre del 2016, mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. David Aragón Luna, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 1995/2016-III, dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución).
- B). Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el diverso 1180, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5444 de fecha 02 de noviembre del 2016, mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. Fernando Rodríguez Rojas, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 2086/2016, dictada por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución).
- **C).** Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el diverso 1053, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5440 de fecha 19 de octubre del 2016, mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. Paulino Alonzo García, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 1923/2016, dictada por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución).
- D). Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el diverso 956, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5435 de fecha 14 de septiembre del 2016, mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. Pedro Marquina Hernández, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 1608/2016, dictada por el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución).
- E). Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el diverso 1268, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5450 de fecha 30 de noviembre del 2016, mediante el cual se

otorga pensión por jubilación a favor del C. Juan Vargas García, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 2144/2016-III, dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución).

- F). Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el diverso 1072, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5440 de fecha 13 de septiembre del 2016, mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. Pedro Peña Torres, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 1837/2016, dictada por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución).
- G). Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el dictamen de acuerdo de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, por el cual se niega la procedencia de la solicitud del C. Ernesto Ponce Alvarado para otorgarle la pensión solicitada y se emite decreto mediante el cual se otorga pensión por jubilación a su favor en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 1706/2016, dictada por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución).
- H). Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el dictamen de acuerdo de fecha ocho de junio de dos mil dieciséis, por el cual se niega la procedencia de la solicitud del C. Gerson Cervantes Gurrea para otorgarle la pensión solicitada, y se emite decreto mediante el cual se otorga pensión por jubilación a su favor en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 1785/2016, dictada por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución).
- l). Dictamen emanado de la Comisión de Tránsito, Transporte y Vías de Comunicación por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Trasporte del Estado de Morelos.
 - 8. Puntos de acuerdo parlamentarios:
- A). Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el cual se exhorta a los 33 ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Morelos, a que cumplan con su obligación de realizar las acciones preventivas necesarias para el desazolve de barrancas, alcantarillas y ríos con el propósito de evitar inundaciones y contingencias en la próxima temporada de lluvias en la Entidad presentada por la diputada Beatriz Vicera Alatriste. (Urgente y obvia resolución)
- B). Proposición con punto de acuerdo parlamentario, por el cual se exhorta a la Titular del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos a efecto de que informe al Poder Legislativo sobre los ayuntamientos, secretarías y cualquier otro ente gubernamental que se encuentre en alguna situación de rezago así como montos respecto a la entrega de las aportaciones de los trabajadores que están afiliados y le son descontadas sus aportaciones a dicho instituto de crédito, presentado por la diputada Norma Alicia

Popoca Sotelo en representación del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente y obvia resolución)

- C). Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el cual se solicita la autorización para realizar una sesión solemne en la Plaza Cívica del Municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, con motivo de la celebración del centenario de la muerte del caudillo y precursor de la Revolución Zapatista, el Profesor Otilio E. Montaño Sánchez, presentado por el diputado Aristeo Rodríguez Barrera.
- **D).** Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta respetuosamente a Petróleos Mexicanos, a la PGR y a los gobiernos federal y estatal y autoridades municipales de Morelos a reforzar conjuntamente las acciones de seguridad, supervisión, control y vigilancia a fin de evitar la instalación de tomas clandestinas y robo de combustible de los ductos de PEMEX en el Estado, presentado por el diputado Alberto Martínez González. (Urgente y obvia resolución).
- E). Proposición con punto de acuerdo parlamentario emanado de la Junta Política y de Gobierno por el que se reestructura la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución).
- F). Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta a la Secretaría de Salud de Gobierno del Estado de Morelos a fin de que implemente programas estratégicos para alentar a la población morelense a tomar medidas de prevención de enfermedades emanadas por la ola de calor y las altas temperaturas registradas recientemente en el Estado, presentado por el diputado Alberto Martínez González. (Urgente y obvia resolución).
 - G). Se retira a petición de la proponente, diputada Beatriz Vicera Alatriste.
 - 9.- Correspondencia.
 - 10.- Asuntos generales.
 - 11.- Clausura de la sesión.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

Presidenta, diputada Beatriz Vicera Alatriste; Vicepresidenta, diputada Hortencia Figueroa Peralta; Secretarias, diputadas Silvia Irra Marín y Edith Beltrán Carrillo.

1.- En la Ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, siendo las once horas con quince minutos, se reunieron en el Salón de Plenos del Congreso del Estado de Morelos, los ciudadanos diputados: Jaime Álvarez Cisneros, Edith

Beltrán Carrillo, Ricardo Calvo Huerta, Mario Alfonso Chávez Ortega, Jesús Escamilla Casarrubias, Silvia Irra Marín, Alberto Martínez González, Efraín Esaú Mondragón Corrales, Francisco A. Moreno Merino, Javier Montes Rosales, Manuel Nava Amores, Francisco Navarrete Conde, Aristeo Rodríguez Barrera, José Manuel Tablas Pimentel, Beatriz Vicera Alatriste y Julio César Yáñez Moreno.

2.- La Secretaría dio cuenta de la asistencia de 16 diputados.

La Presidenta declaró quórum legal y abrió la sesión.

3.- A continuación, la Secretaría, por instrucciones de la Presidenta, dio lectura al orden del día.

Se incorporaron a la sesión los ciudadanos diputados Rodolfo Domínguez Alarcón y Ulises Vargas Estrada.

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción VII del artículo 36 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, la Presidenta comunicó que se agregaban al orden del día los siguientes puntos:

Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Comisionado Estatal de Seguridad Pública para que implemente vigilancia permanente en los alrededores de fraccionamientos, barrios, caminos y parajes, con el objetivo de garantizar la confianza, tranquilidad y protección de los habitantes de Huitzilac, Morelos, presentada por el diputado Efraín Esaú Mondragón Corrales

Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta respetuosamente a los 33 municipios del Estado de Morelos a dar cumplimiento a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable, con la finalidad de que los estacionamientos en centros y plazas comerciales sean gratuitos para los consumidores, presentada por el diputado Carlos Alfredo Alaniz Romero.

La Presidenta instruyó a la Secretaría para que, en votación económica, consultara a la Asamblea si estaban de acuerdo con el orden del día, con las modificaciones señaladas. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, la Presidenta informó que era de aprobarse el orden del día.

4.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidenta, consultó a la Asamblea si era de aprobarse la dispensa de la lectura del acta de la sesión ordinaria correspondiente al día 25 de abril del 2017. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, la Presidenta comunicó que era de aprobarse la dispensa de la lectura del acta citada.

Se sometió a discusión el acta. No habiendo oradores inscritos para hacer alguna aclaración, la Secretaría, por instrucciones de la Presidenta, sometió a la consideración de las diputadas y diputados, mediante votación económica, si era de aprobarse el acta citada. Se aprobó por unanimidad.

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción VI del artículo 36 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado y como resultado de la votación, la Presidenta informó que era de aprobarse acta de la sesión ordinaria correspondiente al día 25 de abril del 2017.

5.- Se dio cuenta con las comunicaciones recibidas:

PRIMERA.- Oficio remitido por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por medio del cual acusan de recibo y remiten a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para su atención, el acuerdo parlamentario aprobado por esta Soberanía por el que exhorta a la Cámara de Diputados a fin de que se destine una partida presupuestal extraordinaria con la finalidad de atender las necesidades ocasionadas por los recientes incendios forestales ocurridos en este Estado.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno.

SEGUNDA.- Oficios remitidos por el Congreso del Estado de Quintana Roo por medio del cual comunican que aprobaron acuerdo parlamentario por el que exhortan respetuosamente a la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión a rechazar el dictamen de la reforma al artículo 60 bis de la Ley General de Vida Silvestre en materia de mamíferos marinos tal como fue presentada y preserve los derechos laborales de los ciudadanos quintanarroenses que dependen de manera directa e indirecta de esta rama de la industria turística; mismo acuerdo que remiten para conocimiento.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a las comisiones de Medio Ambiente y Turismo, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

TERCERA.- Oficio remitido por el Congreso del Estado de Quintana Roo por medio del cual comunican la elección e integración del Presidente y Vicepresidente de la Mesa Directiva que fungirán para el tercer mes del Primer Período Ordinario de sesiones del Primer Año de su Ejercicio Constitucional.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno.

CUARTA.- Oficio remitido por el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo por medio del cual comunican que aprobaron acuerdo parlamentario por el que exhortan respetuosamente al Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno de la República, para que lleve a cabo las acciones necesarias a fin de revisar y, en su caso, modificar las normas oficiales mexicanas NOM-100-STPS-1994, NOM-101-STPS-1994, NOM-102-STPS-1994, NOM-103-STPS-1994,

NOM-104-STPS-2001 y NOM-106-STPS-1994, en las que se establecen las especificaciones que deben cumplirse en materia de seguridad y extintores contra incendio en los centros de trabajo, en lo relativo a los agentes extinguidores; mismo acuerdo que remiten a las legislaturas locales, a la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México y al Congreso de la Unión para que, de considerarlo pertinente se adhieran al mismo.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la comisiones de Seguridad Pública y Protección Civil y de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

QUINTA.- Oficios remitidos por el Congreso del Estado de Chihuahua por medio del cual comunican que aprobaron acuerdo por el que exhortan de forma respetuosa a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión a fin de que dictamine la iniciativa ciudadana de reforma constitucional al artículo 4º. Presentada por el Consejo Mexicano de la Familia, en materia social, para proteger el matrimonio y la familia en nuestro país, turnada a las comisiones de Puntos Constitucionales, Familia y Desarrollo Humano, Derechos Humanos y Estudio Legislativo; asimismo, exhortan de forma respetuosa a las legislaturas de los estados que integran la República Mexicana para que se adhieran al presente acuerdo, mismo que remiten para conocimiento.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a las comisiones de Puntos Constitucionales y Legislación, Familia y Justicia y Derechos Humanos, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

SEXTA.-Oficio remitido por el Congreso del Estado de Puebla por medio del cual acusan de recibo y quedan de enterados que esta Soberanía aprobó la minuta que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, mejora regulatoria, justicia cívica e itinerante y registros civiles.

Oficio remitido por el Congreso del Estado de Zacatecas por medio del cual comunican la elección e integración de la Mesa Directiva que presidirá los trabajos del tercer mes (mayo), dentro del Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente a su Primer Año de su Ejercicio Constitucional.

ACUERDO: Queda del conocimiento del pleno.

SÉPTIMA.- Oficio remitido por el Secretario de Gobierno por medio del cual remite las observaciones realizadas por el Titular del Poder Ejecutivo al decreto número mil ochocientos cuarenta y nueve, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones al decreto número novecientos noventa y seis que autoriza la implementación del Programa de Eficiencia Energética y Energía Sustentable en el

Poder Público del Estado de Morelos y los 33 municipios del Estado de Morelos, que somete a la consideración de la Quincuagésima Tercera Legislatura de este Congreso del Estado.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a las comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública y Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

OCTAVA.- Oficio remitido por el Secretario de Gobierno por medio del cual remite las observaciones realizadas por el Titular del Poder Ejecutivo al decreto número mil ochocientos cuarenta y siete por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, que somete a la consideración de la Quincuagésima Tercera Legislatura de este Congreso del Estado.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

NOVENA.- Oficio remitido por el Secretario de Gobierno, por medio del cual remite las observaciones realizadas por el Titular del Poder Ejecutivo al decreto número mil ochocientos cuarenta y seis, por el que se reforman las fracciones III y v del artículo 545 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, que somete a la consideración de la Quincuagésima Tercera Legislatura de Este Congreso del Estado.

ACUERDO: queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

DÉCIMA.- Oficio remitido por el Secretario de Gobierno por medio del cual remite las observaciones realizadas por el Titular del Poder Ejecutivo al decreto número mil ochocientos cuarenta y cinco por el que se reforma el primer párrafo del artículo 429 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, que somete a la consideración de la Quincuagésima Tercera Legislatura de este Congreso del Estado.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

DÉCIMA PRIMERA.- Oficio remitido por el Secretario de Gobierno por medio del cual remite las observaciones realizadas por el Titular del Poder Ejecutivo al decreto número mil ochocientos cuarenta y cuatro por el que se reforma de manera integral adicionando dos párrafos al artículo 179 del Código Procesal Familiar para

el Estado Libre y Soberano de Morelos, que somete a la consideración de la Quincuagésima Tercera Legislatura de este Congreso del Estado.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

DÉCIMA SEGUNDA.- Oficio remitido por el Secretario de Gobierno por medio del cual remite las observaciones realizadas por el Titular del Poder Ejecutivo al decreto número mil ochocientos cuarenta por el que se adiciona el inciso D) a la fracción IV del artículo 6 de la Ley de Desarrollo, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores del Estado de Morelos, que somete a la consideración de la Quincuagésima Tercera Legislatura de este Congreso del Estado.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a las comisiones de Educación y Cultura y Desarrollo Social, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

DÉCIMA TERCERA.- Oficios remitidos por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos por medio de los cuales remite la cuenta pública anual consolidada, correspondiente al ejercicio fiscal 2016 y cuenta pública consolidada de los meses de enero, febrero y marzo, correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal 2017, para su examen y revisión respectiva.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

DÉCIMA CUARTA.- Oficio remitido por la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos, por medio del cual remite informe trimestral de ingresos y egresos del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Morelos, correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal 2017.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública para su conocimiento y efectos legales conducentes.

DÉCIMA QUINTA.- Oficio remitido por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, por medio del cual remite en copia certificada el acta de cabildo de fecha 19 de abril del año en curso, así como el acuerdo número AYUN/TLAQUIL/19/04/17, en la que se aprobó la iniciativa de decreto por el que se modifica el artículo 5º de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017, misma que somete a la consideración de esta Soberanía para su aprobación correspondiente.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

DÉCIMA SEXTA.- Oficios remitidos por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, por medio de los cuales remite la cuenta pública de dicho ayuntamiento, así como del Sistema de Conservación Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos, de los meses de enero, febrero y marzo, correspondientes al primer trimestre del ejercicio fiscal del 2017.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Oficios remitidos por los ayuntamientos de Ayala, y Tetecala, Morelos, por medio de los cuales remiten la cuenta pública anual consolidada del 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2016, respectivamente.

ACUERDO: Quedan del conocimiento del Pleno y túrnense a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

DÉCIMA OCTAVA.- Cuentas públicas de los meses de enero, febrero y marzo, correspondientes al primer trimestre del ejercicio fiscal 2017, que remiten los ayuntamientos de Axochiapan, Ayala, Jantetelco, Jojutla, Jonacatepec de Leandro Valle, Miacatlán, Tetecala, Tetela del Volcán, Tepoztlán, Xochitepec, Yecapixtla y Zacualpan de Amilpas, para su análisis y aprobación correspondiente.

ACUERDO: Quedan del conocimiento del Pleno y túrnense a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

- 6.- Se dio cuenta con las iniciativas recibidas:
- A). Se retiró a petición de la iniciadora, diputada Leticia Beltrán Caballero.

Se incorporaron a la sesión los ciudadanos diputados Edwin Brito Brito y Enrique Javier Laffitte Bretón.

D) Se concedió el uso de la palabra al diputado Efraín Esaú Mondragón Corrales, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga el párrafo segundo del artículo 46 de la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos.

ACUERDO: queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su análisis y dictamen.

B) Con fundamento en el artículo 36, fracción VIII de la Ley Orgánica para el Congreso y a petición de la diputada Norma Alicia Popoca Sotelo, se retiró del orden del día.

Se incorporó a la sesión el diputado Carlos Alfredo Alaniz Romero.

E) Se concedió el uso de la palabra al diputado Aristeo Rodríguez Barrera para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley del Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos y que los recursos de este sean reasignados e integrados a las partidas presupuestales de los 33 municipios del Estado de Morelos.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su análisis y dictamen.

F) Se concedió el uso de la palabra al diputado Francisco Navarrete Conde para presentar iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un último concepto al artículo 2 de la Ley de Turismo del Estado de Morelos.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Turismo, para su análisis y dictamen.

G) Iniciativa con proyecto de Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Morelos, presentada por el diputado Mario Alfonso Chávez Ortega.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

Se incorporó a la sesión el diputado Emmanuel Alberto Mojica Linares.

7.- Dictámenes de primera lectura de urgente y obvia resolución.

La Secretaría, por economía parlamentaria y por instrucciones de la Presidenta, consultó a las diputadas y diputados si era de dispensarse la lectura de los dictámenes de primera lectura marcados con los incisos del A) al H); y se consideraran como de urgente y obvia resolución para pasar a su discusión y votación respectiva. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, la Presidenta comunicó que se dispensaba la lectura de los dictámenes mencionados e instruyó se insertaran de manera íntegra en el Semanario de los Debates y se procedió a su discusión y votación respectiva.

Se incorporó a la sesión el diputado Víctor Manuel Caballero Solano.

A). Se sometió a discusión, tanto en lo general como en lo particular, el dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el diverso 1160, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5444 de fecha 02 de noviembre del 2016, mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. David Aragón Luna, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 1995/2016-III, dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos.

No habiendo oradores inscritos para hacer uso de la palabra a favor o en contra, la Presidenta instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse el dictamen, tanto en lo general como en lo particular, por tratarse de ejecutoria de amparo. El resultado de la votación fue de: 21 votos a favor, en contra y abstenciones.

Como resultado de la votación, la Presidenta indicó que era de aprobarse el dictamen, tanto en lo general como en lo particular, por contener un solo artículo.

La Presidenta instruyó se expidiera el decreto respectivo y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Asimismo, instruyó a la Dirección Jurídica dar cumplimiento a la ejecutoria.

B). Se sometió a discusión, tanto en lo general como en lo particular, el dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el diverso 1180, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5444 de fecha 02 de noviembre del 2016, mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. Fernando Rodríguez Rojas, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 2086/2016, dictada por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos.

No habiendo oradores inscritos para hacer uso de la palabra a favor o en contra, la Presidenta instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse el dictamen, tanto en lo general como en lo particular, por tratarse de ejecutoria de amparo. El resultado de la votación fue de: 21 votos a favor, en contra y abstenciones.

Como resultado de la votación, la Presidenta indicó que era de aprobarse el dictamen, tanto en lo general como en lo particular, por contener un solo artículo.

La Presidenta instruyó se expidiera el decreto respectivo y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

C). Se sometió a discusión, tanto en lo general como en lo particular, el dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el diverso 1053, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5440, de fecha 19 de octubre del 2016 mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. Paulino Alonzo García, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 1923/2016, dictada por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos.

No habiendo oradores inscritos para hacer uso de la palabra a favor o en contra, la Presidenta instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse el dictamen, tanto en lo general como en lo particular, por tratarse de ejecutoria de amparo. El resultado de la votación fue de: 21 votos a favor, en contra y abstenciones.

Como resultado de la votación, la Presidenta indicó que era de aprobarse el dictamen, tanto en lo general como en lo particular, por contener un solo artículo.

La Presidenta instruyó se expidiera el decreto respectivo y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Asimismo, instruyó a la Dirección Jurídica dar cumplimiento a la ejecutoria.

D). Se sometió a discusión, tanto en lo general como en lo particular, el dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el diverso 956, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5435 de fecha 14 de septiembre del 2016, mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. Pedro Marquina Hernández, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 1608/2016, dictada por el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos.

No habiendo oradores inscritos para hacer uso de la palabra a favor o en contra, la Presidenta instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse el dictamen, tanto en lo general como en lo particular, por tratarse de ejecutoria de amparo. El resultado de la votación fue de: 21 votos a favor, en contra y abstenciones.

Como resultado de la votación, la Presidenta indicó que era de aprobarse el dictamen, tanto en lo general como en lo particular, por contener un solo artículo.

La Presidenta instruyó se expidiera el decreto respectivo y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

E). Se sometió a discusión, tanto en lo general como en lo particular, el dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el diverso 1268, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5450 de fecha 30 de noviembre del 2016, mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. Juan Vargas García, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 2144/2016-III, dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos.

No habiendo oradores inscritos para hacer uso de la palabra a favor o en contra, la Presidenta instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse el dictamen, tanto en lo general como en lo particular, por tratarse de ejecutoria de amparo. El resultado de la votación fue de: 21 votos a favor, en contra y abstenciones.

Como resultado de la votación, la Presidenta indicó que era de aprobarse el dictamen, tanto en lo general como en lo particular, por contener un solo artículo.

La Presidenta instruyó se expidiera el decreto respectivo y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Asimismo, instruyó a la Dirección Jurídica dar cumplimiento a la ejecutoria.

F). Se sometió a discusión, tanto en lo general como en lo particular, el dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el diverso 1072, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5440 de fecha 13 de septiembre del 2016, mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. Pedro Peña Torres, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 1837/2016, dictada por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos.

No habiendo oradores inscritos para hacer uso de la palabra a favor o en contra, la Presidenta instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse el dictamen, tanto en lo general como en lo particular, por tratarse de ejecutoria de amparo. El resultado de la votación fue de: 21 votos a favor, en contra y abstenciones.

Como resultado de la votación, la Presidenta indicó que era de aprobarse el dictamen, tanto en lo general como en lo particular, por contener un solo artículo.

La Presidenta instruyó se expidiera el decreto respectivo y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

G). Se sometió a discusión, tanto en lo general como en lo particular, el dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el dictamen de acuerdo de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, por el cual se niega la procedencia de la solicitud del C. Ernesto Ponce Alvarado, para otorgarle la pensión solicitada y se emite decreto mediante el cual se otorga pensión por jubilación a su favor en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 1706/2016, dictada por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos.

No habiendo oradores inscritos para hacer uso de la palabra a favor o en contra, la Presidenta instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse el dictamen, tanto en lo general como en lo particular, por tratarse de ejecutoria de amparo. El resultado de la votación fue de: 21 votos a favor, en contra y abstenciones.

Como resultado de la votación, la Presidenta indicó que era de aprobarse el dictamen, tanto en lo general como en lo particular, por contener un solo artículo.

La Presidenta instruyó se expidiera el decreto respectivo y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Asimismo, instruyó a la Dirección Jurídica dar cumplimiento a la ejecutoria.

H). Se sometió a discusión, tanto en lo general como en lo particular, el dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el dictamen de acuerdo de fecha ocho de junio de dos mil dieciséis, por el cual se niega la procedencia de la solicitud del C. Gerson Cervantes Gurrea, para otorgarle la pensión solicitada y se emite decreto mediante el cual se otorga pensión por jubilación a su favor en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 1785/2016, dictada por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos.

No habiendo oradores inscritos para hacer uso de la palabra a favor o en contra, la Presidenta instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse el dictamen, tanto en lo general como en lo particular, por tratarse de ejecutoria de amparo. El resultado de la votación fue de: 21 votos a favor, en contra y abstenciones.

Como resultado de la votación, la Presidenta indicó que era de aprobarse el dictamen, tanto en lo general como en lo particular, por contener un solo artículo.

La Presidenta instruyó se expidiera el decreto respectivo y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

En cumplimiento del artículo 113, párrafo segundo fracción I del Reglamento para el Congreso del Estado, la Secretaría hizo del conocimiento de la Asamblea del dictamen emanado de la Comisión de Tránsito, Transporte y Vías de Comunicación, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Trasporte del Estado de Morelos.

Correspondiente al numeral 7 del orden del día para esta sesión, satisface los requisitos establecidos en el Reglamento para el Congreso del Estado.

La Presidenta comunicó que quedaba de primera lectura e instruyó se insertara en el Semanario de los Debates y se publicaran en la Gaceta Legislativa, órgano informativo del Congreso del Estado

8.- Propuestas y acuerdos parlamentarios.

A) Se concedió el uso de la palabra a la diputada Beatriz Vicera Alatriste para presentar proposición con punto de acuerdo parlamentario por el cual se exhorta a los 33 ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Morelos, a que cumplan con su obligación de realizar las acciones preventivas necesarias para el desazolve de barrancas, alcantarillas y ríos con el propósito de evitar inundaciones y contingencias en la próxima temporada de lluvias en la Entidad.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidenta, consultó a la Asamblea, mediante votación económica, si la proposición con punto de acuerdo era de calificarse como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en la misma sesión. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, la Presidenta indicó que era de calificarse como de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo.

Se sometió a discusión.

No habiendo oradores inscritos para hablar a favor o en contra, la Presidenta instruyó a la Secretaría para que, en votación económica, consultara a la Asamblea si era de aprobarse la proposición con punto de acuerdo citada. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, se aprobó la proposición con punto de acuerdo.

La Presidenta instruyó se publicara en la Gaceta Legislativa y a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le diera cumplimiento en sus términos.

C) Se concedió el uso de la palabra al diputado Aristeo Rodríguez Barrera para presentar proposición con punto de acuerdo parlamentario por el cual se solicita la autorización para realizar una sesión solemne en la Plaza Cívica del Municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, con motivo de la celebración del centenario de la

muerte del caudillo y precursor de la Revolución Zapatista, el Profesor Otilio E. Montaño Sánchez.

La Presidenta comunicó al diputado Aristeo Rodríguez Barrera que en sesión celebrada con antelación de la Junta Política y de Gobierno, se había tomado el acuerdo de celebrar en sesión solemne en el Recinto Legislativo la celebración del centenario de la muerte del Profesor Otilio E. Montaño Sánchez, por lo que solicitó al diputado Aristeo Rodríguez Barrera se sumara a este acuerdo y unificar la celebración.

El diputado Aristeo Rodríguez Barrera, desde su curul, aceptó la propuesta y solicitó sea develada una placa conmemorativa con el nombre del caudillo y precursor de la Revolución Zapatista, el Profesor Otilio E. Montaño Sánchez.

La Presidenta le comunicó que sería tomada en cuenta su petición y se elaboraría en conjunto con el diputado José Manuel Tablas Pimentel.

Por lo tanto y con fundamento en el artículo 36, fracción VIII de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, la Presidenta comunicó que se retiraba del orden del día el punto de acuerdo presentado.

D) Se concedió el uso de la palabra al diputado Alberto Martínez González, para presentar proposición con punto de acuerdo parlamentario, por el que se exhorta respetuosamente a Petróleos Mexicanos, a la PGR y a los gobiernos federal y estatal y autoridades municipales de Morelos a reforzar conjuntamente las acciones de seguridad, supervisión, control y vigilancia a fin de evitar la instalación de tomas clandestinas y robo de combustible de los ductos de PEMEX en el Estado.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidenta, consultó a la Asamblea, mediante votación económica, si la proposición con punto de acuerdo era de calificarse como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en la misma sesión. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, la Presidenta indicó que era de calificarse como de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo.

Se sometió a discusión.

No habiendo oradores inscritos para hablar a favor o en contra, la Presidenta instruyó a la Secretaría para que, en votación económica, consultara a la Asamblea si era de aprobarse la proposición con punto de acuerdo citada. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, se aprobó la proposición con punto de acuerdo.

La Presidenta instruyó se publicara en la Gaceta Legislativa y a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le diera cumplimiento en sus términos.

Se incorporó a la sesión el diputado Eder Eduardo Rodríguez Casillas.

E) La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, dio lectura al punto de acuerdo emanado de la Junta Política y de Gobierno, porque el que se reestructura la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidenta, consultó a la Asamblea, mediante votación económica, si el acuerdo era de calificarse como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en la misma sesión. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, la Presidenta indicó que era de calificarse como de urgente y obvia resolución el acuerdo.

Se sometió a discusión.

No habiendo oradores inscritos para hablar a favor o en contra, la Presidenta instruyó a la Secretaría para que, en votación económica, consultara a la Asamblea si era de aprobarse el acuerdo citado. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, se aprobó el acuerdo.

La Presidenta instruyó se remitiera al Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Asimismo, se publicara en la Gaceta Legislativa y a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le diera cumplimiento en sus términos.

6.- C) Se concedió el uso de la palabra a la diputada Edith Beltrán Carrillo para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 65 del Código Familiar para Estado Libre y Soberano de Morelos.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

F) Se concedió el uso de la palabra al diputado Alberto Martínez González para presentar proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta a la Secretaría de Salud de Gobierno del Estado de Morelos, a fin de que implementen programas estratégicos para alentar a la población morelense a tomar medidas de prevención de enfermedades emanadas por la ola de calor y las altas temperaturas registradas recientemente en el Estado.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidenta, consultó a la Asamblea, mediante votación económica, si la proposición con punto de acuerdo era de

calificarse como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en la misma sesión. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, la Presidenta indicó que era de calificarse como de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo.

Se sometió a discusión.

No habiendo oradores inscritos para hablar a favor o en contra, la Presidenta instruyó a la Secretaría para que, en votación económica, consultara a la Asamblea si era de aprobarse la proposición con punto de acuerdo citada. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, se aprobó la proposición con punto de acuerdo.

La Presidenta instruyó se publicara en la Gaceta Legislativa y a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le diera cumplimiento en sus términos.

- G) Se retiró a petición de la proponente, diputada Beatriz Vicera Alatriste.
- H) Se concedió el uso de la palabra al diputado Efraín Esaú Mondragón Corrales para presentar proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Comisionado Estatal de Seguridad Pública para que implemente vigilancia permanente en los alrededores de fraccionamientos, barrios, caminos y parajes, con el objetivo de garantizar la confianza, tranquilidad y protección de los habitantes de Huitzilac, Morelos.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidenta, consultó a la Asamblea, mediante votación económica, si la proposición con punto de acuerdo era de calificarse como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en la misma sesión. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, la Presidenta indicó que era de calificarse como de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo.

Se sometió a discusión.

No habiendo oradores inscritos para hablar a favor o en contra, la Presidenta instruyó a la Secretaría para que, en votación económica, consultara a la Asamblea si era de aprobarse la proposición con punto de acuerdo citada. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, se aprobó la proposición con punto de acuerdo.

La Presidenta instruyó se publicara en la Gaceta Legislativa y a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le diera cumplimiento en sus términos.

- B) Con fundamento en el artículo 36, fracción VIII y a petición de la proponente, diputada Norma Alicia Popoca Sotelo, la Presidenta comunicó que se retiraba del orden del día, para ser enlistado en el correspondiente a la siguiente sesión ordinaria.
- I) Se concedió el uso de la palabra al diputado Carlos Alfredo Alaniz Romero, para presentar proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta respetuosamente a los 33 municipios del Estado de Morelos a dar cumplimiento a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable, con la finalidad de que los estacionamientos en centros y plazas comerciales sean gratuitos para los consumidores.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidenta, consultó a la Asamblea, mediante votación económica, si la proposición con punto de acuerdo era de calificarse como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en la misma sesión. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, la Presidenta indicó que era de calificarse como de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo.

Se sometió a discusión.

No habiendo oradores inscritos para hablar a favor o en contra, la Presidenta instruyó a la Secretaría para que, en votación económica, consultara a la Asamblea si era de aprobarse la proposición con punto de acuerdo citada. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, se aprobó la proposición con punto de acuerdo.

La Presidenta instruyó se publicara en la Gaceta Legislativa y a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le diera cumplimiento en sus términos.

10.- Se dio cuenta con la correspondencia recibida:

PRIMERA.- Escritos de los ciudadanos: José Raúl Flores Pérez, Juana María Celia Durán García, Patricia Quintana Montero, Bernabé Ovalles Contreras, Alejandro Lagunas Torres, Guillermo Melquiades Hernández Ramos, Rodrigo Benítez Avelar, Fernando Rivas Flores, Lilia Guadarrama Reyes, Silvia Bonilla Tapia, Antonia Mérida González, Marco Antonio Velez Luque, Claudia Giles Morales, Cristobal López Nájera, David Quiróz Hernández, Diana Pérez García, Maribel Ortíz Chacón, Pedro Daniel Espinosa Franco, Ernesto Radilla Espinoza, Ana Lilia Cervantes García, Leonila Martínez Peralta, Santiago Fernández Cornejo, Adolfo Perales Ortegón, Salustia Cancino Castañeda, Francisco Pérez Melo, quienes solicitan pensión por jubilación; Raymundo Nieves Rueda, Luis Gerardo Mercado Salcedo, quienes solicitan pensión por cesantía en edad avanzada; Eva Clara

Rodríguez Flores, quien solicita pensión por invalidez; Alejandro Velarde Pérez, Manuel Valdéz Reza, Ernestina Nava Brito, quienes solicitan pensión por viudez; Ma. Elsa Pérez Arellano, quien solicita pensión por ascendencia.

ACUERDO: Quedan del conocimiento del Pleno y túrnense a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su análisis y dictamen correspondiente.

SEGUNDA.- Oficio remitido por el diputado Julio Espín Navarrete, Presidente de la Junta Política y de Gobierno de la Quincuagésima Tercera Legislatura de este Congreso del Estado, por medio del cual hace del conocimiento la designación de la diputada Edith Beltrán Carrillo, como Coordinadora del grupo parlamentario del Partido Nueva Alianza.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno.

TERCERA.- Estados financieros de los meses de enero, febrero y marzo, correspondientes al primer trimestre del ejercicio fiscal 2017, remitidos por el Sistema Operador del Agua Potable Municipal de Tetecala, Morelos; por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), para su análisis y aprobación correspondiente.

ACUERDO: Quedan del conocimiento del Pleno y túrnense a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

CUARTA.- Cuentas públicas de los meses de enero, febrero y marzo, correspondientes al primer trimestre del ejercicio fiscal 2017, remitidas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos; por el Museo Morelense de Arte Popular; por el Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos; por el Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata; por el Tribunal de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos; por el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos (CONALEP); por el Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Jojutla; por el Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Miacatlán; por el Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Yautepec; por el Instituto Estatal de Educación para Adultos Morelos (INEEA); por el Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Cuautla; por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos; por el Sistema de Conservación Agua Potable y Saneamiento de Zacatepec; por el Fideicomiso Impulso Financiero al Campo Morelense; por el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos (ICATMOR); por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia Emiliano Zapata; por el Instituto Estatal de Infraestructura Educativa; por el Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Temixco; por el Fideicomiso de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos (FOFAE); por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca (SAPAC); por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Temixco; por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xochitepec, para su análisis y aprobación correspondiente.

ACUERDO: Quedan del conocimiento del Pleno y túrnense a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

QUINTA.- Oficio remitido por el Magistrado Presidente y Titular de la Ponencia Tres del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, por medio del cual hace del conocimiento el acuerdo plenario relativo al juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, radicado en el expediente TEE/JDC/054/2014-3, promovido por la ciudadana María Estela Rendón Acevedo, en contra del Ayuntamiento de Amacuzac, Morelos y otros.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Gobernación, Gran Jurado y Ética Legislativa, asimismo, remítase copia a la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

SEXTA.- Oficios remitidos por la Subsecretaría General de Acciones, Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, por medio de los cuales hace del conocimiento los acuerdos dictados en la controversia constitucional 129/2017, así como en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 129/2017, promovida por el Municipio de Jojutla, Morelos, contra los poderes Legislativo y Ejecutivo, el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, el Secretario de Trabajo y Productividad y otras autoridades del Estado de Morelos.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnense a la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

10.- No hubo oradores inscritos en asuntos generales.

La Presidenta comunicó a los señores diputados que se recibieron solicitudes de justificación de inasistencia a la sesión de los diputados: Anacleto Pedraza Flores, Leticia Beltrán Caballero, Hortencia Figueroa Peralta, Faustino Javier Estrada González y Julio Espín Navarrete, mismas que serán calificadas por la Mesa Directiva, una vez que sean analizadas conforme al marco jurídico del Congreso del Estado.

12.- No habiendo otro asunto que tratar, se clausuró la sesión siendo las trece horas con treinta y siete minutos y se informó a los señores legisladores que serían convocados a la próxima sesión con la debida oportunidad.

Damos fe. ------

BEATRIZ VICERA ALATRISTE DIPUTADA PRESIDENTA

SILVIA IRRA MARÍN DIPUTADA SECRETARIA

EDITH BELTRÁN CARRILLO
DIPUTADA SECRETARIA

ORDEN DEL DÍA FINAL

- 9. Pase de lista de las diputadas y diputados.
- 10. Declaratoria del quórum legal.
- 11. Lectura, discusión y votación del orden del día.
- 12. Lectura, y aprobación del acta de la sesión ordinaria del día 25 de abril del 2017.
 - 13. Comunicaciones.
 - 14. Iniciativas.
 - H). Se retira a petición de la iniciadora, diputada Leticia Beltrán Caballero.
- I). Con fundamento en el artículo 36, fracción VIII de la Ley Orgánica para el Congreso y a petición de la diputada Norma Alicia Popoca Sotelo, se retiró del orden del día.
- J). Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 65 del Código Familiar para Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por la diputada Edith Beltrán Carrillo.
- K). Iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga el párrafo segundo del artículo 46 de la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, presentada por el diputado Efraín Esaú Mondragón Corrales.
- L). Iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley del Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos y que los recursos de este sean reasignados e integrados a las partidas presupuestales de los 33 municipios del Estado de Morelos, presentada por el diputado Aristeo Rodríguez Barrera.
- M). Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un último concepto al artículo 2 de la Ley de Turismo del Estado de Morelos, presentada por el diputado Francisco Navarrete Conde.
- N). Iniciativa con proyecto de Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Morelos, presentada por el diputado Mario Alfonso Chávez Ortega.
 - 15. Dictamen de primera lectura.
- **J).** Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el diverso 1160, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5444 de fecha 02 de noviembre del 2016, mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. David Aragón Luna, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 1995/2016-III, dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución).

- K). Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el diverso 1180, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5444 de fecha 02 de noviembre del 2016, mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. Fernando Rodríguez Rojas, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 2086/2016, dictada por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución).
- **L).** Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el diverso 1053, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5440 de fecha 19 de octubre del 2016, mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. Paulino Alonzo García, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 1923/2016, dictada por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución).
- M). Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el diverso 956, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5435 de fecha 14 de septiembre del 2016, mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. Pedro Marquina Hernández, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 1608/2016, dictada por el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución).
- N). Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el diverso 1268, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5450 de fecha 30 de noviembre del 2016, mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. Juan Vargas García, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 2144/2016-III, dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución).
- O). Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el diverso 1072, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5440 de fecha 13 de septiembre del 2016, mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. Pedro Peña Torres, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 1837/2016, dictada por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución).
- P). Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el dictamen de acuerdo de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, por el cual se niega la procedencia de la solicitud del C. Ernesto Ponce Alvarado para otorgarle la pensión solicitada y se emite decreto mediante el cual se otorga pensión por jubilación a su favor en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 1706/2016, dictada por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución).
- Q). Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el dictamen de acuerdo de fecha ocho de junio de dos mil dieciséis, por el cual se niega la procedencia de la solicitud del C. Gerson Cervantes Gurrea para otorgarle la pensión solicitada, y se emite decreto mediante

el cual se otorga pensión por jubilación a su favor en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 1785/2016, dictada por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución).

- R). Dictamen emanado de la Comisión de Tránsito, Transporte y Vías de Comunicación por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Trasporte del Estado de Morelos.
 - 16. Puntos de acuerdo parlamentarios:
- H). Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el cual se exhorta a los 33 ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Morelos a que cumplan con su obligación de realizar las acciones preventivas necesarias para el desazolve de barrancas, alcantarillas y ríos con el propósito de evitar inundaciones y contingencias en la próxima temporada de lluvias en la Entidad presentada por la diputada Beatriz Vicera Alatriste. (Urgente y obvia resolución)
- l). Con fundamento en el artículo 36, fracción VIII y a petición de la proponente, diputada Norma Alicia Popoca Sotelo, la Presidenta comunicó que se retiraba del orden del día, para ser enlistado en el correspondiente a la siguiente sesión ordinaria.
- **J).** Con fundamento en el artículo 36, fracción VIII de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, la Presidenta comunicó que se retiraba del orden del día el punto de acuerdo.
- K). Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta respetuosamente a Petróleos Mexicanos, a la PGR y a los gobiernos federal y estatal y autoridades municipales de Morelos a reforzar conjuntamente las acciones de seguridad, supervisión, control y vigilancia a fin de evitar la instalación de tomas clandestinas y robo de combustible de los ductos de PEMEX en el Estado, presentado por el diputado Alberto Martínez González. (Urgente y obvia resolución).
- L). Proposición con punto de acuerdo parlamentario emanado de la Junta Política y de Gobierno por el que se reestructura la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución).
- M). Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta a la Secretaría de Salud de Gobierno del Estado de Morelos a fin de que implemente programas estratégicos para alentar a la población morelense a tomar medidas de prevención de enfermedades emanadas por la ola de calor y las altas temperaturas registradas recientemente en el Estado, presentado por el diputado Alberto Martínez González. (Urgente y obvia resolución).
 - N). Se retira a petición de la proponente, diputada Beatriz Vicera Alatriste.
- O). Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Comisionado Estatal de Seguridad

Pública para que implemente vigilancia permanente en los alrededores de fraccionamientos, barrios, caminos y parajes, con el objetivo de garantizar la confianza, tranquilidad y protección de los habitantes de Huitzilac, Morelos, presentada por el diputado Efraín Esaú Mondragón Corrales

- P). Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta respetuosamente a los 33 municipios del Estado de Morelos a dar cumplimiento a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable, con la finalidad de que los estacionamientos en centros y plazas comerciales sean gratuitos para los consumidores, presentada por el diputado Carlos Alfredo Alaniz Romero.
 - 9.- Correspondencia.
 - 10.- Asuntos generales.
 - 11.- Clausura de la sesión.

INICIATIVAS

Iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona una fracción al artículo 42 y se modifica el artículo 43, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por la diputada Norma Alicia Popoca Sotelo en representación del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

HONORABLE ASAMBLEA:

Diputada Norma Alicia Popoca Sotelo, en representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional del H. Congreso del Estado, con la facultad que me confieren los artículos 40 fracción II, 42 fracción II y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18 fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, someto a consideración del Pleno de este Poder Legislativo, la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona una fracción al artículo 42 y se modifica el artículo 43, ambos de la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Morelos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La participación política en México ha ido evolucionando a través del tiempo y hoy en día los procesos de democratización se encuentran mayormente consolidados, no solo en México si no en el mundo. Las exigencias ciudadanas cada día son más amplias y demandan mayor participación en la toma de decisiones para el bienestar social y las políticas públicas.

De acuerdo con el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), Kofi Annan, quien señala que la democratización va más allá de

las elecciones, ya que estas no garantizan la democracia, si no que los derechos democráticos se encuentran entre en derecho al voto pero también en el derecho a recibir y difundir información, el derecho a la participación política, y el derecho a tener un gobierno transparente.

Así mismo el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en su Informe sobre la democracia en América Latina 2004 señala el concepto de ciudadanía integral, el cual implica que los ciudadanos puedan ejercer sin límites sus derechos civiles, sociales y políticos. Un régimen que asegure estos tres tipos de derechos a su sociedad, ya no es una democracia electoral, sino una democracia de ciudadanía.

La democracia es una forma de organización social, que para que esta sea ejercida verdaderamente es necesario que los ciudadanos tomen parte de las cuestiones públicas que son de interés de toda la sociedad. Es por ello importante que exista la democracia directa, representativa, deliberativa o participativa.

La participación ciudadana es sustancial para moderar y controlar el poder político, ya que los gobernantes son representantes de una sociedad, la cual debe ser tomada en cuenta para las decisiones y la elaboración de políticas públicas que nos beneficien a la mayoría, también abre la posibilidad para que los órganos autónomos puedan presentar iniciativas de leyes o decretos en las materias de sus competencias, en un caso específico es necesario que Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana IMPEPAC pueda tener dicha atribución ya que es un órgano autónomo especializado en la aplicación de la normatividad en materia electoral y su opinión técnica jurídica es de suma importancia para perfeccionar y combatir las lagunas jurídicas en la normatividad aplicable que con la práctica y al momento de la aplicación de la norma surgen, dicha facultad se traduciría en una mejora en las Leyes de nuestro Estado en materia electoral.

Actualmente nuestra legislación confiere facultades para presentar iniciativas al Gobernador del Estado; a los Diputados al Congreso del mismo; al Tribunal Superior de Justicia, en asuntos relacionados con la organización y funcionamiento de la administración de justicia; a los Ayuntamientos, a los ciudadanos morelenses de conformidad con el artículo 19 bis de nuestra Constitución y a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, en asuntos relacionados con los Derechos Humanos.

Derivado de la Reforma Político Electoral del 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico en materia político-electoral fue vital que las legislaturas locales realicen una actividad de adecuación en la cual se implique la modificación de las normas contenidas en las Constituciones Estatales, de conformidad con las reformas realizadas a la Constitución General en materia electoral, con la finalidad de garantizar un adecuado reparto de competencias entre el orden federal y estatal.

En mérito de lo anterior, tengo a bien someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente: Iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona una fracción al artículo 42 y se modifica el artículo 43, ambos de la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Morelos.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona una fracción al artículo 42 y se modifica el artículo 43, ambos de la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Morelos para quedar como sigue:

ARTICULO *42.- ...

I a la VI...

VII. A los organismos autónomos constitucionales, en las materias de su competencia.

. . .

ARTICULO *43.- Las iniciativas presentadas por el Ejecutivo del Estado, por el Tribunal Superior de Justicia, por los Ayuntamientos o las signadas por uno o más Diputados, por los ciudadanos, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos y los organismos autónomos constitucionales, pasarán desde luego a la Comisión respectiva del Congreso.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Estado de Morelos

SEGUNDO.- Remítase al Ejecutivo del Estado para los efectos de su divulgación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Estado de Morelos. TERCERO.- Aprobado por el Constituyente Permanente, el presente decreto iniciará su vigencia a partir de la declaratoria emitida por la LIII Legislatura del Congreso del Estado, en consecuencia, las reformas forman parte integral de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos desde el momento en que se haga la declaratoria a que se refiere la disposición precedente, en términos de lo dispuesto por el artículo 147, fracción II de la propia Constitución.

RECINTO LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS, A LOS 25 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE

DIP. VÍCTOR MANUEL

DIP. NORMA ALICIA

CABALLERO SOLANO

POPOCA SOTELO

DIP. CARLOS ALFREDO ALANIZ ROMERO DIP. EMMANUEL ALBERTO MOJICA LINARES

Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma el artículo décimo sexto del decreto número mil trescientos setenta y uno, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2017, presentada por la diputada Leticia Beltrán Caballero.

C.C. INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

La que suscribe, Diputada Leticia Beltrán Caballero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 fracción II y 42 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; artículo 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y los artículos 111 y 112 de su Reglamento; me permito presentar, a consideración del Pleno de este Poder Legislativo, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO DEL DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO, POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 22 de diciembre de 2016, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, el decreto número mil trescientos setenta y uno, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de Diciembre de 2017.

El maestro Fernando Sainz de Bujanda nos define al presupuesto de egresos como "La ley mediante la cual se autoriza el montante máximo de los gastos que el Gobierno puede realizar durante un período de tiempo determinado, en las atenciones que detalladamente se especifican y se prevén los ingresos necesarios para cubrirlos".¹

La migración internacional, entendida como el movimiento de personas a través de las fronteras con la intención de residir en un país diferente al suyo, es un fenómeno de gran complejidad con fuertes implicaciones económicas, políticas, sociales y culturales, tanto para los países de origen como de destino.

A raíz del cambio de presidente de los Estados Unidos de América, y atendiendo tanto sus política migratorias radicales y lasciva hacia nuestros connacionales, así como sus comentarios intimidatorios y amenazantes para con los migrantes mexicanos, en cuanto a la posible deportación masiva, es necesario que nuestro país y nuestros estados, nos encontremos preparados para recibir a nuestros paisanos que sean repatriados en contra de su voluntad.

El Estado de Morelos, cuenta aproximadamente con una población de 1'903,811 habitantes y el país con mayor número de migrantes morelenses es Estados Unidos, ya que el 96% de los migrantes del estado buscan ese país como destino², se registra un estimado de 264 mil migrantes en el vecino país de Estados Unidos; es decir que significaría la segunda concentración demográfica justo después del municipio de Cuernavaca.

Según datos del Consejo Nacional de Población, se estima que la repatriación forzada, para este 2017, será de más de 15 mil personas quienes pudiesen regresar, en contra su voluntad al estado de Morelos, contemplando tanto a las personas deportadas, así como a los morelenses quienes de manera "voluntaria" regresen al Estado.

¹ Fernando Sainz de Bujanda.- *Lecciones de Derecho Financiero*. 10a edición, facultad de Derecho, Universidad Complutense, Madrid España. 1993

² http://eleconomista.com.mx/columnas/columna-especial-politica/2015/04/05/migracion-mexicana

Es por ello que de manera conjunta con la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, se propone instruir el Programa Institucional para la Atención y Apoyo a Estudiantes Migrantes Deportados: "Dr. Lauro Ortega Martínez", mismo que con el propósito de mejor proveer se anexa de manera integra a la presente iniciativa.

Cuyo objetivo es ofrecer un programa de acogida, apoyo, asesoría, orientación, tutoría, y seguimiento a los migrantes deportados de Estados Unidos para propiciar las condiciones favorables que les permita integrarse a la dinámica social de nuestro país.

Dirigido a personas migrantes deportadas de los Estados Unidos y sus familias y que tengan como lugar de origen, residencia o destino, el estado de Morelos.

Este programa se divide en tres grandes proyectos que son los siguientes:

Proyecto de Acogida

Busca ofrecer recibimiento transitorio, cálido y fraterno, a los migrantes deportados de Estados Unidos y que tengan como lugar de origen, residencia o destino el estado de Morelos, integrarse a la dinámica económica, social y cultural de nuestro estado.

Proyecto de Revalidación de Estudios e Inclusión Educativa

El Proyecto de Revalidación de Estudios e Inclusión Educativa ofrecerá orientación, asesoría, seguimiento y apoyo jurídico para facilitar los procesos de revalidación, reconocimiento y certificación de estudios en los niveles educativos medio superior y superior. Asimismo, diseñará los procedimientos, criterios y flexibilización de normas administrativas pertinentes para facilitar el reconocimiento, revalidación y establecimiento de equivalencias de estudios, en los casos de proceda, para la inclusión educativa dentro de los programas educativos que puedan recibir estudiantes expulsados de los Estado Unidos de América y que estos deseen cursar.

• Proyecto de Reintegración Sociocultural

Este proyecto busca albergar temporalmente a los migrantes y sus familiares, un objetivo primordial es protegerlos y fomentar la igualdad de trato, resguardando a las personas durante todo proceso que conlleva su reinserción en su comunidad de origen, en un contexto escolar o en su caso, si deciden resolver su situación migratoria, respetando en todo momento los derechos humanos, de la forma en que se les reconocen a los nacionales.

Es necesario aclarar que el personal que atenderá las asesorías legales, la orientación psicológica, los talleres de inserción comunitaria, los talleres de empleabilidad, así como la atención a los programas transversales de inserción sociocultural, serán atendidos por un voluntariado, en el cual participarán estudiantes y docentes, así como aquellos ciudadanos que se sumen de manera altruista al proyecto, mediante una convocatoria amplia que realice la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

Sin embargo, para que este proyecto sea viable, es necesario que se le asigne un presupuesto de \$ 4, 889, 482.00 (cuatro millones ochocientos ochenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y dos pesos, siendo ahí el significado de la presente iniciativa, ya que a propuesta de la de la voz, se solicita recortar el recurso económico antes mencionado al presupuesto de la Coordinación Estatal de Comunicación Social del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, y se le etiqueten al presupuesto de la Universidad del Estado de Morelos.

Para ello es necesario reformar el artículo décimo sexto del decreto número mil trescientos setenta y uno, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de Diciembre de 2017, así como del anexo 5 del mismo ordenamiento.

Con el propósito de dilucidar la reforma que propongo, resulta necesario insertar el siguiente cuadro comparativo:

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO, POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO

TEXTO VIGENTE

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto de Egresos, asciende a la cantidad de \$21,516'427,000.00 (VEINTIÚN MIL QUINIENTOS DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos; se distribuye de la siguiente manera:
[...]

Presupuesto 2017 Miles de pesos				
Concepto	Total	Estatal	Ramo 33	Convenio
				federal
Poder	3,242,339	2,905,393	336,946	
Ejecutivo				
Total	21,516,427	10,598,012	8,908,199	2,010,216

[...]

El monto asignado a los Organismos Públicos Autónomos es de \$1,667'340,000.00 (UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), de acuerdo con la siguiente distribución:

[...]

Concepto	Total	Estatal	Ramo	Convenio
			33	federal

Universidad	1,537,911	537,911	 1,000,000
Autónoma			
del Estado			
de Morelos			
(UAEM)			
Total	1,667,340	667,340	 1,000,000

ANEXO 5				
Concepto	Total	Estatal	Ramo 33	Convenio federal
Coordinación Estatal de Comunicación Social	122,995	122,995		
Total	2,186,653	2,186,653		

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO, POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO

TEXTO PROPUESTO

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto de Egresos, asciende a la cantidad de \$21,511'537,519.00.00 (VEINTIÚN MIL QUINIENTOS ONCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.) y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos; se distribuye de la siguiente manera:

Presupuesto 2017 Miles de pesos				
Concepto	Total	Estatal	Ramo 33	Convenio
				federal
Poder	3,237,450	2,900,504	336,946	
Ejecutivo				
Total	21,511,537	10,593,123	8,908,199	2,010,216

[...]

El monto asignado a los Organismos Públicos Autónomos es de \$1,672'229,482.00 (UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINITINUEVE MIL CUATROSCIENTOS OCHENTA Y DOS 00/100 M.N.), de acuerdo con la siguiente distribución:

[...]

Concepto	Total	Estatal	Ramo	Convenio
			33	federal

Universidad	1,542,800	542,800	 1,000,000
Autónoma			
del Estado			
de Morelos			
(UAEM)			
Total	1,672,	672,229	 1,000,000
	229		

ANEXO 5				
Concepto	Total	Estatal	Ramo	Convenio
			33	federal
Coordinación Estatal de Comunicación Social	118,106	118,106		
Total	2,181,764	2,181,764		

En ese sentido y derivado de que la presente iniciativa busca una reasignación presupuestal, se considera que no es necesario realizar un estudio de impacto presupuestal, así como lo señala el artículo 99 para el Congreso del Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto solicito a esta Soberanía se someta a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO DEL DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO, POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.

ÚNICO. – Se reforma el artículo décimo sexto del decreto número mil trescientos setenta y uno, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de Diciembre de 2017, así como del anexo 5 del mismo ordenamiento, para quedar como sigue:

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto de Egresos, asciende a la cantidad de \$21,511 537,519.00.00 (VEINTIÚN MIL QUINIENTOS ONCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.) y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos; se distribuye de la siguiente manera:

Presupuesto 2017 Miles de pesos				
Concepto	Total	Estatal	Ramo 33	Convenio
				federal
Poder	3,237,450	2,900,504	336,946	
Ejecutivo				
Total	21,511,537	10,593,123	8,908,199	2,010,216

[...]

El monto asignado a los Organismos Públicos Autónomos es de \$1,672'229,482.00 (UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINITINUEVE MIL CUATROSCIENTOS OCHENTA Y DOS 00/100 M.N.), de acuerdo con la siguiente distribución:

[...]

Concepto	Total	Estatal	Ramo	Convenio
			33	federal
Universidad	1,542,800	542,800		1,000,000
Autónoma				
del Estado				
de Morelos				
(UAEM)				
Total	1,672,	672,229		1,000,000
	229			

ANEXO 5				
Concepto	Total	Estatal	Ramo	Convenio
			33	federal
Coordinación Estatal de Comunicación Social	118,106	118,106		
Total	2,181,764	2,181,764		

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobada que sea la presente Iniciativa, remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- Una vez aprobado instrúyase a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos para que dé cumplimiento en todos sus términos.

TERCERO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado.

Recinto legislativo del Congreso del Estado de Morelos a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

DIPUTADA LETICIA BELTRÁN CABALLERO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XIX al artículo 97 de la Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Morelos, presentada por la diputada Norma Alicia Popoca Sotelo en representación del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

No se cuenta con el archivo electrónico.

DICTÁMENES DE PRIMERA LECTURA

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el diverso 1173, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5444 de fecha 02 de noviembre del 2016, mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. Arturo Lugo Rodríguez, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 1956/2016, dictada por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución).

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos; 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, 54 fracción I y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien resolver mediante Dictamen con Proyecto de Abrogación de Decreto, en cumplimiento a la sentencia dictada en el Juicio de Amparo 1956/2016 por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, promovido por el C. Arturo Lugo Rodríguez, bajo los términos siguientes

ANTECEDENTES:

- I).- Que con fecha 25 de mayo de 2016, el **C. Arturo Lugo Rodríguez**, solicito de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios subordinados, en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Responsable de Biblioteca, habiendo acreditado, 20 años, 07 meses, 24 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido.
- **II).-** Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del **C. Arturo Lugo Rodríguez**, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Mil Ciento Setenta y Tres, de fecha cuatro de octubre de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5444, el dos de noviembre del mismo año, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del 50% del último salario del solicitante, estableciéndose que el citado

beneficio sería cubierto por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

III).-Que en fecha 14 de noviembre de 2016, el **C. Arturo Lugo Rodríguez**, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, entre otros, en contra del Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

"Decreto mil ciento setenta y tres, emitido por el Congreso del Estado de Morelos publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos, número 5444, el dos de noviembre de dos mil dieciséis que fijó la pensión por jubilación del quejoso."

- **IV).-** Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, quien por proveído de 15 de noviembre de 2016, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente **1956/2016.**
- V).- Con fecha 27 de febrero de 2017, se notificó al Congreso del Estado de Morelos, la sentencia pronunciada el 24 del mismo mes y año por el Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. Arturo Lugo Rodríguez, en los siguientes términos:
 - "VII. Efectos de la protección de la justicia de la Unión. Acorde al artículo 74, fracción V, de la Ley de Amparo, se especifica que el efecto de la concesión del amparo consiste en que el Congreso del Estado::
 - 1). Que deje sin efecto el decreto reclamado y se emita otro en el que se inaplique al quejoso del artículo 58, fracción I, inciso k) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

2). Cabe precisar que al determinarse que la aplicación de dicho numeral violó el principio de igualdad, al quejoso deberá aplicársele, el artículo 58, fracción II, inciso i) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos que es el precepto que otorga un trato preferencial a sexo femenino.

Por lo expuesto y con fundamento, además, en los artículos 73 y 77 de la Ley de Amparo, se

RESUELVE:

ÚNICO. La Justicia de la Unión **ampara y protege** a Arturo Lugo Rodríguez, por lo expuesto en el penúltimo considerando y para los efectos precisados en el último considerando de esta sentencia."

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por jubilación presentada por el **C. Arturo Lugo Rodríguez** con fecha 25 de mayo de 2016.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II.

III.
Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

IV. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

- I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;
- II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales;y
- III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

- **Artículo 57.-** Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:
- A).- Para el caso **de jubilación**, cesantía por edad avanzada o invalidez:
- I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;
- II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;
- III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

. . .

Artículo 58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cual quiera de los tres Poderes del Estado y /o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

- I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores en general, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:
- a).- Con 30 años de servicio 100%;
- b).- Con 29 años de servicio 95%;
- c).- Con 28 años de servicio 90%;
- d).- Con 27 años de servicio 85%;
- e).- Con 26 años de servicio 80%;
- f).- Con 25 años de servicio 75%;
- g).- Con 24 años de servicio 70%;
- h).- Con 23 años de servicio 65%;
- i).- Con 22 años de servicio 60%;
- i).- Con 21 años de servicio 55%; y
- k).- Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

- II.- Las mujeres que trabajan tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:
- a) Con 28 años de servicio 100%;
- b) Con 27 años de servicio 95%;
- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;

- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g) Con 22 años de servicio 70%;
- h) Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;
- j) Con 19 años de servicio 55%; y
- k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO MIL CIENTO SETENTA Y TRES, DE FECHA CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" No. 5444, EL DOS DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. ARTURO LUGO RODRÍGUEZ para quedar en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 25 de mayo de 2016, el **C. Arturo Lugo Rodríguez**, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso i), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el **Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.**

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha

de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Arturo Lugo Rodríguez, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 20 años, 07 meses, 24 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Vigilante, del 19 de septiembre de 1995, al 31 de enero del 2006; Responsable de Biblioteca, del 01 de febrero del 2006, al 13 de mayo del 2016, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso i), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a la decisión de esta Soberanía el siguiente:

DICTAMENCON PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO 1°.- Se abroga el Decreto Número Mil Ciento Setenta y Tres, de fecha 04 de octubre de 2016, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5444 el 02 de noviembre del mismo año, por el que se otorga pensión por Jubilación al C. Arturo Lugo Rodríguez, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTICULO 2°.- Se concede pensión por Jubilación al C. Arturo Lugo Rodríguez, quien ha prestado sus servicios en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Responsable de Biblioteca.

.ARTICULO 3°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 60% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 4º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

ARTICULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número **1956/2016**, promovido por el **C. Arturo Lugo Rodríguez**.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los cuatro días del mes de Mayo del año dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ PRESIDENTE

DIP. EDER EDUARDO RODRÍGUEZ CASILLAS SECRETARIO

DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO
SECRETARIA

DIP. SILVIA IRRA MARÍN SECRETARIA

DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE VOCAL

DIP. CARLOS ALFREDO ALANIZ ROMERO VOCAL

DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA VOCAL

DIP. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL VOCAL

DIP. EMMANUEL ALBERTO MOJICA LINARES VOCAL

VOTACIÓN NOMINAL			
A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIONES	
20	0	0	

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el diverso 1050, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5440 de fecha 19 de octubre del 2016, mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. Miguel Ángel Galindo Oropeza, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 1899/2016, dictada por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución).

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos; 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, 54 fracción I y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien resolver mediante Dictamen con Proyecto de Abrogación de Decreto, en cumplimiento a la sentencia dictada en el Juicio de Amparo 1899/2016 por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, promovido por el C. Miguel Ángel Galindo Oropeza, bajo los términos siguientes

ANTECEDENTES:

- I).- Que con fecha 11 de septiembre de 2015, el **C. Miguel Ángel Galindo Oropeza**, solicito de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios, en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, adscrito a la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, habiendo acreditado, 22 años, 24 días de antigüedad de servicio efectivo ininterrumpido.
- **II).-** Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del **C. Miguel Ángel Galindo Oropeza,** para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Mil Cincuenta, de fecha trece de septiembre de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5440, el diecinueve de octubre del mismo año, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del equivalente al 60%, de la última remuneración del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 5, 14 y 16 de la

Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

- III).-Que el C. Miguel Ángel Galindo Oropeza con fecha 08 de noviembre de 2016, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, entre otros, en contra del Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:
- **a).** "El artículo 16, fracción I, inciso i), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
- **b**). Decreto mil cincuenta, emitido por el Congreso del Estado de Morelos el siete de septiembre de dos mil dieciséis y publicado el diecinueve de octubre siguiente en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos, número 5440, mediante el cual se le concedió pensión por jubilación al quejoso."
- **IV).-** Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, quien por proveído de 09 de noviembre de 2016, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente **1899/2016.**
- **V).-** Con fecha 09 de febrero de 2017, se notificó al Congreso del Estado de Morelos, la sentencia pronunciada el 07 del mismo mes y año por el Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al **C. Miguel Ángel Galindo Oropeza**, en los siguientes términos:

- VI. Efectos de la protección de la justicia de la Unión. Acorde al artículo 74, fracción V, de la Ley de Amparo, se especifica que el efecto de la concesión del amparo consiste en:
- 1). Que se desincorpore al quejoso del artículo 16, fracción I, inciso i), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública; esto es, para que no se le aplique la norma declarada inconstitucional durante el lapso de su vigencia.

Cabe precisar que al determinarse que dicho numeral violó el principio de igualdad, al quejoso deberá aplicársele el artículo 16, fracción II, inciso g) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública que es el precepto que otorga un trato preferencial al sexo femenino.

2). Como consecuencia de lo anterior, se deje insubsistente el acto de aplicación de la norma declarada inconstitucional, consistente en el decreto mil cincuenta, emitido por el Congreso del Estado de Morelos en sesión concluida el siete de septiembre de dos mil dieciséis y publicado en el periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos el diecinueve de octubre siguiente y, en su lugar, emita otro en el que deberá aplicársele el referido artículo 16, fracción II, inciso g)."

Por lo expuesto y con fundamento, además, en los artículos 73 a 76 de la Ley de Amparo, se

RESUELVE

ÚNICO. La Justicia de la Unión **ampara y protege a Miguel Ángel Galindo Oropeza**, por lo expuesto en el penúltimo considerando y para los efectos precisados en el último considerando de esta sentencia."

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por jubilación presentada por el **C. Miguel Ángel Galindo Oropeza** con fecha 11 de septiembre de 2015.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

- V. (Derogada)
- VI. Expedir, aclarar, reformar, derogar o **abrogar** las Leyes, **decretos** y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

VII. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

- I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;
- II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y
- III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 4, 14, 15 y 16, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, establecen:

Artículo 4.- A los sujetos de la presente Ley, en términos de la misma, se les otorgarán las siguientes prestaciones:

X.- Las pensiones por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada o por Invalidez;

Artículo 14.- Las prestaciones de pensión por jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán mediante Decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo.

Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto, cesará en su función.

El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente a su separación.

Artículo 15.- Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:

- I.- Para el caso de pensión por Jubilación o Cesantía en Edad Avanzada:
- a).- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;
- b).- Hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la Institución que corresponda;
- c).- Carta de certificación de la remuneración, expedida por la institución a la que se encuentre adscrito.

Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

- II.- Para las Mujeres:
- a).- Con 28 años de servicio 100%;
- b).- Con 27 años de servicio 95%;
- c).- Con 26 años de servicio 90%;

- d).- Con 25 años de servicio 85%;
- e).- Con 24 años de servicio 80%;
- f).- Con 23 años de servicio 75%;
- g).- Con 22 años de servicio 70%;
- h).- Con 21 años de servicio 65%;
- i).- Con 20 años de servicio 60%;
- i).- Con 19 años de servicio 55%; y
- k).- Con 18 años de servicio 50%.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO MIL CINCUENTA, DE FECHA TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" No. 5440 EL DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO, y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. MIGUEL ÁNGEL GALINDO OROPEZA, para quedar en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

- I.- Mediante escrito presentado en fecha 11 de septiembre de 2015, ante este Congreso del Estado, el **C. Miguel Ángel Galindo Oropeza,** por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.**
- **II.-**Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de

su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento con el artículo 16 y 24 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará al sujeto de la Ley que, se ubique en el supuesto correspondiente a los años de servicio prestados, según lo establece el artículo de referencia.

III.- Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso a) y 47, fracción I, inciso c), 68 primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009 artículo 2, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.-Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43-Son instituciones en materia de Seguridad Pública:

- I. Estatales:
- a) La Secretaría de Seguridad Pública;

Artículo 47- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

- I. Estatales:
- c) La Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar;

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación planteada.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Miguel Ángel Galindo Oropeza, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 22 años, 24 días, de servicio efectivo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, adscrito en la Dirección de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, del 01 de julio, al 15 de agosto de 1994; Policía Raso, adscrito

en la Delegación Cuautla de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, del 16 de agosto de 1994, al 31 de julio de 2001; Policía Raso, Adscrito en la Delegación Cuautla, de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2001, al 31 de julio de 2002; Policía Raso, adscrito en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2002, al 25 de julio de 2016, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción II, inciso g), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al

quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a la decisión de esta Soberanía el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO 1°.- Se abroga el Decreto Número Mil Cincuenta, de fecha 13 de septiembre de 2016, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5440 el 19 de octubre del mismo año, por el que se otorga pensión por Jubilación al C. Miguel Ángel Galindo Oropeza, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTICULO 2°.- Se concede pensión por Jubilación al C. Miguel Ángel Galindo Oropeza, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, adscrito a la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTICULO 3°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 70% de la última remuneración del solicitante, de conformidad con el inciso g) de la fracción II del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5,14 y 16, fracción II inciso g) de la citada Ley.

ARTICULO 4º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

ARTICULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número **1899/2016**, promovido por el **C. Miguel Ángel Galindo Oropeza**.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los cuatro días del mes de Mayo del año dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ PRESIDENTE

DIP. EDER EDUARDO RODRÍGUEZ CASILLAS SECRETARIO

DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO

SECRETARIA

DIP. SILVIA IRRA MARÍN SECRETARIA

DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE VOCAL

DIP. CARLOS ALFREDO ALANIZ ROMERO VOCAL

DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA

VOCAL

DIP. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL

VOCAL

DIP. EMMANUEL ALBERTO MOJICA LINARES VOCAL

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIONES
20	0	0

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el diverso 1169, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5444 de fecha 02 de noviembre del 2016, mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. José Luis Patiño Zepeda, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 1940/2016, dictada por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución).

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos; 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, 54 fracción I y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien resolver mediante Dictamen con Proyecto de Abrogación de Decreto, en cumplimiento a la sentencia dictada en el Juicio de Amparo 1940/2016 por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, promovido por el C. José Luis Patiño Zepeda, bajo los términos siguientes

ANTECEDENTES:

- I).- Que con fecha 27 de mayo de 2016, el **C. José Luis Patiño Zepeda**, solicito de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios subordinados, en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Auxiliar de Analista (Base), adscrito al Departamento de Servicios Generales de la Fiscalía General del Estado, habiendo acreditado, 25 años, 11 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido.
- **II).-** Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del **C. José Luis Patiño Zepeda**, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Mil Ciento Sesenta y Nueve, de fecha cuatro de octubre de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5444, el dos de noviembre del mismo año, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del 75% del último salario del solicitante, estableciéndose que el citado

beneficio sería cubierto por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

- **III).-**Que en fecha 11 de noviembre de 2016, el **C. José Luis Patiño Zepeda**, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, entre otros, en contra del Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:
 - "a) El proceso Legislativo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en particular, su artículo 58, fracciones I y II, que establece diversas hipótesis para que los trabajadores y trabajadoras que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres poderes del Estado de Morelos y/o los Municipios del mismo, obtengan su pensión por jubilación, por porcentaje, de acuerdo a los años de servicio prestados, con una diferencia entre hombres y mujeres, lo que considera el quejoso, es contrario a la igualdad respecto al género que establece la Constitución Política de los Estado s Unidos Mexicanos.
 - b) La expedición del Decreto número 1169 (mil ciento sesenta y nueve) publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos "Tierra y Libertad" el dos de noviembre de dos mil dieciséis, que concede al quejoso José Luis Patiño Zepeda, una pensión jubilatoria al 75% de su último salario como Auxiliar Analista adscrito al Departamento de Servicios Generales de la Fiscalía General del Estado."
- **IV).-** Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, quien por proveído de 14 de noviembre de 2016, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente **1940/2016.**
- **V).-** Con fecha 25 de enero de 2017, se notificó al Congreso del Estado de Morelos, la sentencia pronunciada el 23 del mismo mes y año por el Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al **C. José Luis Patiño Zepeda**, en los siguientes términos:

"Consecuentemente, al considerarse que la diferenciación de trato entre sexos que otorgó el legislador en el precepto legal en análisis, se encuentra constitucionalmente vedado, es por lo que, el decreto mil ciento sesenta y nueve, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos "Tierra y Libertad", el dos de noviembre de dos mil dieciséis, que concedió al quejoso el beneficio de pensión jubilatoria, sobre el porcentaje de 75% de su último salario, al haber cumplido veinticinco años de servicio, en atención a lo preceptuado por el precitado artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, también deviene inconstitucional, pues según se analizó previamente, se fundamentó en una norma que contraría los principios de igualdad y equidad de género previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así las cosas, lo procedente es conceder el amparo y protección de la justicia federal a José Luis Patiño Zepeda, para el efecto de que las autoridades responsables, en el ámbito de su respectiva competencia, desincorporen de la esfera jurídica del impetrante el precepto legal declarado inconstitucional, dejando sin efectos el decreto número mil ciento sesenta y nueve, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos "Tierra y Libertad", el dos de noviembre de dos mil dieciséis, y emita otro, en el que deberá equiparar el porcentaje del monto de la pensión del quejoso, en el que le asigne el mismo porcentaje que recibiría una mujer, por los mismos años de servicio prestados por el amparista, esto es, del 85%, según lo establece el precitado numeral invocado."

. . .

"Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 61,63,117,119,124 y demás relativos y aplicables de la Ley de Amparo vigente, es de resolverse y se:

RESUELVE

ÚNICO. La Justicia de la Unión **AMPARA Y PROTEGE**, a **JOSÉ LUIS PATIÑO ZEPEDA**, respecto de los actos y autoridades precisados en el resultando primero de esta resolución, por las razones de hecho y consideraciones de derecho expuestas en el último considerando de esta sentencia y para los efectos precisados en la parte final del mismo."

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por jubilación presentada por el **C. José Luis Patiño Zepeda** con fecha 27de mayo de 2016.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

(Derogada)

II.

III.
Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

IV. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente

asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

- I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;
- II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; v
- III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

- A).- Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:
- I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

- II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;
- III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y
- IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

. . .

- **Artículo 58.** La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cual quiera de los tres Poderes del Estado y /o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:
- I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores en general, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:
- a).- Con 30 años de servicio 100%;

- b).- Con 29 años de servicio 95%;
- c).- Con 28 años de servicio 90%;
- d).- Con 27 años de servicio 85%;
- e).- Con 26 años de servicio 80%;
- f).- Con 25 años de servicio 75%;
- g).- Con 24 años de servicio 70%;
- h).- Con 23 años de servicio 65%:
- i).- Con 22 años de servicio 60%;
- i).- Con 21 años de servicio 55%; y
- k).- Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las mujeres que trabajan tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a) Con 28 años de servicio 100%;
- b) Con 27 años de servicio 95%;
- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;
- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g) Con 22 años de servicio 70%;
- h) Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;
- i) Con 19 años de servicio 55%; v
- k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE, DE FECHA CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" No. 5444, EL DOS DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. JOSÉ LUIS PATIÑO ZEPEDA para quedar en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 27 de mayo de 2016, el **C. José Luis Patiño Zepeda,** por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso **d),** de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por **el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.**

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará a las o los trabajadores que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. José Luis Patiño Zepeda, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 25 años, 11 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Auxiliar Administrativo, adscrito en la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico, del 16 de enero de 1991, al 16 de junio de 1995; Auxiliar

Administrativo, adscrito en el Departamento de Servicios Generales de la Fiscalía General del Estado, del 14 de septiembre de 1995, al 31 de marzo de 2000; Auxiliar

de Intendencia (Base), adscrito en la Coordinación de Control Administrativo de la Fiscalía General del Estado, del 01 de abril de 2000, al 31 de agosto de 2001; Auxiliar de Intendencia, adscrito en el Departamento de Servicios Generales de la Fiscalía General del Estado, del 01 de septiembre de 2001, al 15 de junio de 2009; Auxiliar de Analista, adscrito en el Departamento de Servicios Generales de la Fiscalía General del Estado, del 16 de junio de 2009, al 23 de enero de 2015; Auxiliar de Analista (Base), adscrito en el Departamento de Servicios Generales de la Fiscalía General del Estado, del 24 de enero de 2015, al 25 de abril de 2016, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso d), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a la decisión de esta Soberanía el siguiente:

DICTAMENCON PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO 1°.- Se abroga el Decreto Número Mil Ciento Sesenta y Nueve, de fecha 04 de octubre de 2016, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5444 el 02 de noviembre del mismo año, por el que se otorga pensión por Jubilación al C. José Luis Patiño Zepeda, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTICULO 2°.- Se concede pensión por Jubilación al C. José Luis Patiño Zepeda, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Auxiliar de Analista (Base), adscrito en el Departamento de Servicios Generales de la Fiscalía General del Estado.

.

ARTICULO 3°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 85 % del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus

labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 4º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

ARTICULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número **1940/2016**, promovido por el **C. José Luis Patiño Zepeda**.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los cuatro días del mes de Mayo del año dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ

PRESIDENTE

DIP. EDER EDUARDO RODRÍGUEZ CASILLAS SECRETARIO

DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO SECRETARIA

DIP. SILVIA IRRA MARÍN SECRETARIA

DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE VOCAL

DIP. CARLOS ALFREDO ALANIZ ROMERO
VOCAL

DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA

VOCAL

DIP. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL VOCAL

DIP. EMMANUEL ALBERTO MOJICA LINARES VOCAL

VOTACIÓN NOMINAL			
A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIONES	
20	0	0	

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el diverso 1248, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5448 de fecha 16 de noviembre del 2016, mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. César Horacio Toledo Valle, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 2066/2016, dictada por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución).

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos; 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, 54 fracción I y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien resolver mediante Dictamen con Proyecto de Abrogación de Decreto, en cumplimiento a la sentencia dictada en el Juicio de Amparo 2066/2016 por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, promovido por el C. César Horacio Toledo Valle, bajo los términos siguientes

ANTECEDENTES:

- I).- Que con fecha 13 de junio de 2016, el **C. César Horacio Toledo Valle,** solicito de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios, en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Agente de la Policía Ministerial "B", adscrito a la Dirección Regional Oriente de la Policía Ministerial de la Fiscalía General del Estado, habiendo acreditado, 20 años, 01 mes, 03 días de antigüedad de servicio efectivo ininterrumpido.
- **II).-** Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del **C. César Horacio Toledo Valle,** para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Mil Doscientos Cuarenta y Ocho, de fecha trece de octubre de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5448, el dieciséis de noviembre del mismo año, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del equivalente al 50%, de la última remuneración del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 5, 14 y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

- **III).-**Que el **C. César Horacio Toledo Valle** con fecha 05 de diciembre de 2016, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, entre otros, en contra del Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:
- **a).** La Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, artículo 16, fracción I.
- **b**). Decreto mil doscientos cuarenta y ocho, emitido por el Congreso del Estado de Morelos en sesión concluida el trece de octubre de dos mil dieciséis y publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos, el dieciséis de noviembre siguiente, que fijó la pensión por jubilación al quejoso."
- **IV).-** Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, quien por proveído de 06 de diciembre de 2016, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente **2066/2016.**
- V).- Con fecha 15 de marzo de 2017, se notificó al Congreso del Estado de Morelos, la sentencia pronunciada el 14 del mismo mes y año por el Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. César Horacio Toledo Valle, en los siguientes términos:

VII. Efectos de la protección de la justicia de la Unión. Acorde al artículo 74, fracción V, de la Ley de Amparo, se especifica que el efecto de la concesión del amparo consiste en:

1). Que se desincorpore al quejoso del artículo 16, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública; esto es, para que no se le aplique la norma declarada inconstitucional durante el lapso de su vigencia.

Cabe precisar que al determinarse que dicho numeral violó el principio de igualdad, al quejoso deberá aplicársele el artículo 16, fracción II, inciso i) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública que es el precepto que otorga un trato preferencial al sexo femenino.

2). Como consecuencia de lo anterior, se deje insubsistente el acto de aplicación de la norma declarada inconstitucional, consistente en el decreto mil mil doscientos cuarenta y ocho, emitido por el Congreso del Estado de Morelos en sesión concluida el trece de octubre de dos mil dieciséis y publicado en el periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos el dieciséis de noviembre siguiente y, en su lugar, emita otro en el que deberá aplicársele el referido artículo 16, fracción II, inciso i)."

Por lo expuesto y con fundamento, además, en los artículos 73 a 76 de la Ley de Amparo, se

RESUELVE

ÚNICO. La Justicia de la Unión **ampara y protege a César Horacio Toledo Valle**, por lo expuesto en el penúltimo considerando y para los efectos precisados en el último considerando de esta sentencia."

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por jubilación presentada por el **C. César Horacio Toledo Valle** con fecha 13 de junio de 2016.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

VIII. (Derogada)

- IX. Expedir, aclarar, reformar, derogar o **abrogar** las Leyes, **decretos** y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.
- X. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer,

analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

- I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;
- II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales;y
- III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 4, 14, 15 y 16, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, establecen:

Artículo 4.- A los sujetos de la presente Ley, en términos de la misma, se les otorgarán las siguientes prestaciones:

X.- Las pensiones por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada o por Invalidez;

Artículo 14.- Las prestaciones de pensión por jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán mediante Decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo.

Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto, cesará en su función.

El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente a su separación.

Artículo 15.- Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:

- I.- Para el caso de pensión por Jubilación o Cesantía en Edad Avanzada:
- a).- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;
- b).- Hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la Institución que corresponda;
- c).- Carta de certificación de la remuneración, expedida por la institución a la que se encuentre adscrito.

Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

- II.- Para las Mujeres:
- a).- Con 28 años de servicio 100%;
- b).- Con 27 años de servicio 95%;
- c).- Con 26 años de servicio 90%;
- d).- Con 25 años de servicio 85%;
- e).- Con 24 años de servicio 80%:
- f).- Con 23 años de servicio 75%;

- g).- Con 22 años de servicio 70%;
- h).- Con 21 años de servicio 65%;
- i).- Con 20 años de servicio 60%;
- j).- Con 19 años de servicio 55%; y
- k).- Con 18 años de servicio 50%.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO, DE FECHA TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" No. 5448 EL DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. CÉSAR HORACIO TOLEDO VALLE, para quedar en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 13 de junio de 2016, ante este Congreso del Estado, el C. Cesar Horacio Toledo Valle, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.-Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de

su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento con el artículo 16 y 24 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará al sujeto de la Ley que, se ubique en el supuesto correspondiente a los años de servicio prestados, según lo establece el artículo de referencia

III.- Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso b) y 47, fracción II, inciso e), 68 primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009 artículo 2, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.-Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43- Son instituciones en materia de Seguridad Pública las siguientes:

- I. Estatales:
- b) La Procuraduría General de Justicia.

Artículo 47- Son instituciones en materia de Seguridad Pública las siguientes:

- II. Estatales:
- e) La Policía Ministerial.

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación planteada.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Cesar Horacio Toledo Valle, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 20 años, 01 mes, 03 días, de servicio efectivo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía Judicial "A", adscrito en la Dirección General de la Policía

Judicial Bis de la Fiscalía General del Estado, del 01 de abril de 1996, al 31 de enero de 1998; Policía Judicial "B", adscrito en la Dirección de la Policía Judicial Zona Oriente de la Fiscalía General del Estado, del 01 de febrero de 1998, al 30 de septiembre de 2010; Agente de la Policía Ministerial "B", adscrito en la Dirección Regional Oriente de la Policía Ministerial de la Fiscalía General del Estado, del 01 de octubre de 2010, al 04 de mayo de 2016, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción II, inciso i), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a la decisión de esta Soberanía el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO 1°.- Se abroga el Decreto Número Mil Doscientos Cuarenta y Ocho, de fecha 13 de octubre de 2016, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5448 el 16 de noviembre del mismo año, por el que se otorga pensión por Jubilación al C. Cesar Horacio Toledo Valle, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTICULO 2°.- Se concede pensión por Jubilación al C. Cesar Horacio Toledo Valle, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Agente de la Policía Ministerial "B", adscrito en la Dirección Regional Oriente de la Policía Ministerial de la Fiscalía General del Estado.

ARTICULO 3°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 60% de la última remuneración del solicitante, de conformidad con el inciso i) de la fracción II del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5,14 y 16, fracción II inciso i) de la citada Ley.

ARTICULO 4º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

ARTICULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número **2166/2016**, promovido por el **C. César Horacio Toledo Valle**.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los cuatro días del mes de Mayo del año dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ PRESIDENTE

DIP. EDER EDUARDO RODRÍGUEZ CASILLAS SECRETARIO

DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO SECRETARIA

DIP. SILVIA IRRA MARÍN SECRETARIA

DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE VOCAL

DIP. CARLOS ALFREDO ALANIZ ROMERO VOCAL

DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA VOCAL

DIP. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL VOCAL

DIP. EMMANUEL ALBERTO MOJICA LINARES

VOCAL

VOTACIÓN NOMINAL			
A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIONES	
20	0	0	

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el dictamen de acuerdo de fecha doce de octubre de dos mil dieciséis, por el cual se niega la procedencia de la solicitud del C. Eduardo de Jesús Soto para otorgarle la pensión solicitada y se emite decreto mediante el cual se otorga pensión por jubilación a su favor en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 2208/2016, dictada por el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución).

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos; 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, 54 fracción I y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien resolver mediante Dictamen con Proyecto de Resolución para dejar sin efectos Acuerdo de Negativa y Expedición del Decreto correspondiente, en cumplimiento a la sentencia dictada en el Juicio de Amparo 2208/2016-I-GIO por el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, promovido por el C. Eduardo de Jesús Soto, bajo los términos siguientes

ANTECEDENTES:

- I.- Con fecha 10 de diciembre de 2015, el **C. Eduardo de Jesús Soto**, presentó a este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, apoyándose en lo dispuesto por los artículos 43 fracción XIII, 54, fracción VII, 56, 57, 58 y 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por la referida Ley para tal efecto.
- **II.-** Por lo anterior, esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado con fecha 12 de octubre de 2016, emitió Dictamen de Acuerdo por el cual resolvió negar la procedencia de la solicitud del **C. Eduardo de Jesús Soto**, para otorgarle la pensión por Jubilación solicitada, con base en los considerandos contenidos en el cuerpo del citado Dictamen.

- **III).-**Que en fecha 28 de diciembre de 2016, el **C. Eduardo de Jesús Soto**, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, entre otros, en contra del Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:
 - "I. Del Congreso ..., en el ámbito de sus atribuciones:
 - a) La expedición, aprobación y publicación de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en específico el artículo 58, fracción I, inciso k); y,
 - II. Del Congreso del Estado de Morelos y de la Comisión Legislativa del Trabajo, Previsión y Seguridad Social del citado congreso, lo siguiente:
 - a) El acto de aplicación de la norma reclamada, al emitir el dictamen de doce de octubre de dos mil dieciséis, en el que se niega al quejoso pensión por jubilación.
 - III. Del Secretario Técnico de la Comisión Legislativa del Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, lo siguiente:
 - a) La notificación del dictamen mencionado en el inciso a) que antecede."
- **IV).-** Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, quien por proveído de 29 de diciembre de 2016, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente **2208/2016.**
- **V).-** Con fecha 22 de febrero de 2017 se notificó al Congreso del Estado de Morelos, la sentencia pronunciada el 20 del mismo mes y año por el Juez Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al **C. Eduardo de Jesús Soto**, en los siguientes términos:

"OCTAVO, Efectos del amparo. En términos de lo dispuesto en los artículo 74, fracción V, y 77, fracción II, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, a continuación se determinarán con precisión los efectos del amparo, específicamente las medidas que las autoridades o particulares deben adoptar para asegurar su estricto cumplimiento y la restitución del quejoso en el goce del derecho humano que se consideró infringido en el considerando sexto.

Se otorga el amparo al quejoso EDUARDO DE JESÚS SOTO, para el efecto de que no se le aplique el artículo 58, fracción I, inciso k), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, esto es, para que quede desvinculado de la porción normativa establecida.

Asimismo, se precisa que la protección constitucional es relativa al acto de aplicación emitido por el Congreso del Estado de Morelos y la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del citado órgano legislativo, por lo que deberán:

- I.- Deje sin efectos el punto de acuerdo tomado en la sesión celebrada por la Quincuagésima Tercer Legislatura del Estado de Morelos, mediante el cual aprobó el dictamen emitido por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, de doce de octubre de dos mil dieciséis, que niega la solicitud del quejoso para otorgársele la pensión por jubilación.
- II. Expida decreto en el que otorgue la pensión por jubilación solicitada por el quejoso y determine su monto en el mismo porcentaje que recibiría una mujer, por la cantidad de años de servicio cumplidos por aquél a la fecha de expedición del decreto; esto es en términos de lo que establece la fracción II del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo en los artículos 103 y 106 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1, fracción I, 61 a63, 73 a 78 y demás relativos y aplicables de la Ley de Amparo, se

RESUELVE:

"ÚNICO. La Justicia de la Unión **ampara y protege** a **EDUARDO DE JESÚS SOTO**, respecto de las autoridades y actos precisados en el considerando cuarto, para los efectos precisados en el último considerando de este fallo."

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Dictamen de Acuerdo en que se niega la procedencia de la pensión por jubilación solicitada, sino que además, en su lugar, este Poder Legislativo a través de esta Comisión Legislativa debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que, de nueva cuenta se entre al estudio y se resuelva la solicitud de Pensión por Jubilación presentada por el **C. Eduardo de Jesús Soto** con fecha 10 de diciembre de 2015.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

XI. (Derogada)

XII. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

XIII. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

- I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;
- II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y
- III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

- I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;
- II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;
- III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y
- IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

. . .

- **Artículo 58.** La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cual quiera de los tres Poderes del Estado y /o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:
- I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores en general, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:
- a).- Con 30 años de servicio 100%;
- b).- Con 29 años de servicio 95%;
- c).- Con 28 años de servicio 90%;
- d).- Con 27 años de servicio 85%;
- e).- Con 26 años de servicio 80%;
- f).- Con 25 años de servicio 75%;
- g).- Con 24 años de servicio 70%;
- h).- Con 23 años de servicio 65%;
- i).- Con 22 años de servicio 60%;
- j).- Con 21 años de servicio 55%; y
- k).- Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las mujeres que trabajan tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a) Con 28 años de servicio 100%;
- b) Con 27 años de servicio 95%;
- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;
- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g) Con 22 años de servicio 70%;
- h) Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;
- j) Con 19 años de servicio 55%; y
- k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE DEJA SIN EFECTOS EL DICTAMEN DE ACUERDO DE FECHA DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, EMITIDO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL CUAL SE NIEGA LA

PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DEL C. EDUARDO DE JESÚS SOTO PARA OTORGARLE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN SOLICITADA, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A SU FAVOR, en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES:

I.- En fecha 10 de diciembre de 2015, el **C. Eduardo de Jesús Soto,** por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso **k),** de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Posteriormente, con fecha 04 de julio de 2016, presentó ante esta Comisión Legislativa, Oficio Número SA/DGRH/DP/1542/2016, de fecha 13 de junio del mismo año, expedido por el Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, por el cual le comunica al C. Eduardo de Jesús Soto, que no se contempla disposición legal alguna para reconocerle el derecho a la pensión por jubilación solicitada.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Eduardo de Jesús Soto, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 18 años, 28 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Asesor Técnico, en la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, del

01 de mayo de 1996, al 28 de febrero de 1998; Jefe de Oficina, en la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del 01 de marzo de 1998, al 31 de diciembre de 1999; Jefe de Oficina, en la Dirección General de Fraccionamientos y Conjuntos Habitacionales de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del 01 de enero de 2000, al 15 de junio de 2001; Jefe de Departamento de Análisis, en la Dirección Estatal de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos de la Secretaría de Obras Públicas, del 16 de junio de 2001, al 30 de septiembre de 2004; Jefe de Departamento de Dictaminación, en la Dirección de Planeación Urbana y Regional de la Secretaría de Obras Públicas, del 01 de octubre de 2004, al 15 de noviembre de 2005; Jefe de Departamento de Verificación y Dictaminación de Uso de Suelo, en la Dirección General de Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Obras Públicas, del 16 de noviembre de 2005, al 15 de octubre de 2010; Subdirector Técnico, en la Dirección Estatal de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos de la Secretaría de Obras Públicas, del 16 de octubre de 2010, al 15 de noviembre de 2012; Director de Regulación de Usos y Destinos de Suelo, en la Dirección General de Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Obras Públicas, del 16 de noviembre de 2012, al 30 de mayo de 2014, fecha en la que causó baja por convenio fuera de juicio. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso k) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

IV.- Cabe señalar que del día en que el trabajador causó baja, al momento de la presentación de la solicitud, se observa un periodo de **01 año, 06 meses, 10 días**, tiempo en el cual prescribió el derecho a la pensión por Jubilación, según lo establece el artículo 104, de la Ley en cita, a saber:

Artículo 104.- Las acciones de trabajo que surjan de esta Ley prescribirán en un año, con excepción de los casos previstos en los artículos siguientes.

No obstante lo anterior, el artículo 108, fracción I, de la Ley del Servicio Civil, señala la forma en la cual se ve interrumpida dicha figura jurídica tratándose de pensiones, al citar que:

Artículo 108.- Las prescripciones se interrumpen:

Fracción I.- Por la presentación de la reclamación o solicitud ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje o al Congreso del Estado, en los casos de pensiones; y

Fracción II.- Si el Poder Estatal o Municipio a cuyo favor corre la prescripción reconoce el derecho de aquella contra quien prescribe, de palabra, por escrito o por los hechos indudables.

Ahora bien, dado el tiempo transcurrido desde la fecha en que el solicitante de la pensión dejó de prestar sus servicios, a la fecha de presentación de su solicitud de pensión, motivo por el cual solicitó al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, el reconocimiento al derecho de pensión por Jubilación, siendo la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, quien mediante Oficio Núm. SA/DGRH/DP/1542/2016, de fecha 13 de junio de 2016, dio respuesta a lo solicitado en los siguientes términos:

"Dentro de las facultades que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, en su artículo 39 y el Reglamento Interior de la Secretaría de Administración en sus artículos 9 y 11, no se contempla disposición de reconocer el derecho a obtener pensión por jubilación; por lo que una vez reunidos los requisitos previstos en los artículos 54 fracción VII, 57 y Sexto Transitorio de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos, deberá presentar su solicitud ante el H. Congreso del Estado, lo anterior toda vez que es facultad exclusiva del mismo el expedir el decreto, por medio del cual se concede el derecho al otorgamiento de una pensión."

No obstante lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha fijado criterio en el sentido de que es imprescriptible el derecho de pensión, conforme a la Jurisprudencia identificada con "Registro Número 208967, Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación 86-1 Febrero de 1985, Página 21 Tesis Número I 1º. T.J./75, Jurisprudencia Materia Laboral, Tesis: "Jubilación Imprescriptibilidad de las Acciones relativas a la Pensión, que cita textualmente lo siguiente:

LAS PENSIONES JUBILATORIAS QUE FIJAN ALGUNOS CONTRATOS DE TRABAJO A CARGO DE LOS PATRONES, SE EQUIPARAN EN CIERTA FORMA A LA OBLIGACIÓN DE DAR ALIMENTOS, YA QUE EN AMBOS CASOS SE TRATA DE PROPORCIONAR A PERSONAS QUE NO TIENEN PLENA CAPACIDAD PARA OBTENER SUSTENTO, DETERMINADAS PRESTACIONES QUE LOS AYUDEN A SUBSISTIR. CONSECUENTEMENTE, LAS ACCIONES

QUE TIENDEN A OBTENER LA PENSIÓN JUBILATORIA O LA FIJACIÓN CORRECTA DE LA MISMA, NO PRESCRIBEN, PUES LA PRIVACIÓN DEL PAGO DE LA PENSIÓN O EL OTORGAMIENTO DE UNA INFERIOR A LA QUE REALMENTE CORRESPONDE, SON ACTOS DE TRACTO SUCESIVO QUE SE PRODUCEN DÍA A DÍA, POR LO QUE EN REALIDAD, EL TÉRMINO PARA EJERCER ESTAS ACCIONES COMIENZA A COMPUTARSE TODOS LOS DÍAS, LO CUAL HACE IMPRESCRIPTIBLE EL DERECHO PARA EJERCITARLAS. LO QUE PRESCRIBE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 516 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ES LA ACCIÓN PARA COBRAR LAS PENSIONES QUE SE HUBIEREN DEJADO DE PAGAR O LA DIFERENCIA CUANDO SE TRATE DE UN PAGO INCORRECTO, CUANDO ESAS PENSIONES O DIFERENCIAS SE HUBIERAN CAUSADO CON ANTERIORIDAD A UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA."

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO".

De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso **k**, del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a la decisión de esta Soberanía el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO 1°.- Se deja sin efecto legal alguno el Acuerdo de fecha 12 de octubre de 2016, emitido por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, por el que se niega la procedencia de la solicitud del C. Eduardo de Jesús Soto, para otorgarle la Pensión por Jubilación solicitada.

ARTICULO 2º.- Se concede pensión por Jubilación al **C. Eduardo de Jesús Soto**, quien prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Director de Regulación de Usos y Destinos

de Suelo, en la Dirección General de Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Obras Públicas.

ARTICULO 3°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 50 % del último salario de la solicitante, y será cubierta tomando en cuenta la fecha de publicación del Decreto, surtiendo efectos hasta un año anterior a la fecha en que se otorgue, por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 4º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO.- El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese al Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número **2208/2016**, promovido por el **C. Eduardo de Jesús Soto**.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado, a los cuatro días del mes de Mayo del año dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ PRESIDENTE

DIP. EDER EDUARDO RODRÍGUEZ CASILLAS SECRETARIO

DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO
SECRETARIA

DIP. SILVIA IRRA MARÍN SECRETARIA

DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE

VOCAL

DIP. CARLOS ALFREDO ALANIZ ROMERO VOCAL

DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA VOCAL

DIP. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL VOCAL

DIP. EMMANUEL ALBERTO MOJICA LINARES VOCAL

VOTACIÓN NOMINAL			
A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIONES	
20	0	0	

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el dictamen de acuerdo de fecha veintinueve de octubre de dos mil catorce, por el cual se niega la procedencia de la solicitud del C. José Manuel Flores Landa para otorgarle la pensión solicitada y se emite decreto mediante el cual se otorga pensión por jubilación a su favor en cumplimiento a la ejecutoria de amparo en revisión número 460/2015, dictada por el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito del Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución).

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos; 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, 54 fracción I y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien resolver mediante Dictamen con Proyecto de Decreto, en cumplimiento a la Ejecutoria emitida en el Juicio de Amparo en **Revisión Administrativa 460/2015**, dictada por el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, derivado de la sentencia dictada en el Juicio de Garantías **228/2015** por el Juez Primero de Distrito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con sede en San Andrés Cholula, Puebla, en apoyo del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, promovido por el **C. José Manuel Flores Landa**, bajo los términos siguientes

ANTECEDENTES:

I).- Que con fecha 15 de julio de 2014, el **C. José Manuel Flores Landa,** solicito de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios, en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Secretario Técnico, adscrito en la Procuraduría General de Justicia, actualmente Fiscalía General de Justicia, solicitud de pensión basada en lo dispuesto por los artículos 4, fracción X, 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

II).- Que una vez analizada la referida solicitud, los documentos exigidos para tal fin, así como los requisitos de procedencia previstos en la citada Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, esta Comisión Legislativa mediante Acuerdo de fecha 29 de octubre de 2014, resolvió negar la procedencia de la solicitud del C José Manuel Flores Landa para otorgarle la pensión por Jubilación solicitada; en virtud de haber devengado solamente 18 años, 09 meses, 22 días de antigüedad de servicios prestados, por lo que no se acreditó el requisito mínimo de antigüedad previsto para los varones que son los 20 años de servicio para poder gozar del beneficio de la pensión por jubilación tal como lo establece la fracción I del artículo 16 de la Ley invocada.

III).- En virtud de dicha resolución, con fecha 05 de febrero de 2015, el **C. José Manuel Flores Landa**, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, entre otras Autoridades, en contra del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos y esta Comisión Legislativa, por los actos que a continuación se transcriben:

• "DEL CONGRESO DEL ESTADO la aplicación de la ley tildada de inconstitucional denominada artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, cuya aplicación debe considerarse el primer acto de molestia en mi esfera de derecho, y como consecuencia, la negativa al otorgarme mi PENSIÓN POR JUBILACIÓN según resolución de fecha veintinueve de octubre del año dos mil catorce, emitida por LA COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS."

IV).- Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, quien por proveído de 06 de febrero de 2015, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente **228/2015.**

V).- Con fecha 22 de mayo de 2015, el Juez Primero de Distrito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula Puebla, en apoyo y auxilio del Juez Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, dictó sentencia mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. José Manuel Flores Landa, en los siguientes términos:

"SEGUNDO. La Justicia de la Unión ampara y protege a José Manuel Flores Landa, contra lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública en el Estado de Morelos, así como contra la resolución de fecha veintinueve de octubre de dos mil catorce, emitida por la Comisión del Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, por las razones expuestas y para los efectos precisados en esta sentencia."

VI).- Inconforme con dicha resolución, con fecha 10 de junio de 2015, el C. José Manuel Flores Landa interpuso Recurso de Revisión Administrativa, del cual le correspondió conocer al Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, quien mediante proveído del 19 del mismo mes y año admitió dicho recurso, lo que dio origen al amparo en revisión 460/2015.

VII).- Seguidos los trámites de ley, con fecha 04 de septiembre de 2015, el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, dictó sentencia atento a las consideraciones siguientes:

"Ello ocasionó, que en la última consideración —la séptima- de la sentencia recurrida, los efectos concesorios de amparo quedaran en los siguientes términos:

"De acuerdo con lo establecido en los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, el efecto de la sentencia que otorga la protección constitucional consiste en restituir a la parte quejosa en el pleno goce de la garantía individual violada, esto es, debe restablecer las cosas al estado que guardaban antes de la violación, y cuando una norma general es declarada inconstitucional, el efecto se extenderá a todas aquellas normas y actos cuya validez dependa de la propia norma invalidada. Dichos efectos se traducirán en la inaplicación de la norma, respecto del aquí quejoso en lo que le perjudique.

En ese sentido, dada la declaratoria de inconstitucionalidad del referido precepto legal, debe precisarse que la protección constitucional se concede a fin de que se desincorpore de su esfera jurídica el artículo impugnado, únicamente en la medida que le perjudique.

De igual forma, la protección constitucional otorgada es para que se deje sin efectos la resolución, de fecha veintinueve de octubre de dos mil catorce, emitido por la Comisión Legislativa del Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, en la que se denegó la pensión por jubilación solicitada por el quejoso, y en su lugar se dicte otro en el que, en acatamiento al derecho de igualdad, se le dé idéntico trato al señalado para las mujeres en la disposición normativa impugnada, en el entendido de que la

determinación de los años de servicio acreditados debe quedar intocada, al haber sido infundado el concepto de violación planteado contra esa parte de la resolución reclamada.

(Lo resaltado en sombreado es obra de este Tribunal Colegiado.)

Una vez relatado lo anterior, queda claro que en la sentencia recurrida se pasó por alto que la investigación realizada por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, en términos del artículo 67, fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso, no arrojó un resultado del cual fehacientemente se pueda afirmar que en el Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, no existen documentos que acrediten la antigüedad de José Manuel Flores Landa, pero tampoco, que él efectivamente laboró para ese Ayuntamiento

con el cargo de auxiliar administrativo, en el periodo comprendido del quince de enero de mil novecientos noventa y uno al treinta de abril de mil novecientos noventa y cuatro.

Lo anterior, toda vez que en el mismo procedimiento iniciado con motivo de la tramitación de pensión por jubilación a favor de José Manuel Flores Landa, obra tanto el oficio número DRH/1866/2014, de fecha siete de julio de dos mil catorce, en el cual la contadora pública Alma Delia Zagal Mendoza, Encargada de Despacho de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, hace constar que dicha persona laboró para ese Ayuntamiento con el cargo de auxiliar administrativo y con un salario base quincenal de \$ 1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), en el periodo comprendido del quince d enero de mil novecientos noventa y uno al treinta de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, así como el diverso oficio DRH/3561/2014, de fecha veintitrés de octubre de dos mil catorce, suscrito por la misma Encargada de Despacho de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, a través del cual hizo del conocimiento del Secretario Técnico de la

Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, que se había realizado una minuciosa búsqueda en el archivo de esa oficina sin que se encontraran documentos que acreditaran la antigüedad de José Manuel Flores Landa.

Derivado de ello, se considera que no se agotó el procedimiento previsto en el numeral 67, fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso de Estado, toda vez que con el mismo se busca que la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, compruebe **fehacientemente** los datos que acrediten la antigüedad para el goce de la pensión de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios.

De ese modo, con ese procedimiento se pretende una comprobación fidedigna, es decir, digna de fe y confianza, respecto de los datos relativos a la antigüedad necesaria para que los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y sus municipios puedan gozar de una pensión.

Lo anterior, no se puede estimar colmado, <u>al existir dos oficios que pese a haber sido emitidos por una misma autoridad –contadora pública Alma Delia Zagal</u>

Mendoza, Encargada de Despacho de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, tienen información contradictoria entre sí.

Así queda claro que la autoridad responsable Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, previo a dictaminar respecto de la solicitud de pensión por jubilación formulada por **José Manuel Flores Landa**, debió requerir a la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, para que aclarara a qué obedece lo contradictorio de la información contenida en los oficios **DRH/1866/2014** y **DRH/3561/2014**, así como para que aportara la información que sustente cuál

de los dos es acertada, esto es, el soporte documental que sirva de apoyo a la aclaración que se haga.

En congruencia con lo antes expuesto, procede modificar la sentencia recurrida, con el propósito de que los efectos de la misma en cuanto a la legalidad del dictamen reclamado, queden del siguiente modo:

"De acuerdo con o establecido en los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, el efecto de la sentencia que otorga la protección constitucional consiste en restituir a la parte quejosa en el pleno goce de la garantía individual violada, esto es, debe restablecer las cosas al estado que guardaban antes de la violación, y cuando una norma general es declarada inconstitucional, el efecto se extenderá a todas aquellas normas y actos cuya validez dependa de la propia norma invalidada.

Dichos efectos se traducirán en la inaplicación de la norma, respecto del aquí quejoso en lo que le perjudique.

En ese sentido, dada la declaratoria de inconstitucionalidad del referido precepto legal, debe precisarse que la protección constitucional se concede a fin de que se desincorpore de su esfera jurídica el artículo impugnado, únicamente en la medida que le perjudique.

De igual forma, la protección constitucional otorgada es para el efecto de que la autoridad responsable reponga el procedimiento de solicitud de pensión por jubilación iniciado por **José Manuel Flores Landa** y, con fundamento en el artículo 67, fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, la Comisión

de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, requiera a la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, para que aclare la contradicción existente en la información contenida en los oficios **DRH/1866/2014 y DRH/3561/2014**, respectivamente de fechas siete de julio y veintitrés de octubre de dos mi catorce, ambos suscritos por la contadora pública Alma Delia Zagal Mendoza Encargada del Despacho de esa área, así como la información documental que soporte tal aclaración, ello a efecto de conocer de modo fehaciente cual fue el periodo por el cual José Manuel Flores Landa laboró en el Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, y así conocer su antigüedad, 0, en su defecto, si no laboró para dicho ayuntamiento.

Una vez hecho lo anterior, la autoridad responsable deberá emitir un nuevo dictamen en el cual, en acatamiento al derecho de igualdad, se dé idéntico trato que el señalado para las mujeres en el artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Morelos, y, con relación a la antigüedad, tome en cuenta además de la demostrada respecto del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos—dieciocho años, nueve meses y veintidós días-, lo que resulte de la aclaración que lleve a cabo la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos."

(Lo resaltado en sombreado es lo modificado por este órgano jurisdiccional revisor)

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. Queda firme la consideración tercera de la sentencia recurrida, mediante la cual se determinó **sobreseer** en el juicio, respecto del acto reclamado al Congreso del Estado de Morelos, consistente en la **aplicación** del artículo **16** de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública. Asimismo, debe quedar **intocado** el pronunciamiento del Juez de Distrito relativo a la declaración de inconstitucionalidad del artículo **16** de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, así como los efectos concesorios inmediatamente relacionados con dicha declaratoria.

SEGUNDO. En la materia de la revisión, se modifica la sentencia recurrida.

TERCERO. Para los efectos precisados en la última consideración de esta ejecutoria, la justicia de la Unión **ampara y protege a José Manuel Flores Landa,** con relación al acto reclamado consistente en el dictamen de fecha veintinueve de octubre de dos mi catorce, emitido por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos."

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la ejecutoria que se cumplimenta ordena dejar sin efectos el dictamen con de acuerdo de fecha 29 de octubre de 2014 emitido por esta Comisión Legislativa, mediante el cual se niega al **C. José Manuel Flores Landa**, la procedencia de su solicitud de pensión por jubilación hecha valer con fecha 15 de julio del mismo año; lo que implica que en su lugar, este Poder Legislativo de nueva cuenta entre a su estudio y se resuelva tomando en cuenta los lineamientos de la sentencia en cuestión

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

XIV. (Derogada)

XV. **Expedir,** aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, **decretos** y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

XVI. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

- I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;
- II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales;y
- III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 4, 14, 15 y 16, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, establecen:

- **Artículo 4.-** A los sujetos de la presente Ley, en términos de la misma, se les otorgarán las siguientes prestaciones:
- X.- Las pensiones por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada o por Invalidez;

Artículo 14.- Las prestaciones de pensión por jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán mediante Decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo.

Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto, cesará en su función.

El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente a su separación.

Artículo 15.- Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:

- I.- Para el caso de pensión por Jubilación o Cesantía en Edad Avanzada:
- a).- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

- b).- Hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la Institución que corresponda;
- c).- Carta de certificación de la remuneración, expedida por la institución a la que se encuentre adscrito.

Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

- II.- Para las Mujeres:
- a).- Con 28 años de servicio 100%;
- b).- Con 27 años de servicio 95%;
- c).- Con 26 años de servicio 90%;
- d).- Con 25 años de servicio 85%;
- e).- Con 24 años de servicio 80%;
- f).- Con 23 años de servicio 75%;
- g).- Con 22 años de servicio 70%;
- h).- Con 21 años de servicio 65%;
- i).- Con 20 años de servicio 60%;
- i).- Con 19 años de servicio 55%; y

k).- Con 18 años de servicio 50%.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO QUE DEJA SIN EFECTOS EL DICTAMEN DE ACUERDO DE FECHA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, EMITIDO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL CUAL SE NIEGA LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DEL C. JOSÉ MANUEL FLORES LANDA PARA OTORGARLE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN SOLICITADA, Y SE EMITE PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A SU FAVOR, en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 15 de julio de 2014, ante este Congreso del Estado, el **C. José Manuel Flores Landa,** por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicio expedida por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.**

Posteriormente, con fecha 02 de octubre de 2014 presentó ante esta Comisión Legislativa, nueva hoja de servicios actualizada expedida con fecha 25 de septiembre de 2014 por la Directora General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.-Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento con el artículo 16 y 24 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará al sujeto de la Ley que, se ubique en el supuesto correspondiente a los años de servicio prestados, según lo establece el artículo de referencia.

III.- Con base en los artículos 8, 42, fracción I, inciso d) y 43, fracción I, inciso b), 68 primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009 artículo 2, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.-Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 42-Son instituciones en materia de Seguridad Pública:

- I Estatales:
- d) El Procurador General de Justicia

Artículo 43- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I Estatales:

b) La Procuraduría General de Justicia;

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a

que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación planteada.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, esto con el propósito de comprobar fehacientemente los datos para acreditar la antigüedad necesaria para el goce de las pensiones establecidas en la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, se obtuvo lo siguiente:

- 1.- En relación a las hojas de servicio, expedidas con fecha 03 de julio y 25 de septiembre de 2014 por la Directora General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, se ratifican los periodos citados en las mismas, en virtud de que se tuvo a la vista el expediente administrativo del C. José Manuel Flores Landa, y fue debidamente cotejado con las documentales respectivas que acreditan los período laborados en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
- 2.- De la misma forma, en relación a la hoja de servicios, expedida mediante Oficio Número DRH/1866/2014, de fecha 07 de julio de 2014, por la Encargada de Despacho de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, donde se hace constar que el C. José Manuel Flores Landa laboró en dicho Ayuntamiento en el período comprendido, del 15 de enero de 1991, al 30 de octubre de 1994, con el cargo de Auxiliar Administrativo, le fue realizado el procedimiento de investigación con el propósito de comprobar indubitablemente tal la antigüedad; sin embargo, de la investigación llevada a cabo por esta Comisión Dictaminadora en el área de Recursos Humanos de dicho Ayuntamiento, arrojó como resultado que no se contara con documentación comprobatoria que acreditara fehacientemente dicha antigüedad, circunstancia que fue corroborada mediante Oficio número DRH/3561/2014, de fecha 23 de octubre de 2104, suscrito por la misma encargada de Despacho de Recursos Humanos del mencionado

Ayuntamiento, en la cual informa que no cuentan con documentos que acrediten tal antigüedad a favor del mencionado solicitante de pensión.

3.- Ahora bien, dado lo resuelto en la Ejecutoria que se cumplimenta, en el sentido de que esta Comisión Legislativa antes de resolver sobre tomar en cuenta o no tal antigüedad devengada en el citado Ayuntamiento, debió requerir a la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, para que aclarara a que obedeció lo contradictorio de la información contenida tanto en los Oficios DRH/1866/2014 y el diverso DRH/3561/2014, así como para que aportara la información que sustente cual de las dos es la acertada, esto es, el soporte documental que sirva de apoyo a la aclaración que se haga; es por lo cual y en cumplimiento a la ejecutoria que nos ocupa, mediante Oficio Número CTPySS/LIII/177/15, de fecha 06 de noviembre de 2015 y recibido en esa Autoridad Municipal el 09 del mismo mes y año, emitido por el Diputado Presidente de esta Comisión Dictaminadora, y dirigido a la Dirección de Recursos Humanos del citado Ayuntamiento, marcándole copia al Presidente Municipal Constitucional del mismo, giró requerimiento en los siguientes términos:

"El suscrito Diputado Efraín Esaú Mondragón Corrales, en mi calidad de Presidente de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, y en cumplimiento a lo resuelto mediante Ejecutoria de Amparo de fecha 04 de septiembre de 2015, dictada por el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito en el Juicio de Amparo en Revisión Número 460/2015 promovido por el Quejoso y Recurrente José Manuel Flores Landa, mediante la cual se resolvió lo siguiente

"PRIMERO. Queda firme la consideración tercera de la sentencia recurrida, mediante la cual se determinó sobreseer en el juicio, respecto del acto reclamado al Congreso del Estado de Morelos, consistente en la aplicación del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública. Asimismo, debe quedar intocado el pronunciamiento del Juez de Distrito relativo

a la declaración de inconstitucionalidad del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, así como los efectos concesorios inmediatamente relacionados con dicha declaratoria.

SEGUNDO. En la materia de la revisión, se modifica la sentencia recurrida.

TERCERO.- Para los efectos precisados en la última consideración de esta ejecutoria, la Justicia de la Unión **ampara y protege** a **José Manuel Flores Landa**, con relación al acto reclamado consistente en el dictamen de fecha veintinueve de octubre de dos mil catorce, emitido por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos."

"...,la protección constitucional otorgada es para el efecto de que la autoridad responsable reponga el procedimiento de solicitud de pensión por jubilación iniciado por José Manuel Flores Landa y, con fundamento en el artículo 67, fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del congreso del Estado de Morelos, requiera a la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, para que aclare la contradicción existente en la información contenida en los oficios DRH/1866/2014 y DRH/3561/2014, respectivamente de

fechas siete de julio y veintitrés de octubre de dos mil catorce, ambos suscritos por la contadora pública Alma Delia Zagal Mendoza Encargada del Despacho de esa área, así como la información documental que soporte tal aclaración, ello a efecto de conocer de modo **fehaciente** cual fue el periodo por el cual José Manuel Flores Landa laboró en el Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, y así conocer su antigüedad, o, en su defecto, si no laboró para dicho ayuntamiento."

Sobre el particular, con fundamento en el artículo 67, fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, y como lo ordena la Autoridad Judicial Federal; a través del presente y dado el tiempo transcurrido desde el veintiuno de septiembre del año en curso, fecha en la cual fue emitido el Acuerdo suscrito por el Juez Quinto de Distrito en el Estado de Morelos en el Juicio de Amparo promovido por el C. José Manuel Flores Landa, y del cual le fue turnado copia del mismo mediante el Oficio Número 22660/2015 en su calidad de Autoridad Vinculada al cumplimiento de la ejecutoria de amparo en revisión antes referida, a la presente fecha; es por lo que se le requiere para que en forma inmediata, a esta Comisión Legislativa:

"aclare la contradicción existente en la información contenida en los oficios DRH/1866/2014 y DRH/3561/2014, respectivamente de fechas siete de julio y veintitrés de octubre de dos mil catorce, ambos suscritos por la contadora pública Alma Delia Zagal Mendoza Encargada del Despacho de esa área, así como la información documental que soporte tal aclaración, ello a efecto de conocer de modo fehaciente cual fue el periodo por el cual José Manuel Flores Landa laboró en el Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, y así conocer su antigüedad, o, en su defecto, si no laboró para dicho ayuntamiento."

Lo anterior para que esta Comisión Dictaminadora, esté en posibilidad de dar cabal y total cumplimiento a la Ejecutoria dictada por el citado Tribunal de Alzada, respecto de la solicitud de pensión por jubilación formulada por el **C. José Manuel Flores Landa**, remitiéndole para mejor comprensión del asunto, copia de la Ejecutoria, así como del Acuerdo dictado por el Juez Quinto de Distrito en el Estado de Morelos."

4.- Del citado requerimiento, es hasta el 17 de febrero del año en curso, que la citada Autoridad Municipal dio cumplimiento al mismo, mediante el Oficio Número DGAJ/027/16, del 15 del mismo mes y año suscrito por el Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, en los términos siguientes:

"Por medio del presente escrito y en atención al requerimiento formulado dentro del juicio de amparo número 228/2015, para informarles que en los archivos de este H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos no obra documento alguno que acredite que el C. José Manuel Flores Landa, presto sus servicios para esta autoridad administrativa; no obstante lo anterior se realizaron las investigaciones al respecto, siendo que el resultado de las mismas fue que el ciudadano antes referido no laboro en ningún momento para este ayuntamiento.

Ahora bien, respecto a las constancias de servicio emitidas por la C.P. Alma Delia Zagal Mendoza en su carácter de encargada de Despacho de la Dirección de Recursos Humanos, manifestando bajo protesta de decir verdad, que debido a que la persona que suscribió los documentos, trabajó para la administración pasada, se desconoce el motivo por el cual afirmó que el C. José Manuel Flores Landa presto sus servicios para este municipio de Puente de Ixtla, Morelos."

5.- Una vez conocido lo anterior, esta Comisión Legislativa estima, que no se comprueba fehacientemente, es decir de manera fidedigna, esto es, digna de fe y confianza como lo cita la Autoridad Judicial Federal, los datos que acreditan la antigüedad supuestamente devengada por el **C. José Manuel Flores Landa** del periodo comprendido del 15 de enero de 1991, al 30 de octubre de 1994 en el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, por lo que no es procedente tomar en cuenta dicha antigüedad para los efectos de otorgar la pensión solicitada.

V.- No obstante lo anterior, y tomando en cuenta la devengada en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. José Manuel Flores Landa, y atendiendo a la hoja de servicios actualizada de fecha 25 de septiembre de 2014, se acredita una antigüedad de 18 años, 09 meses, con 22 días de servicio efectivo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes:

Custodio, en la Dirección del Centro Estatal de Readaptación Social de la Secretaría General de Gobierno, del 08 de mayo de 1995, al 01 de septiembre de 1998; Supervisor, en la Subdirección de Servicios Especiales de la Secretaría General de Gobierno, del 16 de marzo, al 15 de agosto de 1999; Chofer, en la Procuraduría General de Justicia, del 16 de agosto, al 02 de noviembre de 1999; Auxiliar de Ministerio Público, en la Dirección de Averiguaciones Previas Zona Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia, del 03 de noviembre de 1999, al 16 de mayo del 2001; Agente del Ministerio Público, en la Dirección de Averiguaciones Previas Zona Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia, del 17 de mayo del 2001, al 15 de octubre del 2002: Agente del Ministerio Público, en la Dirección de Averiguaciones Previas y Procedimientos Penales Zona metropolitana de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de octubre del 2002, al 01 de febrero dl 2012; Agente del Ministerio Público, en la Dirección General de Investigaciones y Procedimientos Penales Zona Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia, del 02 de febrero de 2012, al 31 de enero del 2013; Secretario Técnico, adscrito en la Procuraduría General de Justicia, actualmente Fiscalía General de Justicia, del 01 de febrero del 2013, al 15 de septiembre del 2014, fecha en la que causó baja por renuncia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción II, inciso k), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a la decisión de esta Soberanía el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO 1°.- Se deja sin efectos el Acuerdo de fecha 29 de octubre de 2014 emitido por esta Comisión Legislativa mediante el cual se niega la procedencia de la solicitud del C. José Manuel Flores Landa, para otorgarle la pensión por Jubilación solicitada.

ARTICULO 2°.- Se concede pensión por Jubilación al **C. José Manuel Flores Landa**, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Secretario Técnico, adscrito en la Procuraduría General de Justicia, actualmente Fiscalía General de Justicia.

ARTICULO 3°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 50 % de la última remuneración del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14, y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTICULO 4º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO.- El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado.

ARTICULO TERCERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTICULO CUARTO- Notifíquese al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la Ejecutoria Dictada en el Amparo en Revisión Administrativa **460/2015** por el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, derivado de la sentencia

pronunciada por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos en el Juicio de Garantías Número **228/201**, promovido por el **C. José Manuel Flores Landa**.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los cuatro días del mes de Mayo del año dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ PRESIDENTE

DIP. EDER EDUARDO RODRÍGUEZ CASILLAS SECRETARIO

DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO SECRETARIA

DIP. SILVIA IRRA MARÍN SECRETARIA

DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE VOCAL

DIP. CARLOS ALFREDO ALANIZ ROMERO VOCAL

DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA VOCAL

DIP. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL VOCAL

DIP. EMMANUEL ALBERTO MOJICA LINARES VOCAL

VOTACIÓN NOMINAL			
A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIONES	
20	0	0	

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el diverso 1243, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5448 de fecha 16 de noviembre del 2016, mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. Emmanuel Ramírez Moyao en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 2117/2016-IV, dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución).

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos; 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, 54 fracción I y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien resolver mediante Dictamen con Proyecto de Decreto, en cumplimiento a la sentencia dictada en el Juicio de Amparo 2117/2016-IV por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, promovido por el C. Emmanuel Ramírez Moyao, bajo los términos siguientes

ANTECEDENTES:

- I).- Que con fecha 08 de junio de 2016, el **C. Emmanuel Ramírez Moyao**, solicitó de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios subordinados, en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Subdirector Operativo, adscrito en la Dirección General de Financiamiento Rural de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, habiendo acreditado, 20 años, 07 meses, 22 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido.
- **II).-** Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del **C. Emmanuel Ramírez Moyao**, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Mil Doscientos Cuarenta y Tres, de fecha trece de octubre de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5448, el dieciséis de noviembre del mismo año, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del 50% de su último salario, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

III).- El **C. Emmanuel Ramírez Moyao**, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de amparo, en contra de, entre otras Autoridades el Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

ACTO RECLAMADO:

- a) "La expedición, promulgación, refrendo y publicación Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos en específico el artículo 58, fracción I y II, vigente a partir del 7 (siete) de septiembre de 2000 (dos mil) reformado el 18 (dieciocho) de junio de 2008 (dos mil ocho) y 16 (dieciséis) de enero de 2013 (dos mil trece);
- b) El acto de aplicación de dicha norma, consistente en el decreto 1243 (mil doscientos cuarenta y tres), publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" el 16 (dieciséis) de noviembre de 2016 (dos mil dieciséis), por el que se le concedió pensión por jubilación al 50% (cincuenta por ciento).
- IV).- Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, quien por proveído de 05 de diciembre de 2016, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 2117/2016-IV y en auxilio del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos y al quedar pendiente el dictado de la sentencia del presente juicio de amparo se remitieron los autos a el Juzgado de Distrito del Centro Auxiliar de la Décima Región, con residencia en Saltillo, Coahuila de Zaragoza, quien ejerce jurisdicción para dictar sentencia constitucional por lo que fue dictada por el Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Décima Región, con residencia en Saltillo, Coahuila de Zaragoza.
- **V).-** Con fecha 31 de marzo de 2017 fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha 30 del mismo mes y año dictada por el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al **C. Emmanuel Ramírez Moyao**, en los siguientes términos:

"El concepto de violación es fundado.

Para acreditarlo, resulta necesario traer a colación el contenido del artículo 58, fracciones I y II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Artículo 58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cual quiera de los tres Poderes del Estado y /o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones.

- I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores en general, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:
- a).- Con 30 años de servicio 100%;
- b).- Con 29 años de servicio 95%;
- c).- Con 28 años de servicio 90%;
- d).- Con 27 años de servicio 85%;
- e).- Con 26 años de servicio 80%;
- f).- Con 25 años de servicio 75%;
- g).- Con 24 años de servicio 70%;
- h).- Con 23 años de servicio 65%;
- i).- Con 22 años de servicio 60%;
- j).- Con 21 años de servicio 55%; y
- k).- Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o in-interrumpida.

Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

- II.- Las trabajadoras tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden: a)Con 28 años de servicio 100%;
- b)Con 27 años de servicio 95%,
- c)Con 26 años de servicio 90%;
- d)Con 25 años de servicio 85%;
- e)Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g)Con 22 años de servicio 70%,
- h)Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;
- j) Con 19 años de servicio 55%; y
- k)Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

(…)

Ahora bien, cabe precisar que en el amparo contra leyes existen diversos supuestos donde ubicar la aplicación de la norma combatida a saber:

- 1. Actualización automática del supuesto normativo con motivo de su sola entrada en vigor, al comprender la situación jurídica del particular afectado (norma aplicativa), en donde basta que el quejoso se encuentre ubicado en la situación regulada por la disposición para que se genere el perjuicio con la sola vigencia de la norma, sin tener que esperar algún acto de aplicación para solicitar la protección de la Justicia Federal;
- 2. Aplicación expresa en el acto reclamado que implica la actualización de su hipótesis (norma heteroaplicativa), cuando la responsable, el particular o un tercero que actúa por mandato de la ley actualiza los supuestos jurídicos plasmado en una norma, esto, es, tanto la hipótesis como la consecuencia están inmersas en el acto de aplicación.
- 3. Aplicación tacita de acuerdo con los supuestos que se concretaron en el acto controvertido, en los casos en que no existe invocación expresa de la norma jurídica que pretende controvertir al quejoso, pero sí la regulación de su situación jurídica por la norma no señalada, por lo que tanto la hipótesis, como la consecuencia están contenidas implícitamente en el acto, de ahí que la observancia se actualiza de manera tacita.
- 4. Aplicación negativa (interpretación a contrario sentido), en este supuesto, la situación jurídica del quejoso es análoga, equiparable o idéntica a la establecida en una disposición que lo excluye de la observación de ciertos sus efectos, causándole así un perjuicio por inobservancia del PRINCIPIO DE IGUALDAD, por lo que la pretensión principal del impetrante es la de incorporarse en un supuesto que lo excluye por diversas cuestiones, esto es, parte de la premisa que le precepto reclamado no está dirigido a su situación jurídica y según el mandato de la propia norma no es posible que actualice sus efectos, sin embargo el contener un beneficio o prerrogativa, pretende obtenerla aduciendo violaciones a derechos humanos principalmente, por generalidad, igualdad o equidad en términos a lo dispuesto en los artículos 1 Y 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Entonces, es este último supuesto es el que se ubica al quejoso y para acreditarlo basta referir que EMMANUEL RAMÍREZ MOYAO recibió por parte del Congreso del Estado una pensión por jubilación equivalente al cincuenta por ciento 50% (cincuenta por ciento) de su salario, por encuadrar en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso d), de la Ley del Servicio Civil,

esto es, al haber acreditado una antigüedad de 20 (veinte años). 7 (siete meses) y 22 (veintidós días) años, servicio efectivo de trabajo en el Poder Judicial del Estado de Morelos, como se acredita con el decreto de pensión 1243 (mil dos cientos cuarenta y tres) emitido por la el Congreso del Estado de Morelos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el 16 (diecisiés) de noviembre de 2016 (dos mil dieciséis), con lo que se actualiza el acto de aplicación de la noma combatida.

(…)

En las relatadas condiciones al quedar evidenciado que el articulo impugnado es violatorio del principio de igualdad entre el varon y la mujer, ya que da un trato distinto a los beneficiarios de la pensión atendiendo exclusivamente a su sexo, sin que ello se encuentre justificado en razones objetivos, lo procedente es conceder a Emmanuel Ramírez Moyao, el amparo y protección de la justicia federal en los términos que se precisan en el siguiente considerando.

VII. EFECTOS DE LA CONCESION DE AMPARO. Conforme al artículo 77 de la Ley de amparo, la protección constitucional otorgada a Emmanuel Ramírez Moyao contra los actos del 1) Congreso; y, 2) Gobernador, ambos del estado de Morelos, tiene los efectos siguientes:

- a) Se desincorpore de su esfera el artículo 58 fracción I, inciso k) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; esto es la autoridad responsable Congreso del estado de Morelos, deberá dejar sin efectos el decreto el decreto de pensión 1243 (mil dos cientos cuarenta y tres) emitido por la el Congreso del Estado de Morelos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el 16 (dieciséis) de noviembre de 2016 (dos mil dieciséis); por medio a Emmanuel Ramírez Moyao una pensión por jubilación, a razón del 50% (cincuenta por ciento) del último salario del ahora quejoso; y
- b) En su lugar dicte otro en el que no aplique en su perjuicio, la **Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos**, en específico el artículo **58** fracción I, inciso **k**), que reclama, esto es, que se le dé idéntico trato al señalado para las mujeres en la disposición normativa contenida en el artículo 58 fracción II, inciso I), del mismo ordenamiento legal, es decir. La pensión deberá cubrirse al 60% (sesenta por ciento), del último salario del aquí quejoso.

"Por lo expuesto y fundado, se

(...)

Segundo: La justicia de la unión ampara y protege a Emmanuel Ramírez Moyao, por los actos que reclamó del **1) Congreso; y, 2)Gobernador,** ambos del estado de Morelos, por los motivos y razonamientos jurídicos precisados en el considerando VI y para los efectos indicados en el diverso **VII.**

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por jubilación presentada por el **C. Emmanuel Ramírez Moyao** con fecha 08 de junio de 2016.

SEGUNDO. - En términos de lo dispuesto en el artículo 40 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

- I. (Derogada)
- II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.
- III. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer,

analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

- I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;
- II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y
- III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

- A).- Para el caso **de jubilación**, cesantía por edad avanzada o invalidez:
- I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;
- II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;
- III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y
- IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

(...)

Artículo 58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cual quiera de los tres Poderes del Estado y /o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

- I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores en general, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:
- a).- Con 30 años de servicio 100%;
- b).- Con 29 años de servicio 95%;
- c).- Con 28 años de servicio 90%;
- d).- Con 27 años de servicio 85%;
- e).- Con 26 años de servicio 80%;
- f).- Con 25 años de servicio 75%;
- g).- Con 24 años de servicio 70%;
- h).- Con 23 años de servicio 65%;
- i).- Con 22 años de servicio 60%;
- j).- Con 21 años de servicio 55%; y
- k).- Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

- II.- Las mujeres que trabajan tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:
- a) Con 28 años de servicio 100%;
- b) Con 27 años de servicio 95%;
- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;
- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g) Con 22 años de servicio 70%;
- h) Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;
- j) Con 19 años de servicio 55%; y
- k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES, DE FECHA TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" No. 5448 EL DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. EMMANUEL RAMÍREZ MOYAO para quedar en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 08 de junio de 2016, el **C. Emmanuel Ramírez Moyao**, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso i), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del **C. Emmanuel Ramírez Moyao** por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 20 años, 07 meses, 22 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando

los cargos siguientes: Jefe de Oficina de Crédito, laboró bajo el régimen de nombramiento por tiempo determinado, adscrito en el Programa Crédito a la Palabra de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 16 de mayo de 1995, al 28 de febrero de 1996; Coordinador Regional, adscrito en el Programa Crédito a la Palabra de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 01 de marzo de 1996, al 30 de septiembre de 2009; Coordinador Operativo, adscrito en la Dirección General de Financiamiento Rural de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 02 de octubre de 2009, al 31 de diciembre de 2011, del 30 de marzo, al 31 de diciembre de 2012; Subdirector Operativo, adscrito en la Dirección General de Financiamiento Rural de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 02 de enero de 2013, al 14 de abril de 2016, fecha en la que es expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso i), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a la decisión de esta Soberanía el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO 1°. - Se abroga el Decreto Número Mil Dos Cientos Cuarenta y Tres, de fecha trece de octubre de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5448 el dieciséis de noviembre del mismo año, por el que se otorga pensión por Jubilación al C. Emmanuel Ramírez Moyao, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTICULO 2°. - Se concede pensión por Jubilación al **C. Emmanuel Ramírez Moyao**, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Subdirector Operativo, adscrito en la Dirección General de Financiamiento Rural de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.

ARTICULO 3°.- La pensión decretada deberá cubrirse al **60%** del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56, 57, fracción II, inciso **i)** y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 4º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

ARTÍCULO SEGUNDO. - Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Amparo Número **2117/2016-IV**, promovido por el **C. Emmanuel Ramírez Moyao**.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ PRESIDENTE

DIP. EDER EDUARDO RODRÍGUEZ CASILLAS

DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO

SECRETARIO

SECRETARIA

DIP. SILVIA IRRA MARÍN SECRETARIA DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE VOCAL

DIP. CARLOS ALFREDO ALANIZ ROMERO VOCAL

DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA VOCAL

DIP. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL VOCAL

DIP. EMMANUEL ALBERTO MOJICA LINARES VOCAL

VOTACIÓN NOMINAL			
A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIONES	
20	0	0	

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el diverso 799, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5426 de fecha 17 de agosto del 2016, mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. Ismael Guevara Martínez en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 1520/2016, dictada por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución).

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos; 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, 54 fracción I y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien resolver mediante Dictamen con Proyecto de Decreto, en cumplimiento a la sentencia dictada en el Juicio de Amparo 1520/2016 por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, promovido por el C. Ismael Guevara Martínez, bajo los términos siguientes

ANTECEDENTES:

- I).- Que con fecha 15 de febrero de 2016, el **C. Ismael Guevara Martínez**, solicito de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios subordinados, tanto por el Poder Ejecutivo como en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de Secretario de Acuerdos, adscrito al Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado, habiendo acreditado, 27 años, 06 meses, 08 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido.
- **II).-** Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del **C. Ismael Guevara Martínez**, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Setecientos Noventa y Nueve, de fecha seis de julio de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5426, el diecisiete de agosto del mismo año, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del 85% de su último salario, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.
- III). Con fecha 06 de septiembre de 2016, el C. Ismael Guevara Martínez, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado

de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, en contra de, entre otras Autoridades el Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

(…)

Así, conforme a las líneas de interpretación de la demanda de amparo, se desprende que la parte quejosa reclama del congreso del Estado de Morelos, Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social adscrito al Congreso, Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, Secretario de Gobierno por sí y como Directos del Periódico Tierra y Libertad del Estado de Morelos y del consejo de la Judicatura del Estado de Morelos, en el ámbito de su competencia:

- 3. La promulgación, refrendo y publicación de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.
- 4. El acto de aplicación de dicha norma, consistente en el Decreto 799, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos, el diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, por el que se concedió su pensión por jubilación al 85%.
- **IV).** Que, por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, quien admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente **1520/2016**.
- **V).-** Con fecha 15 de febrero de 2017 fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha 08 de febrero de 2016 dictada por el Juez Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al **C. Ismael Guevara Martínez**, en los siguientes términos:

La parte quejosa expone que el artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos resulta violatorio del principio de igualdad que contienen los artículos 4 y 123 fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer una marcada diferencia entre varones y mujeres.

Es esencialmente **FUNDADO** el concepto de violación, pero, para acreditarlo resulta necesario citar el contenido del artículo 58, fracciones I y II, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

58. La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

- I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente: ---a). Con 30 años de servicio 100%; --- b). Con 29 años de servicio 95%; --- c). Con 28 años de servicio 90%; --- d). Con 27 años de servicio 85%; --- e).- Con 26 años de servicio 80%; --- f). Con 25 años de servicio 75%; --- g). Con 24 años de servicio 70%; --- h). Con 23 años de servicio 65%; --- i). Con 22 años de servicio 60%; --- j). Con 21 años de servicio 55%; y --- k). Con 20 años de servicio 50%. Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida. Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.
- II.- Las trabajadoras tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden: --- a) Con 28 años de servicio 100%; --- b) Con 27 años de servicio 95%; --- c) Con 26 años de servicio 90%; --- d) Con 25 años de servicio 85%; --- e) Con 24 años de servicio 80%; --- f) Con 23 años de servicio 75%; --- g) Con 22 años de servicio 70%, --- h) Con 21 años de servicio 65%; i) Con 20 años de servicio 60%; --- j) Con 19 años de servicio 55%; y --- k) Con 18 años de servicio 50%.

Ahora bien, cabe precisar que en el amparo contra leyes existen diversos supuestos donde ubicar la aplicación de la norma combatida a saber:

- 1. Actualización automática del supuesto normativo con motivo de su sola entrada en vigor, al comprender la situación jurídica del particular afectado (norma aplicativa), en donde basta que el quejoso se encuentre ubicado en la situación regulada por la disposición para que se genere el perjuicio con la sola vigencia de la norma, sin tener que esperar algún acto de aplicación para solicitar la protección de la Justicia Federal;
- 2. Aplicación expresa en el acto reclamado que implica la actualización de su hipótesis (norma heteroaplicativa), cuando la responsable, el particular o un tercero que actúa por mandato de la ley actualiza los supuestos jurídicos plasmado en una norma, esto, es, tanto la hipótesis como la consecuencia están inmersas en el acto de aplicación.
- 3. Aplicación tacita de acuerdo con los supuestos que se concretaron en el acto controvertido, en los casos en que no existe invocación expresa de la norma jurídica que pretende controvertir al quejoso, pero sí la regulación de su situación jurídica por la norma no señalada, por lo que tanto la hipótesis, como la consecuencia están contenidas implícitamente en el acto, de ahí que la observancia se actualiza de manera tacita.

4. Aplicación negativa (interpretación a contrario sentido), en este supuesto, la situación jurídica del quejoso es análoga, equiparable o idéntica a la establecida en una disposición que lo excluye de la observación de ciertos sus efectos, causándole así un perjuicio por inobservancia del PRINCIPIO DE IGUALDAD, por lo que la pretensión principal del impetrante es la de incorporarse en un supuesto que lo excluye por diversas cuestiones, esto es, parte de la premisa que le precepto reclamado no está dirigido a su situación jurídica y según el mandato de la propia norma no es posible que actualice sus efectos, sin embargo el contener un beneficio o prerrogativa, pretende obtenerla aduciendo violaciones a derechos humanos principalmente, por generalidad, igualdad o equidad en términos a lo dispuesto en los artículos 1 Y 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Entonces, es este último supuesto es el que se ubica al quejoso y para acreditarlo basta referir que ISMAEL GUEVARA MARTÍNEZ recibió por parte del Congreso del Estado una pensión por jubilación equivalente al ochenta y cinco por ciento (85%) de su salario, por encuadrar en lo previsto por el **artículo 58, fracción I, inciso d), de la Ley del Servicio Civil,** esto es, al haber acreditado una antigüedad de veintisiete años, seis meses y ocho días de servicio efectivo interrumpido de trabajo en el Poder Judicial del Estado de Morelos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, con lo que se actualiza el acto de aplicación de la noma combatida.

(…)

De la comparación de la fracción I, inciso d) y de la fracción II, inciso B9 ambos del artículo 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, se aprecia que dispone que para obtener la pensión por jubilación los servidores públicos sujetos al régimen de cotización respectiva, establece un diferencial en el porcentaje sobre el último salario de cotización neto que se considera para el monto de la pensión entre mujeres y varones no obstante que tengan los mismo años de servicios cotizados, consignándose siempre un número inferior para los varones.

(…)

En otra parte el quejoso alega que la autoridad responsable al emitir su dictamen y hacer la suma o el cálculo de los años que laboró, lo hace de manera incorrecta, ya que en la realidad lo que se acredita de la suma de las fechas —aduce- es por veintiocho años tres meses y tres días.

Lo anterior es fundado sin prejuzgar los meses y días restante de los veintiocho años que se suman, al calcular los años meses y días, efectivamente arrojan la suma de veintiocho años, diecisiete días (salvo error); por tanto, la responsable en un nuevo dictamen deberá corregir o enmendar dicha diferencia, a menos de que insista en sostener lo que resolvió en el decreto materia del acto reclamado entonces deberá hacerlo de manera fundada y motivada.

Otro motivo de disconformidad que la autoridad responsable deberá resolver de manera fundada y motivada, al momento de emitir el nuevo decreto, es la procedencia o no del alegato del quejoso en donde sostiene que, al emitir dicho acto, su servicio efectivo del trabajo se prorrogó hasta el día inmediato anterior en que se publicó el citado decreto; es decir, el diecisiete de agosto del dos mil dieciséis, por lo que se deberá de computarse también esas fechas.

En las relatadas condiciones al quedar evidenciado que el artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos es violatorio del principio de igualdad entre el varón y la mujer, ya que da un trato distinto a los beneficiarios de la pensión atendiendo exclusivamente a su sexo, sin que ello se encuentre justificado en razones objetivas, lo procedente es conceder a ISMAEL GUEVARA MARTÍNEZ, el amparo y protección de la justicia federal.

- **SEXTO.** Efectos de la concesión de amparo. En consecuencia, una vez demostrada la inconstitucionalidad del precepto legal invocado, procede conceder el amparo y protección de la justicia federal a favor del quejoso ISMAEL GUEVARA MARTÍNEZ, para el efecto de que el Congreso del Estado de Morelos:
 - a) Se desincorpore de su esfera el artículo 58 fracción I, inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; esto es la autoridad responsable Congreso del estado de Morelos, deberá dejar sin efectos el decreto 799 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, por el que se le concedió al quejoso una pensión por jubilación a cubrirse al 85% por ciento; y,
 - b) En su lugar dicte otro en el que no aplique en su perjuicio, la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en específico el artículo 58 fracción I, y en un nuevo dictamen deberá corregir o enmendar la diferencia que en su caso existiere en los años que laboro el quejoso, a menos de que insista en sostener lo que resolvió en el decreto materia del acto reclamado entonces deberá hacerlo de manera fundada y motivada y ubicarlo en el inciso que corresponda del artículo antes citado.
 - c) Resolver la procedencia o no del alegato del quejoso en donde **aduce** que su servicio efectivo de trabajo se calculó hasta el quince de febrero de dos mil dieciséis; siendo que, su relación laboral se prorrogo hasta el día inmediato

anterior en que se publicó el citado decreto; es decir, el diecisiete de agosto de dos mil dieciséis.

Sin que sea óbice a lo anterior, que los efectos de esta sentencia, obliguen al legislador estatal a emitir un decreto y publicarlo en el órgano de difusión de la entidad, pus tal ordenamiento, no se trata de un acuerdo de interés general o de una disposición legislativa de observancia general, ya que únicamente establece derechos a favor del aquí quejoso, de ahí que sí pueda ser modificado, conforme a lo ordenado por esta sentencia de amparo, esto es último, a fin de restituir a la parte agraviada en el pleno goce de sus derechos violados, conforme lo preceptúan los artículo 74, fracción V y 77, fracción I de la Ley de amparo.

Por lo expuesto, fundado, con apoyo además en los artículos 103 y 107 de la Constitución General de la Republica, 1° fracción I, 73, 74, 75. 76, 77, 78, 119,123, 124 y 217 de la Ley de Amparo, así como los numerales 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación se resuelve:

UNICO. La Justicia de la Unión ampara y protege al quejoso **ISMAEL GUEVARA MARTÍNEZ**, respecto de los actos y autoridades precisados en el considerando segundo de esta resolución, para los efectos precisados en el último considerando del presente fallo.

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que, además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por jubilación presentada por el **C. Ismael Guevara Martínez** con fecha 15 de febrero del 2016.

SEGUNDO. - En términos de lo dispuesto en el artículo 40 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

- I. (Derogada)
- Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

- I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;
- II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y
- III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

- A).- Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:
- I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;
 - II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;
- III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y
- IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

(...)

- **Artículo 58.-** La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cual quiera de los tres Poderes del Estado y /o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:
 - I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores en general, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:
 - a). Con 30 años de servicio 100%;
 - b). Con 29 años de servicio 95%;
 - c).- Con 28 años de servicio 90%;
 - d).- Con 27 años de servicio 85%;
 - e).- Con 26 años de servicio 80%;
 - f).- Con 25 años de servicio 75%;
 - g).- Con 24 años de servicio 70%;
 - h).- Con 23 años de servicio 65%;
 - i).- Con 22 años de servicio 60%;
 - j).- Con 21 años de servicio 55%; y
 - k).- Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

- II.- Las mujeres que trabajan tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:
 - a) Con 28 años de servicio 100%;
 - b) Con 27 años de servicio 95%;
 - c) Con 26 años de servicio 90%;

- d) Con 25 años de servicio 85%;
- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g) Con 22 años de servicio 70%;
- h) Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;
- i) Con 19 años de servicio 55%; y
- k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE **ABROGA EL DIVERSO DECRETO NÚMERO SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, DE FECHA SEIS DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS**, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" No. **5426 EL DIECISIETE DE AGOSTO DEL MISMO AÑO**, y emite **DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. ISMAEL GUEVARA MARTÍNEZ** para quedar en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

- I.- En fecha 15 de febrero del 2016, el **C. Ismael Guevara Martínez**, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso **a)**, de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos
- II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo

ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Ismael Guevara Martínez, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 28 años, 02 meses, 19 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Defensor de Oficio, adscrito en la Dirección de Defensoría de Oficio de la Secretaría de Gobierno, del 16 de septiembre de 1987, al 07 de abril de 1988; Auditor, adscrito en la Dirección General de Control de la Secretaría de la Contraloría, del 01 de octubre de 1991, al 31 de mayo de 1992; Jefe de Departamento, adscrito en la Dirección General de Vigilancia de la Secretaría de la Contraloría, del 01 de junio, al 02 de noviembre de 1992. En el Poder Judicial del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios, desempeñando los cargos siguientes: Mecanógrafo "B", adscrito al Juzgado Primero de Penal del Primer Distrito Judicial, del 13 de febrero, al 07 de septiembre de 1987; Secretario de Estudio y Cuenta Supernumerario del H. Cuerpo Colegiado, del 01 de junio de 1988, al 15 de septiembre de 1991; Secretario de Estudio y Cuenta Supernumerario del H. Cuerpo Colegiado, del 22 de octubre de 1992, al 21 de enero de 1993; Secretario de Estudio y Cuenta Supernumerario del H. Cuerpo Colegiado, comisionado al Juzgado Primero Penal del Primer Distrito Judicial, del 22 de enero de 1993, al 15 de enero de 1998: Secretario de Acuerdos, comisionado como Proyectista, al Juzgado Penal de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial, con Sede en Yautepec, Morelos, del 16 de enero, al 15 de junio de 1998; Secretario de Acuerdos, adscrito al Juzgado Penal de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial, del 16 de diciembre de 1998, al 25 de marzo de 2008; Secretario de Acuerdos, adscrito al Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, del 26 de marzo de 2008, al 15 de enero de 2009; Secretario de Acuerdos, adscrito en el Juzgado Penal de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado, del 16 de enero de 2009, al 23 de agosto de 2010; Secretario de Acuerdos, adscrito al Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, del 24 de agosto de 2010. al 24 de agosto de 2014; Secretario de Acuerdos, adscrito al Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado, del 25 de agosto de 2014, al 16 de agosto de 2016, fecha anterior a la publicación del decreto pensionatorio. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a la decisión de esta Soberanía el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO 1°. - Se abroga el DECRETO NÚMERO SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, de fecha seis de julio de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5426 el diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, por el que se otorga pensión por Jubilación al C. Ismael Guevara Martínez, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTÍCULO 2°. - Se concede pensión por Jubilación al C. Ismael Guevara Martínez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Secretario de Acuerdos, adscrito al Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado.

ARTÍCULO 3°. - La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso a de la fracción II del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores será cubierta por Poder Judicial del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones., cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 4º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

ARTÍCULO SEGUNDO. - Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número **1520/2016**, promovido por el **C. Ismael Guevara Martínez**.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ

PRESIDENTE

DIP. EDER EDUARDO RODRÍGUEZ CASILLAS SECRETARIO

DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO SECRETARIA

DIP. SILVIA IRRA MARÍN SECRETARIA DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE VOCAL

DIP. CARLOS ALFREDO ALANIZ ROMERO VOCAL

DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA VOCAL

DIP. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL VOCAL

DIP. EMMANUEL ALBERTO MOJICA LINARES VOCAL

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIONES
20	0	0

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el diverso 1286, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5450 de fecha 30 de noviembre del 2016, mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. Pedro Tomás Ortega Flores, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 2128/2016, dictada por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución).

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos; 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, 54 fracción I y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien resolver mediante Dictamen con Proyecto de Decreto, en cumplimiento a la sentencia dictada en el Juicio de Amparo 2128/2016 por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, promovido por el C. Pedro Tomas Ortega Flores, bajo los términos siguientes

ANTECEDENTES:

- I).- Que con fecha 12 de mayo de 2016, el **C. Pedro Tomas Ortega Flores**, solicito de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios subordinados en el H. Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, adscrito en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Comisión Estatal de Seguridad Pública habiendo acreditado 20 años, 02 meses, 18 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido.
- **II).-** Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del **C. Pedro Tomas Ortega Flores**, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS, de fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5450, el treinta de noviembre del mismo año, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del equivalente al 50%, de la última remuneración del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 5, 14 y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
- **III).** Que el **C. Pedro Tomas Ortega Flores** con fecha 15 de diciembre de 2016, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, entre otros, en contra del Congreso del Estado de Morelos y por acto reclamado que a continuación se transcriben:

ACTOS RECLAMADOS

- 1.- Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, reclamo:
- a.- La expedición del artículo 16 de La Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal del Estado de Morelos.
- b.- La expedición del Decreto mil doscientos ochenta y seis, publicado el treinta de noviembre de dos mil dieciséis en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", en el que se me concede una pensión inequitativa por mi género y se aplica en mi perjuicio un artículo inconstitucional.
- 2.- A la mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, reclamo:
- a.- La expedición del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos.
- b.- La expedición del Decreto mil doscientos ochenta y seis, publicado el treinta de noviembre de dos mil dieciséis en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", en el que se me concede una pensión inequitativa por mi género y se aplica en mi perjuicio un artículo inconstitucional.

- **IV).** Que, por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, quien, por proveído de dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente **2128/2016.**
- **V).** Con fecha 03 de abril de 2017, se notificó al Congreso del Estado de Morelos, la sentencia pronunciada el 31 de marzo del mismo año por el Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al **C. Pedro Tomas Ortega Flores**, en los siguientes términos:

(...

En ese contexto, si aceptamos la igualdad de hombres y mujeres ante la ley, tal principio impide el establecimiento de distinciones o diferencias arbitrarias sobre las condiciones en que presten sus servicios, o bien, respecto del derecho que ambos géneros tiene a obtener su jubilación; entonces, la prohibición de hacer diferencias respecto de las condiciones en que prestan sus servicios los hombres y mujeres, tampoco son aceptables cuando se trata de los porcentajes de los montos de pensión que los trabajadores tienen derecho.

Por lo que, es patente que resulta contrario a la garantía de igualdad el artículo 16, fracciones I y II de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema de Seguridad Estatal Publica del Estado de Morelos, al establecer o fijar los montos de las pensiones jubilatorias en porcentajes del último salario del trabajador, que varían según se trate de hombres y mujeres, aun cuando tengan los mismos años de servicio, variación que resulta a todas luces desfavorable para los hombres que perciben como pensión un porcentaje sobre su último salario, inferior al que reciben las mujeres.

(...)

En ese orden de ideas, es evidente que con dicha norma se hace una distinción y provoca una discriminación de género, ya que, al encontrarse en situaciones de igualdad, tanto hombres como mujeres, deberán ser tratadas de manera igual, y no se les debe privar de un beneficio o bien carga un perjuicio desigual e injustificado, como en la especie resulta de ser merecedor de un porcentaje de salario, únicamente por el sexo del pretenso beneficiario.

(...)

Consecuentemente, al considerarse que la diferenciación de trato entre sexos que otorgo el legislador en el precepto legal en análisis, se encuentra constitucionalmente vedado es por lo que, dictamen de veinticinco de octubre dos mil dieciséis, emitido por el Congreso del Estado de Morelos, que concedió al quejoso el beneficio de pensión jubilatoria conforme al 50% de la última remuneración que recibió, en atención a lo preceptuado por el precitado artículo 16, fracción I de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema de Seguridad Estatal Publica del Estado de Morelos, también deviene

inconstitucional, pues según lo analizo previamente, se fundamentó en una norma que contraría los principios de igualdad y equidad de género previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así las cosas, lo procedente es conceder el amparo y protección de la justicia federal a Pedro Tomas Ortega Flores, para el efecto de que las autoridades responsables en específico el Congreso del Estado de Morelos, desincorpore de la esfera jurídica del impetrante, el precepto legal declarado inconstitucional, dejando sin efectos el decreto mil doscientos ochenta y seis, de veinticinco de octubre de dos mil dieciséis y emita otro, en el que deberá equiparar la antigüedad laboral del quejoso, en el que le asigne para el caso se ser mujer, por los mismos años de servicios prestados por el amparista, esto es del 60% según lo establece el precitado numeral invocado y hecho lo anterior, se procede a su publicación en los términos legales.

En mérito de lo expuesto, fundado, y con apoyo además en los artículos 1, 74, 75. 76, 77, 124 y 217 de la Ley de Amparo, se:

RESUELVE

UNICO. La Justicia de la Unión **AMPARA Y PROTEGE** a **Pedro Tomas Ortega Flores**, respecto de los actos y autoridades precisados en el resultando primero de esta resolución, por las razones de hecho y consideraciones de derecho expuestas en el último considerando de esta sentencia y para los efectos precisados en la parte final del mismo.

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que, además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por jubilación presentada por el **C. Pedro Tomas Ortega Flores** con fecha 12 de mayo de 2016.

SEGUNDO. - En términos de lo dispuesto en el artículo 40 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

- IV. (Derogada)
- V. Expedir, aclarar, reformar, derogar o **abrogar** las Leyes, **decretos** y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.
- VI. (...)

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

- l.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;
- II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales;y
- III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 4, 14, 15 y 16, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, establecen:

Artículo 4.- A los sujetos de la presente Ley, en términos de la misma, se les otorgarán las siguientes prestaciones:

X.- Las pensiones por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada o por Invalidez;

Artículo 14.- Las prestaciones de pensión por jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán mediante Decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo.

Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto, cesará en su función.

El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente a su separación.

Artículo 15.- Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:

- I.- Para el caso de pensión por Jubilación o Cesantía en Edad Avanzada:
- a).- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;
- b).- Hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la Institución que corresponda;
- c).- Carta de certificación de la remuneración, expedida por la institución a la que se encuentre adscrito.

Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

- II.- Para las Mujeres:
- a).- Con 28 años de servicio 100%;
- b).- Con 27 años de servicio 95%;
- c).- Con 26 años de servicio 90%;

- d). Con 25 años de servicio 85%;
- e).- Con 24 años de servicio 80%;
- f). Con 23 años de servicio 75%:
- g). Con 22 años de servicio 70%;
- h). Con 21 años de servicio 65%;
- i). Con 20 años de servicio 60%;
- i). Con 19 años de servicio 55%; y
- k). Con 18 años de servicio 50%.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS, DE FECHA VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" No. 5450 EL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. PEDRO TOMAS ORTEGA FLORES, para quedar en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

- I.- Mediante escrito presentado en fecha 12 de mayo de 2016, ante este Congreso del Estado, el C. **Pedro Tomas Ortega Flores**, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción II, inciso i) la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.**
- II.-Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento con el artículo 16 y 24 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará al sujeto de la Ley que, se ubique en el supuesto correspondiente a los años de servicio prestados, según lo establece el artículo de referencia.

III.-Con base en los artículos 8, 42 fracción I, inciso c), 43 fracción I, inciso a), 47 fracción I, inciso c), 68 primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.-Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43- Son Instituciones en materia de Seguridad Pública:

- I. Estatales:
- b) La Procuraduría General de Justicia;

Artículo 47- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

III. Estatales:

a) La Policía Preventiva, con todas las unidades y agrupamientos que prevean sus reglamentos respectivos;

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, los miembros de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia siguientes:

II.- Dentro de las Instituciones de Procuración de Justicia: El Procurador General de Justicia, los Agentes de Ministerio Público y los Peritos.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación planteada.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Pedro Tomás Ortega Flores, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 20 años, 02 meses, 18 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Servicios Generales, del 05 de junio de 1995, al 20 de junio de 2003. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando el cargo de: Policía Raso, adscrito en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de febrero de 2004, al 19 de abril de 2016, fecha en la que fue dado de baja. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción II, inciso i), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a la decisión de esta Soberanía el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO 1°. - Se abroga el Decreto Número Mil Doscientos Ochenta y Seis, de fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5450 el treinta de noviembre de dos mil dieciséis, por el que se otorga pensión por Jubilación al C. Pedro Tomas Ortega Flores, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTÍCULO 2º.- Se concede pensión por Jubilación al **C. Pedro Tomas Ortega Flores**, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, adscrito en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 60% de la última remuneración del solicitante, de conformidad con el inciso i) de la fracción II del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14 y 16, fracción II inciso i) de la citada Ley.

ARTÍCULO 4º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

ARTÍCULO SEGUNDO. - Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número **2128/2016**, promovido por el **C. Pedro Tomas Ortega Flores**.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ

PRESIDENTE

DIP. EDER EDUARDO RODRÍGUEZ CASILLAS
SECRETARIO

DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO SECRETARIA

DIP. SILVIA IRRA MARÍN SECRETARIA DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE VOCAL

DIP. CARLOS ALFREDO ALANIZ ROMERO VOCAL

DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA VOCAL

DIP. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL VOCAL

DIP. EMMANUEL ALBERTO MOJICA LINARES VOCAL

VOTACIÓN NOMINAL			
A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIONES	
20	0	0	

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social relativo a la solventación de las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, respecto del decreto número quinientos treinta y nueve por el que se concede pensión por jubilación al C. Melquisedec Piedragil Ayala. (Urgente y obvia resolución).

DICTAMEN QUE SOLVENTAN LAS OBSERVACIONES AL DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE, POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO C. MELQUISEDEC PIEDRAGIL AYALA.

ANTECEDENTES

- I.- El C. Melquisedec Piedragil Ayala por su propio derecho y en virtud de prestar sus servicios al Gobierno del Estado de Morelos, solicito de esta Soberanía le fuera otorgada Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, exponiendo que cumplió con los extremos y supuestos establecidos en la Ley del Servicio Civil del Estado, para gozar de dicha prestación social.
- **II.-** Analizada, discutida y dictaminada la solicitud del promovente en la Comisión del Trabajo Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos con fecha 27 de marzo de 2015, se emitió Acuerdo por el cual resolvió negar la procedencia de la solicitud del **C. Melquisedec Piedragil Ayala**, para otorgarle la pensión por Cesantía en Edad Avanzada solicitada.
- **III.-** En fecha 12 de junio de 2015, el **C. Melquisedec Piedragil Ayala**, ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos con residencia en esta Ciudad, presentó escrito solicitando el amparo y protección de la Justicia Federal, en contra de actos del Congreso del Estado y Otras Autoridades, siendo los siguientes

"NORMA GENERAL, ACTO U OMISIÓN QUE DE CADA AUTORIDAD SE RECLAME:

Del Congreso del Estado de Morelos.

- a) La omisión consistente en la abstención de expedir el decreto correspondiente al otorgamiento de mi pensión por cesantía en edad avanzada, misma que les solicité mediante escrito de fecha 8 de octubre de 2013 y a la que tengo derecho.
- b) La omisión consistente en su abstención en votar y aprobar en sesión ordinaria alguna, el dictamen correspondiente al otorgamiento de mi pensión por cesantía en edad avanzada, misma que les solicité mediante escrito de fecha 8 de octubre de 2012.

- c) La omisión consistente en no ordenar, la publicación en el periódico oficial "Tierra y Libertad" del decreto mediante el cual se conceda a la suscrita pensión por cesantía en edad avanzada
- 2.- DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.
 - a) El acuerdo de negarme la procedencia de la solicitud de pensión por cesantía en edad avanzada que presenté a los CC. Diputados del Estado de Morelos, mediante escrito de 8 de octubre de 2013.
 - b) El dictamen de fecha 27 de marzo del 2015, mediante el cual se niega al suscrito el otorgamiento de una pensión por cesantía en edad avanzada.
 - c) El contenido de las consideraciones que me perjudican, del dictamen de fecha 27 de marzo de 2015, mediante el cual se niega al suscrito el otorgamiento de una pensión por cesantía en edad avanzada.
 - d) La omisión consistente en su abstención de emitir un dictamen mediante el cual se otorgue al suscrito quejoso, una pensión por cesantía en edad avanzada, sobre el 50% del salario que percibía al 24 de septiembre de 2012, fecha en que concluí mis servicios y en donde se ordene el pago retroactivo de las pensiones omitidas desde esa fecha, hasta la fecha en que se haga efectiva la pensión que se reclama, con los incrementos porcentuales que ha tenido y tenga el salario mínimo, en términos de lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, vigente en la fecha de la presentación y conclusión de mis servicios, con cargo a la partida presupuestal del Hospital del Niño Morelense y/o del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos."
- IV).- Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, quien admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1127/2015-VII-G, y seguidos los trámites correspondientes, el Juez Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Séptima Región, con residencia en Acapulco de Juárez, Guerrero, en auxilio de las labores del Juzgado Tercero de Distrito emitió resolución el 30 de septiembre de 2015, en la que determinó sobreseer el amparo solicitado por el C. Melquisedec Piedragil Ayala, en virtud de lo anterior, el ciudadano promovió recurso de revisión mismo que fue admitido mediante acuerdo de Presidencia del 10 de diciembre de 2015, por el entonces Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito ahora denominado Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Octavo Circuito, quedando registrado bajo el número 393/2016.

- **VI).** En Sesión de fecha 07 de octubre de 2016, el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito, dictó ejecutoria mediante la cual resolvió en los siguientes términos:
 - "(95) En las relatadas consideraciones, queda evidenciado que el acto reclamado a la Comisión Legislativa señalada como responsable contraviene los derechos de legalidad y seguridad jurídica previstos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, y por tanto, lo procedente es conceder el amparo y protección de la Justicia Federal solicitada para el efecto de que la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos:
 - a).- Deje insubsistente, el dictamen de acuerdo reclamado de veintisiete de marzo de dos mil quince, por el que niega la procedencia de la solicitud del C. Melquisedec Piedragil Ayala, para otorgarle la pensión por cesantía en edad avanzada.
 - b).- Con base en las facultades que le confiere el artículo 67, fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, y conforme a lo dispuesto por los artículos 104, fracción II, y 109 del Reglamento para el Congreso del Estado, emita otro dictamen en el que resuelva conforme a derecho, la solicitud de pensión por cesantía en edad avanzada formulada por Melquisedec Piedragil Ayala, sin que vuelva a incidir en las incorrecciones determinadas en la presente ejecutoria.
 - (96) Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 77, 79, fracción V, 80, 81, fracción I, inciso e), 84, 86, 88, 91, 92, 93, y demás relativos de la Ley de Amparo, se:

RESUELVE:

"PRIMERO. Se modifica la sentencia recurrida.

SEGUNDO. Para los efectos precisados en la parte final del último de los considerandos, la Justicia de la Unión ampara y protege a Melquisedec Piedragil Ayala, en contra del acto reclamado a la autoridad responsable Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, consistente en el dictamen de acuerdo de veintisiete de marzo de dos mil quince, por el que niega la procedencia de la solicitud efectuada para otorgarle la pensión por cesantía en edad avanzada.

VII.- En cumplimento a la ejecutoria del recurso de revisión **393/2016** dictada por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito, promovida por el **C. Melquisedec Piedragil Ayala** y habiendo reunido los requisitos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, cumplimentados mediante el procedimiento administrativo implementado para tal efecto, verificando

la antigüedad devengada al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos en las constancias que presentó en la solicitud denegada, se emitió el dictamen con proyecto de decreto de la siguiente manera:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DICTAMEN DE ACUERDO DE FECHA VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, EMITIDO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL CUAL SE NIEGA LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DEL C. MELQUISEDEC PIEDRAGIL AYALA PARA OTORGARLE LA PENSIÓN SOLICITADA, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A SU FAVOR, en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES:

I.- Mediante escrito presentado en fecha 08 de octubre de 2013, ante este Congreso del Estado, el C. Melquisedec Piedragil Ayala, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Hospital del Niño Morelense.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Melquisedec Piedragil Ayala, prestó sus servicios en el Hospital del Niño Morelense, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Jefe de Servicio de Enseñanza, del 01 de noviembre de 1994, al 31 de mayo de 1995; Director General, del periodo comprendido del 10 de diciembre de 2002, al 24 de

septiembre de 2012, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 10 años, 04 meses, 14 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 72 años de edad, ya que nació el 25 de marzo de 1940, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a la decisión de esta Soberanía el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO 1°. - Se abroga el Dictamen de Acuerdo de fecha 27 de marzo de 2015, emitido por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, por el que se niega la procedencia de la solicitud del C. Melquisedec Piedragil Ayala, para otorgarle la Pensión por Cesantía en Edad Avanzada solicitada, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTICULO 2º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al **C. Melquisedec Piedragil Ayala**, quien ha prestado sus servicios en el **Hospital del Niño Morelense**, desempeñando como último cargo el de: Director General.

ARTICULO 3°. - La pensión decretada deberá cubrirse al 50 % del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Hospital del Niño Morelense. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55,56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado. ARTICULO 4°.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia Ejecutoria pronunciada en el Recurso de Revisión Administrativa 393/2016, por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito y derivado del Juicio de Garantías Número 1127/2015, promovido por la C. Melquisedec Piedragil Ayala.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado, a los doce días del mes de Diciembre del año dos mil dieciséis.
(...)

III.- Siendo aprobado el dictamen en sesión ordinaria de Pleno del Congreso del Estado de Morelos el 13 de diciembre del 2016 con el decreto número MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE.

IV.- Con fecha 31 de enero del presente año el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo, M. C. Matías Quiroz Medina, turno a la Presidencia de la Mesa Directiva de la LIII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos el oficio SG/0016/2017, exponiendo que con fundamento en los artículos 47, 49, 57, 70, fracción II y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9, 11, fracción II, 13, fracción XXII, 14 y 21, fracciones II y XXXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, en relación con los diversos 2, fracciones XII y XIV, 10 y 11, fracciones I, XXV, y XLIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, remite las Observaciones que manifestó en ejercicio de sus atribuciones el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos al Decreto Mil Quinientos Treinta y Nueve por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al Ciudadano Melquisedec Piedragil Ayala; así entonces someterla a su nueva consideración de esta legislatura.

Mismas que se transcriben, para mejor proveer:

"...OBSERVACIONES

Considerando que conforme a criterios emitidos por los tribunales federales, el Titular del Poder Ejecutivo puede realizar libremente sus observaciones a cualquier proyecto de ley o decreto emitido por el Legislativo, sin que se advierta alguna disposición constitucional que limite el ejercicio de este derecho en cuanto a su contenido; de ahí que se presuponga la libertad que el Constituyente Permanente le ha conferido al Ejecutivo para ejercerlo, dicha libertad de realizar observaciones es en razón de que la interpretación que se

efectuare del escrito que las contiene no puede reputarse únicamente jurídica, sino política, ya que no se sustenta necesariamente en motivos de derecho, sino de oportunidad, referidos a intereses económicos, sociales, políticos, etcétera, es decir, bajo argumentos y razones políticas, y no sujetas a un método jurídico, pues solo así el derecho de veto representa un mecanismo de control político de poderes cuyo objeto es mantener el equilibrio entre ellos, al presuponer una limitación del poder por el poder mismo, representando su ejercicio el principal contrapeso que posee el Poder Ejecutivo para frenar el exceso en el ejercicio de las funciones del legislativo. ³

Luego, conforme lo pronunciado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 36/2015, el derecho de veto se refiere al ejercicio de un instrumento diseñado para frenar o neutralizar la aprobación y promulgación de un proyecto de ley considerado inadecuado por el Ejecutivo; se traduce en las observaciones que puede realizar éste al proyecto en cuestión por considerar que su contenido no es viable en atención a razones de índole política y, en término de la Constitución Federal, constituye un medio de control político que presupone una limitación al poder por el poder mismo. Es decir, el veto es una institución constitucional cuyo ejercicio representa el principal contrapeso que posee el Ejecutivo para detener cualquier actuación excesiva por parte del Legislativo.

Doctrinalmente, Juan de Dios González Ibarra y Bernardo Sierra Becerra, sostienen que, si bien a nivel federal existe una figura jurídica del veto, en el Estado de Morelos se le denomina como observaciones, figura que se equipara a la de veto. Las observaciones pueden referirse a todo el proyecto de Ley o decreto, en cuyo caso se trata de un veto total, solo una parte de éste, entonces se le denomina parcial. Dichas observaciones pueden constar por escrito y determinar los motivos de su oposición, y podrán referirse a vicios procesales o simplemente de oportunidad política.⁴

Aunado a lo anterior, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido que el ejercicio de la facultad que tiene el Gobernador de un estado para objetar, dentro del proceso legislativo, el decreto que le envía el Congreso Local para su sanción, promulgación y publicación, conocida como derecho de veto, expresa su desaprobación y falta de consentimiento con el decreto por vicios de inconstitucionalidad, por defectos o por ser inconveniente.

³ [TA]; 9^a. Época; 1^a. Sala; S. J. F. y su Gaceta; Tomo XXIX, mayo de 2009; Pag. 851 DERECHO DE VETO. AL NO EXISATIR ALGUN PRECEPTO CONSTITUCIONAL QUE LIMITE SU EJERCICIO EN CUANTO AL CONTENIDO, EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PUEDE REALIZAR LIBREMENTE SUS OBSERVACIONES A CUALQUIER PROYECTO DE LEY O DECRETO.

⁴ Cfr. GONZALEZ IBARRA, Juan de Dios Y SIERRA BECERRA, Bernardo. Técnica, ciencia y epistemología legislativa. Editorial Fontamara en colaboración con el Poder Legislativo del Estado de Morelos y la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, México 2006.p. 194

En ese sentido, se concluye que el Titular del Poder Ejecutivo 'puede realizar libremente sus observaciones a cualquier proyecto de ley o decreto, en virtud de que la interpretación efectúa en el escrito que las contiene no puede solamente reputarse jurídica, sino política, ya que se sustenta necesariamente en motivos de derecho, sino de oportunidad, referidos a interese económicos, sociales, políticos, etcétera; es decir, bajo argumentos y razones políticas, y no sujetas a un método jurídico, pues solo así el derecho es veto representan un mecanismo de control político de poderes cuyo objeto es mantener el equilibrio entre ellos, al presuponer una limitación al poder por el poder mismo, representando su ejercicio el principal contrapeso que posee el Poder Ejecutivo para frenar el exceso en el ejercicio de las funciones del legislativo.

Expuesto lo anterior se precisa que el Decreto que nos ocupa, pretende otorgar pensión por cesantía por edad avanzada al **C. Melquisedec Piedragil Ayala,** la cual deberá cubrirse al 50% del último salario, esto es, al que percibió como Director General del Hospital del Niño Morelense.

Así las cosas, en primer término debe señalarse que la doctrina define a la pensión o jubilación como una prestación más, aunque la orientación moderna lo califica como un derecho de los trabajadores, compensatorio del esfuerzo laboral realizado por un determinado número de años; por otra parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece que aunque las pensiones tienen como fuente la relación del trabajo estable si da entre el derecho habiente y la dependencia publica en la que haya laborado esta constituye una relación de naturaleza administrativa y no laboral, en la que la que el gobierno actúa con el carácter de autoridad, pues puede crear, modificar o extinguir la situación jurídica del pensionado.

Las pensiones, derivan del derecho a la seguridad social; esta última se define como un sistema general y/o homogéneo de prestaciones, de derecho público y supervisión estatal que tiene como finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo; mediante la redistribución de la riqueza nacional, especialmente dirigida a corregir supuestos de infortunio.

En ese orden, es menester destacar que el artículo 123 de la Constitución Federal establece la seguridad y previsión social como derecho de los trabajadores; por su parte, el artículo 127 de ese mismo ordenamiento fundamental señala que no concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones, o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que estas se encuentran asignadas a la Ley, decreto legislativos, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

Por su parte y en el mismo sentido la constitución Local señala en su artículo 131 que no se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que estas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formaran parte de la remuneración quedando excluidos los servicios de seguridad que requieran los servicios públicos por razón del cargo desempeñado.

La Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos establece en su artículo 47 que los trabajadores de confianza y de base tienen derecho a una pensión por jubilación, por cesantía de Edad Avanzada y por invalidez.

Sin duda, el otorgamiento de una pensión por jubilación, como derecho del trabajador, pretende atender necesidades que garantice el bienestar del trabajador y cubrirlas en determinada etapa de su vida laboral. Atendiendo con ello una de las finalidades de la seguridad social, que es garantizar la protección del ingreso del trabajador ante los riesgos que enfrenta durante su existencia. Las prestaciones económicas tales como las pensiones, permiten proteger a los trabajadores y a sus familias en situaciones de contingencia.

Sobre el tema de pensiones concedidas a cargo de los Poderes del Estado o Ayuntamientos, debe considerarse la problemática financiera por la que atraviesa el erario estatal y municipal, pues a diferencia del Instituto Mexicano del .Seguridad Social, que otorga pensiones con base en un sistema financiero de pensiones que tiene como fuente de recursos las cotizaciones que se realizan a favor del citado Instituto, a través de las cuotas obrero patronales que se tratan de aportaciones económicas que se realizan de forma tripartita durante la vida laboral activa del empleado para que pueda gozar el resto de su retiro de una renta mensual, esto es, se trata de los trabajadores de los Poderes del Estado y sus Municipio, conforme a la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos (LCS) las pensiones tienen como única fuente de ingresos al erario, por lo que del presupuesto de egresos de los Poderes y los Municipio del Estado es que debe destinarse una partida para el pago de las pensiones que se han otorgado al amparo de las citadas Leyes a sus extrabajadores en activo y otra a los jubilados y pensionados esto en razón de que para las haciendas estatal y municipal el pago personal en activo o retirado, general el mismo gasto, es decir, la misma cantidad de dinero.

En ese orden, ese Poder Legislativo debe considerar el tema como un asunto de relevancia, y realizar las valoraciones financieras procedentes que no comprometan a los Presupuestos Estatal y Municipales venideros, pues la circunstancia de que se pague al trabajador hasta el 100% de su salario en activo y todas sus prestaciones adicionales, produce además, que por más

esfuerzos que se pretendan realizar para el adelgazamiento de las estructuras gubernativas y la cancelación de plazas, el costo de las mismas siga manteniéndose a cargo del erario, es decir, el gasto que generan las pensiones y jubilaciones a la hacienda pública es un gasto que permanece en el tiempo no solo por lo largo de la vida del pensionario, sino también por la de sus beneficiarios, además de que en términos del artículo 66 de la LSC, la cuantía de la pensión concedida se incrementara de acuerdo con el aumento porcentual del salario mínimo general.

Gasto que, como se ha dicho, no cuenta con otra fuente de recursos que en el propio presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado y de cada Municipio, por lo que a medida en que se han incrementado el número de pensiones y jubilaciones otorgadas a trabajadores, se ha afectado la atención de otras necesidades apremiantes para hacer frente a la obligación generada con los extrabajadores. Lo anterior ante la evidencia de que no existe una limitada suficiencia de recursos económicos, sino que el presupuesto es producto de la recaudación y tiene un techo el cual delimita la distribución que año con año realiza ese Poder Legislativo en ejercicio de sus facultades constitucionales.

Lo que encuentra relevancia cuando, de cierta manera, el acto legislativo que se devuelve significa un gasto por concepto de pensiones al amparo de la referida LSC, en tal virtud, la viabilidad financiera y presupuestaria para el eventual y futuro pago, permanente, de la citada pensión no puede pasar inadvertido al legislador.

Con independencia de ello y la necesidad de reformar el sistema de pensiones señalado, interesa a este Poder Ejecutivo Estatal que el otorgamiento de Pensiones a los trabajadores cumpla con los requisitos establecidos en la LSC; por ello, se considera que el acto legislativo en comento es un caso especial, ya que, a efecto de emitir un acto legislativo integral en beneficio de su destinatario, de su análisis se advirtieron distintas inconsistencias que deben ser subsanadas.

No debe pasar desapercibido que si bien es cierto el Decreto en ciernes pretende dar cumplimiento a la resolución de Amparo en Revisión dictada en el expediente número 393/2016; también es verdad que, en su caso al haberse ordenado por tal resolución la emisión conforme a derecho de un nuevo Decreto por parte del Poder Legislativo Estatal que resuelva la situación del **C. Melquisedec Piedragil Ayala,** y deje insubsistente el dictamen que le negó la pensión solicitada; en su caso, la concesión de la pensión materia del presente instrumento se estima que aún permanece sub júdice, sobre todo porque la valoración sobre el cumplimiento o no de dicha ejecutoria compete al Poder Judicial de la Federación.

Por otra parte, como se mencionó en el párrafo que antecede, el acto legislativo en comento es dictado con el objetivo de dar cumplimiento a la referida resolución de Amparo en Revisión, sin embargo, ese Congreso únicamente se limitó a transcribir la ejecutoria dictada por el Tribunal Colegiado, dejando de lado el estudio sobre el fondo del asunto, es decir, no alude a los Acuerdos, Reglamentos, así como condiciones de trabajo que en su momento tuvo a bien emitir o pactar el Órgano de Gobierno del Organismo Público Descentralizado a cargo de la pensión con base en la normativa aplicable en el momento en que se generó la relación de trabajo; lo anterior en el entendido que durante el tiempo que laboró el **C. Melquisedec Piedragil Ayala** en el Hospital del Niño Morelense, regía las relaciones de trabajo de los Organismos Públicos Descentralizados la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos, mismo que en sus artículos 48, fracción IX y 49 fracción XIII, señala lo siguiente:

- "...ARTICULO 48.- Los órganos de gobierno de los organismos auxiliares, tendrán las atribuciones no delegables siguientes:
- IX.- Designar y cambiar a propuesta del director general a los funcionarios de mandos medios, aprobar sus sueldos y prestaciones, y las demás establecidas en sus estatutos, así como concederles las licencias que procedan..."
- "...ARTICULO 49.- Los directores generales tendrán las atribuciones siguientes:
- XIII.- Suscribir, cuando así lo requiera el régimen laboral del propio organismo auxiliar, los contratos individuales y colectivos que rijan las relaciones de trabajo en este con sus trabajadores..."

De lo anterior se desprende, que podrían existir circunstancias especiales que ese Poder Legislativo tendría que considerar para resolver conforme a derecho la situación del **C. Melquisedec Piedragil Ayala,** mismas que se deberían plasmar en la parte considerativa del Decreto.

Robustece lo anterior, el siguiente criterio del Poder Judicial de la Federación: PENSIONES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS. LAS RESOLUCIONES RELATIVAS, POR RELACIONARSE CON DERECHOS SOCIALES, REQUIEREN DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN REFORZADA. Si se trata de resoluciones en materia de pensiones, por relacionarse con derechos sociales, las autoridades del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, no pueden emitirlas con cualquier fundamentación y motivación, sino que, dados los derechos en juego y sus destinatarios, requieren de una "fundamentación y motivación reforzada", entendiendo por ésta, según la jurisprudencia P./J. 120/2009, publicada en el Semanario Judicial de la

Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, diciembre de 2009, página 1255, de rubro: "MOTIVACIÓN LEGISLATIVA. CLASES, CONCEPTO Y <u>CARACTERÍSTICAS</u>.", aquella que, a diferencia de la ordinaria, no se satisface con tan sólo citar en forma mínima o suficiente cuáles son los motivos y fundamentos de la resolución, sino más bien, se trata de una exigencia que se actualiza cuando se emiten actos que pueden afectar derechos fundamentales sujetos a protección especial o incidir en otros bienes relevantes desde el punto de vista constitucional y, precisamente, por los valores implicados, será indispensable que el ente emisor del acto razone, pormenorizadamente, los motivos y fundamentos de la decisión; esto, trasladado al ámbito de las pensiones, implica que la autoridad de seguridad social no se limite a exponer, en forma mínima, cuáles son los resultados y a citar sus fundamentos, sino que debe expresar con detalle el porqué de cada elemento que se considera, de cada operación aritmética y la justificación del resultado, haciéndolo en forma demostrativa y explícita, de manera que su resolución contenga características e información suficientes que permitan su posterior revisión y escrutinio, en caso de controversia jurisdiccional.

En otro orden de ideas, la técnica legislativa tiene por objeto detectar los problemas que la realización del ordenamiento jurídico plantea y formular las directrices para su solución, sirviendo a la seguridad jurídica; definiéndose esta última como la suma de la certeza y legalidad, jerarquía y publicidad normativa, irretroactividad de lo no favorable, así como la interdicción de la arbitrariedad, equilibrada de tal suerte que permita promover, en el orden jurídica, la justicia y la igualdad, en libertad.

La técnica legislativa se puede concebir como el conjunto de factores para la estructuración de proyectos de ley y el uso del lenguaje apropiado en la norma, es decir, un significado estrecho o limitado del término, así como la materia que comprende tópicos sobre la evaluación de la calidad de las leyes, en donde son aplicables los conocimientos de la sociología, el análisis económico del derecho, la ciencia política y cuestiones de la teoría de la legislación.

En abono de lo anterior, no debe pasar inadvertido que es de explorado derecho que todos los actos legislativos deben perseguir la claridad y no la confusión normativa, deben procurar que acerca de la materia sobre la que se legisle sepan los operadores jurídicos y los ciudadanos a qué atenerse, y sobre todo, deben huir de provocar situaciones confusas.

Todo lo cual, se pudiera advertir de la buena técnica legislativa y el ejercicio prospectivo que ella implica, y que en conjunto conforman la difícil tarea y muy alta responsabilidad del Poder Legislativo.

Por ellos sin conceder sobre el otorgamiento de la pensión, del análisis realizado al instrumento en comento, en su estructura se detectan aspectos que

podrían afectar su validez y cumplimiento; al respecto, todos los actos legislativos deben cumplimentar una serie de requisitos técnicos que tienden básicamente a asegurar su integridad, irreductibilidad, coherencia, correspondencia y realismo, además, según su clase y contenido, otros requisitos específicos.

La eficacia y la conveniencia de los actos legislativos dependen en gran medida de que se satisfagan una serie de exigencias técnicas, tanto en su vocabulario o terminología, como en su sintaxis, estructura y estilo; así pues, la redacción de las leyes debe ser clara, sobria y gramaticalmente correcta, siendo necesario observar las reglas de ortografía y sintaxis. En ese orden, se destaca a ese Congreso que fueron detectadas en el Decreto de cuenta las siguientes oportunidades de reconsideración:

- a) En el acto legislativo en comento, no se precisa en su articulado la exacta fundamentación, es decir, refiere los artículos en los que se funda el otorgamiento de la pensión de forma general y no la hipótesis especifica que se adecua al caso concreto; a saber:
 - "...ARTICULO 3°. La pensión decretada deberá cubrirse al 50 % del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Hospital del Niño Morelense. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55,56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

Cuando, en su caso, debió haberse precisado la hipótesis que cubrió el **C. Melquisedec Piedragil Ayala,** es decir, en el caso concreto la completa fundamentación serían los artículos 55, 56 y 59 inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; de esta manera el acto legislativo guardaría coherencia entre el porcentaje de pensión otorgado por los años de servicio acreditados y el fundamento aplicado al caso concreto, ya que al ser un acto de autoridad debe contar con exacta fundamentación, más aun cuando el Decreto que nos ocupa causa un perjuicio al erario, integrado por las contribuciones de los ciudadanos.

Orienta lo anterior las siguientes tesis jurisprudenciales

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista

adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

FUNDAMENTACIÓN DE LOS ACTOS DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. ES INSUFICIENTE SI NO SE SEÑALA CON EXACTITUD Y PRECISIÓN O, EN SU CASO, SE TRANSCRIBE LA SUSTENTE NORMATIVA QUE SU PORCIÓN COMPETENCIA TERRITORIAL. De la tesis de jurisprudencia 2a./J. 115/2005, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, septiembre de 2005, página 310, de rubro: "COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA A PARTICULARES DEBE FUNDARSE EN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORGUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA, CITANDO EL APARTADO, FRACCIÓN, INCISO O SUBINCISO. Y EN CASO DE QUE NO LOS CONTENGA, SI SE TRATA DE UNA NORMA HABRÁ **TRANSCRIBIRSE** COMPLEJA. DE LA CORRESPONDIENTE.", se advierte que las garantías de legalidad y seguridad jurídica contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tienen el alcance de exigir que en todo acto de autoridad se señalen con exactitud y precisión el o los dispositivos que facultan a quien lo emita y definan el carácter con que éste actúa, ya sea que lo haga por sí mismo, por ausencia del titular correspondiente o por delegación de facultades y, en caso de que esas normas incluyan diversos supuestos, precisar el apartado, fracción o fracciones, incisos o subincisos en que apoya su actuación, y de no contenerlos, si se trata de una norma compleja, transcribir la parte correspondiente, atento a la exigencia constitucional de certeza y seguridad jurídica del particular frente a los actos de las autoridades que afecten o lesionen su interés jurídico. En ese sentido, si la autoridad administrativa, al fundar su competencia cita los preceptos que la facultan para emitir el acto, pero omite señalar la porción normativa exacta y precisa que delimita su competencia territorial, es evidente que el acto impugnado está insuficientemente fundado, ya que, para satisfacer dicho principio constitucional, en todo acto de molestia deben constar los apartados, fracciones, incisos, subincisos o párrafos o, en su caso, transcribirse la parte correspondiente, tanto de los que facultan a la autoridad para emitir el acto, como de los que prevén su competencia territorial.

- b) Por otra parte, también existe una indebida fundamentación en la parte considerativa del acto legislativo en comento, a saber:
 - "...Una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 10 años, 04 meses, 14 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido

y 72 años de edad, ya que nació el 25 de marzo de 1940, en consecuencia, se estima que se encuentra plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f) del marco jurídico antes invocado..." Cuando lo correcto debiera ser, en su caso y sin conceder, señalar el artículo 59, inciso a), ya que según ese Congreso, el **C. Melquisedec Piedragil Ayala** se trata de un trabajador que acreditó 10 años, 04 meses, 14 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 72 años de edad, por lo tanto, los porcentajes que le corresponderían, de ser el caso, conforme a los años de servicio prestado, se encuentran en el inciso a) del citado artículo. Lo que además se vincula con el porcentaje otorgado, esto es, del 50%.

c) En otro orden de ideas, el artículo 1° del Decreto en comento tiene por objeto abrogar el Dictamen de fecha 27 de marzo de 2015, emitido por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, por el que se niega la procedencia de la solicitud del C. Melquisedec Piedragil Ayala.

Al respecto, el artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano, señala lo siguiente:

```
"... ARTICULO 40.- Son facultades del Congreso:
```

I.- Derogada;

II.- Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos

acuerdos

y

para el Gobierno y Administración Interior del Estado..."

de lo anterior se desprende que únicamente se pueden abrogar las Leyes, Decretos y Acuerdos, no así los Dictámenes; toda vez que estos al no haber concluido el proceso legislativo respectivo no pueden ser abrogados, menos aun los que se emitieron en sentido negativo como es el caso que nos ocupa, porque no adquirieron una vigencia que les permita causar un efecto en el marco jurídico; lo correcto en todo caso, debiera ser emitir un decreto que concediera la pensión y tal vez hacer alguna manifestación en la parte expositiva o en lo transitorios sobre el Dictamen negativo de fecha 27 de marzo de 2015, aludiendo a que se revocaba el sentido del mismo en cumplimiento de la Ejecutoria de mérito.

(...)

d) Por otra parte, debe destacarse que con antelación al contenido del artículo 4° del Decreto que se devuelve que refiere al incremento de la cuantía de la pensión conforme al aumento porcentual del salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos; es menester que el pasado 30 de septiembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de

la Federación la "Resolución del H. Consejo de representantes de la Comisión Nacional de los Salarios mínimos que revisa los salarios mínimos generales y profesionales vigentes desde el 1 de abril de 2015 y establece los que habrán de regir a partir del 1 de octubre de 2015, en la que determinó que para fines de aplicación del salario mínimo en la República Mexicana habrá una sola área geográfica integrada por todos los municipios del país y demarcaciones territoriales (Delegaciones) del Distrito Federal, ahora Ciudad de México.

(…)

- e) La disposición segunda transitoria del Decreto en comento, señala lo siguiente:
 - "...SEGUNDA.- La presente **reforma** entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado..."
 - De dicha transcripción debe destacarse que el Decreto materia del presente escrito no tiene por objeto reforma alguna, por lo tanto, es erróneo hacer referencia a una "reforma", al momento de establecer la entrada en vigor del acto legislativo en comento, debió haberse aludido al propio Decreto.
- f) Finalmente, la disposición tercera transitoria del Decreto que se devuelve al referir al impetrante del Juicio de Garantías número 1127/2016, lo refiere como "la **C. Melquisedec Piedragil Ayala**", cuando de la parte considerativa del acto, se desprende que es del sexo masculino; al respecto la Real Academia de la Lengua Española, refiere lo siguiente:

Artículo: Clase de palabras cuyos elementos especifican si lo designado por el sustantivo o el grupo nominal al que este determina constituye o no información consabida.

Por lo que lo idóneo hubiese sido establece el artículo "el" en lugar del artículo "la".

Expuesto lo anterior, esta Comisión Legislativa, procede a realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- En cumplimiento al acuerdo emanado del Pleno en Sesión Ordinaria del día 14 de febrero del 2017; con fundamento en lo que disponen los artículos 47, 48, y 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se turnó a la Comisión del Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, para dictaminar, estudiar y resolver el fondo de las observaciones formuladas por el Titular del Ejecutivo de la Entidad Estatal al decreto Número Mil Quinientos Treinta y Nueve, por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada al ciudadano **Melquisedec Piedragil Ayala.**

- **2.-** En lo que respecta a las observaciones efectuadas por el titular del Ejecutivo Estatal al decreto Número Mil Quinientos Treinta y Nueve, por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada al ciudadano **Melquisedec Piedragil Ayala**, del estudio de las mismas se advierte:
 - ❖ Respecto a las observaciones marcadas con el inciso a) y b):
 Las presentes observaciones se deben considerar ello en virtud de que tal y
 como lo establece el artículo 59, fracción a) de la Ley del Servicio Civil del
 Estado de Morelos el C. Melquisedec Piedragil Ayala se encuentra en el
 supuesto normativo de pensión por cesantía en edad avanzada, la cual se le
 otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y
 cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, por lo tanto se ubica
 en el supuesto normativo del artículo 59 fracción a) correspondiente, aunado
 a lo anterior con la constancia laboral de fecha 24 de septiembre de 2012
 integrada en el expediente, se acreditan los 10 años, 04 meses, 14 días de
 servicio lo que equivale al 50% de su último salario percibido.

Artículo 59.- La pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio. La pensión se calculará aplicando al salario y a los porcentajes que se especifican en la tabla siguiente:

- a).- Por diez años de servicio 50%
- b).- Por once años de servicio 55%
- c).- Por doce años de servicio 60% d).- Por trece años de servicio 65%
- e).- Por catorce años de servicio 70%
- f).- Por quince años de servicio 75%

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de esta Ley.

Respecto a la observación marcada con el inciso c):

La presente observación realizada por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos se debe considerar en virtud de que como lo observa el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, un dictamen de negativa no se abroga, sino se debe dejar sin efectos jurídicos o insubsistente como es en el caso que nos ocupa, para emitir el decreto por cesantía en edad avanzada, en cumplimiento de la sentencia del juicio de amparo promovido por el **C. Melquisedec Piedragil Ayala**, tal y como lo establece el artículo 40, fracción II de la

Constitución Política del Estado de Morelos, el cual señala las facultades del Congreso del Estado de Morelos:

ARTICULO 40.- Son facultades del Congreso:

I.- Derogada;

II.- Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos. para el Gobierno y Administración Interior del Estado.(...)

Respecto a la observación marcada con el inciso d):

Se debe considerar en virtud de la observación realizada por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos que a partir del "...30 de septiembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la "Resolución del H. Consejo de representantes de la Comisión Nacional de los Salarios mínimos que revisa los salarios mínimos generales y profesionales vigentes desde el 1 de abril de 2015 y establece los que habrán de regir a partir del 1 de octubre de 2015, en la que determinó que para fines de aplicación del salario mínimo en la República Mexicana habrá una sola área geográfica integrada por todos los municipios del país y demarcaciones territoriales (Delegaciones) del Distrito Federal, ahora Ciudad de México...", en efecto el salario mínimo es el mismo para toda la República Mexicana y no en áreas geográficas como lo establece en el proyecto de decreto en mención.

Respecto a la observación marcada con el inciso e):

Se debe considerar en virtud de que es el Dictamen de Decreto el que se aprueba y no una reforma y debe referir en la disposición correspondiente que el "presente decreto entrara en vigor...".

Respecto a la observación marcada con el inciso f)

La observación que realiza en inciso marcado como **f)** más que el cuestionamiento que hace si es masculino o femenino, ya que de los documentos que integran el expediente del **C. Melquisedec Piedragil Ayala** en específico el acta de nacimiento, se advierte que es masculino y es un error ortográfico en la elaboración del dictamen.

5.- Por todo lo anterior se determina dar un adecuado cumplimiento a los extremos normativos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos al discutir y votar el dictamen emitido por la Comisión del Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, al solventar las observaciones formuladas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, al "DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE, POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO MELQUISEDEC PIEDRAGIL AYALA", y que

fuera aprobado por el Pleno de este Congreso, de conformidad con el artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión del Trabajo, Previsión y Seguridad Social, son competentes y:

RESUELVEN

PRIMERO. - Son **procedentes** las observaciones formuladas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos al *NÚMERO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE, POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO MELQUISEDEC PIEDRAGIL AYALA.*

SEGUNDO. - Túrnese a la Mesa Directiva del Congreso del Estado a fin de que sea considerado para discusión ante la Asamblea General y posterior a ello remítase el Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con las observaciones solventadas, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

Recinto del Poder Legislativo del Estado de Morelos, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

Derivado de lo anterior, se expone al Pleno, LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS al presente DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE, POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO MELQUISEDEC PIEDRAGIL AYALA.

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos; 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, 54 fracción I y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, resolvieron mediante acuerdo de fecha veintisiete de marzo de dos mil quince, en la que se le negó la procedencia de la solicitud del C. Melquisedec Piedragil Ayala, para otorgarle la pensión por Cesantía en Edad Avanzada solicitada dejándose insubsistente dicho acuerdo, ahora bien se tiene a bien resolver las observaciones realizadas al Dictamen con Proyecto de DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE, POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO MELQUISEDEC PIEDRAGIL AYALA, en cumplimiento a lo resuelto en la Ejecutoria dictada por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito, en el Recurso de Revisión Administrativa 393/2016, relacionada con la sentencia emitida por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos en el Juicio de Amparo 1127/2015, promovido por el C. Melquisedec Piedragil Ayala, bajo los términos siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 08 de octubre de 2013, el C. Melquisedec Piedragil Ayala, presentó a este Congreso solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada, apoyándose en lo dispuesto por los artículos 43, fracción XIII, 54, fracción VII, 56,57, 59 y 66 de

la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por la referida Ley para tal efecto.

- II.- Por lo anterior, esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado con fecha 27 de marzo de 2015, emitió Dictamen de Acuerdo por el cual resolvió negar la procedencia de la solicitud del **C. Melquisedec Piedragil Ayala**, para otorgarle la pensión por Cesantía en Edad Avanzada solicitada, con base en los considerandos contenidos en el cuerpo del citado Dictamen.
- **III).** -Que en fecha 12 de junio de 2015, el **C. Melquisedec Piedragil Ayala**, ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos con residencia en esta Ciudad, presentó escrito solicitando el amparo y protección de la Justicia Federal, en contra de actos del Congreso del Estado y Otras Autoridades, siendo los siguientes:

"NORMA GENERAL, ACTO U OMISIÓN QUE DE CADA AUTORIDAD SE RECLAME:

Del Congreso del Estado de Morelos.

- a) La omisión consistente en la abstención de expedir el decreto correspondiente al otorgamiento de mi pensión por cesantía en edad avanzada, misma que les solicité mediante escrito de fecha 8 de octubre de 2013 y a la que tengo derecho.
- b) La omisión consistente en su abstención en votar y aprobar en sesión ordinaria alguna, el dictamen correspondiente al otorgamiento de mi pensión por cesantía en edad avanzada, misma que les solicité mediante escrito de fecha 8 de octubre de 2012.
- c) La omisión consistente en no ordenar, la publicación en el periódico oficial "Tierra y Libertad" del decreto mediante el cual se conceda a la suscrita pensión por cesantía en edad avanzad.
- 2.- DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.
- a) El acuerdo de negarme la procedencia de la solicitud de pensión por cesantía en edad avanzada que presenté a los C.C. Diputados del Estado de Morelos, mediante escrito de 8 de octubre de 2013.
- b) El dictamen de fecha 27 de marzo del 2015, mediante el cual se niega al suscrito el otorgamiento de una pensión por cesantía en edad avanzada.

- c) El contenido de las consideraciones que me perjudican, del dictamen de fecha 27 de marzo de 2015, mediante el cual se niega al suscrito el otorgamiento de una pensión por cesantía en edad avanzada.
- d) La omisión consistente en su abstención de emitir un dictamen mediante el cual se otorgue al suscrito quejoso, una pensión por cesantía en edad avanzada, sobre el 50% del salario que percibía al 24 de septiembre de 2012, fecha en que concluí mis servicios y en donde se ordene el pago retroactivo de las pensiones omitidas desde esa fecha, hasta la fecha en que se haga efectiva la pensión que se reclama, con los incrementos porcentuales que ha tenido y tenga el salario mínimo, en términos de lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, vigente en la fecha de la presentación y conclusión de mis servicios, con cargo a la partida presupuestal del Hospital del Niño Morelense y/o del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos."
- IV).- Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, quien admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1127/2015-VII-G, y seguidos los trámites correspondientes, el Juez Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Séptima Región, con residencia en Acapulco de Juárez, Guerrero, en auxilio de las labores del Juzgado Tercero de Distrito emitió resolución el 30 de septiembre de 2015, en la que determinó sobreseer el amparo solicitado por el C. Melquisedec Piedragil Ayala.
- V).- Inconforme con dicha resolución, con fecha 22 de octubre de 2015, el C. Melquisedec Piedragil Ayala, interpuso Recurso de Revisión Administrativa, mismo que fue admitido mediante Acuerdo de Presidencia del 10 de diciembre de 2015, por el entonces Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, ahora denominado Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito, quedando registrado bajo el número 393/2016.
- **VI).-** En Sesión de fecha 07 de octubre de 2016, el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito, dictó ejecutoria mediante la cual resolvió en los siguientes términos:
 - "(95) En las relatadas consideraciones, queda evidenciado que el acto reclamado a la Comisión Legislativa señalada como responsable contraviene los derechos de legalidad y seguridad jurídica previstos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, y por tanto, lo procedente es conceder el amparo y protección de la Justicia Federal solicitada para el efecto de que la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos:
 - a).- <u>Deje insubsistente, el dictamen de acuerdo reclamado</u> de veintisiete de marzo de dos mil quince, por el que niega la procedencia de la solicitud del C.

Melquisedec Piedragil Ayala, para otorgarle la pensión por cesantía en edad avanzada.

b).- Con base en las facultades que le confiere el artículo 67, fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, y conforme a lo dispuesto por los artículos 104, fracción II, y 109 del Reglamento para el Congreso del Estado, emita otro dictamen en el que resuelva conforme a derecho, la solicitud de pensión por cesantía en edad avanzada formulada por Melquisedec Piedragil

Ayala, sin que vuelva a incidir en las incorrecciones determinadas en la presente ejecutoria.

(96) Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 77, 79, fracción V, 80, 81, fracción I, inciso e), 84, 86, 88, 91, 92, 93, y demás relativos de la Ley de Amparo, se:

RESUELVE:

"PRIMERO. Se modifica la sentencia recurrida.

SEGUNDO. Para los efectos precisados en la parte final del último de los considerandos, la Justicia de la Unión ampara y protege a Melquisedec Piedragil Ayala, en contra del acto reclamado a la autoridad responsable Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, consistente en el dictamen de acuerdo de veintisiete de marzo de dos mil quince, por el que niega la procedencia de la solicitud efectuada para otorgarle la pensión por cesantía en edad avanzada.

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Dictamen de Acuerdo en que se niega la procedencia de la pensión por cesantía en edad avanzada solicitada, sino que además, en su lugar, este Poder Legislativo a través de esta Comisión Legislativa debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que, de nueva cuenta se entre al estudio y se resuelva la solicitud de Pensión por Cesantía en Edad Avanzada presentada por el **C. Melquisedec Piedragil Ayala** con fecha 08 de octubre de 2013.

SEGUNDO. - En términos de lo dispuesto en el artículo 40 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

- I. (Derogada)
- Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

- I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho:
- II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y
- III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 59 inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

- **Artículo 57.-** Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:
- A).- Para el caso de jubilación, **cesantía por edad avanzada** o invalidez:
- I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

- II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;
- III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y
- IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

. . .

Artículo 59.- La pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio.

La pensión se calculará aplicando al salario y a los porcentajes que se especifican en la tabla siguiente:

- a).- Por diez años de servicio 50%
- b).- Por once años de servicio 55%
- c).- Por doce años de servicio 60%
- d).- Por trece años de servicio 65%
- e).- Por catorce años de servicio 70%
- f).- Por quince años de servicio 75%

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de esta Ley.

TERCERO. - La Autoridad Judicial Federal, al resolver otorgar el amparo solicitado, consideró fundado el concepto de violación esgrimido por el **C. Melquisedec Piedragil Ayala**, atento medularmente a las consideraciones siguientes:

"(81) Lo así resuelto se estima contrario a derecho.

(82) En efecto, la autoridad responsable Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, pierde de vista que de conformidad con lo dispuesto por el artículo de la Ley que Crea el Organismo Público descentralizado denominado "Hospital del Niño Morelense", publicado en el Periódico Oficial el quince de enero de dos mil tres, que entró en vigor al día siguiente en observancia al artículo primero transitorio, el cual resulta aplicable en la especie, por ser el que regía al día siguiente del veinticuatro de septiembre de dos mil doce, último día laborado por el solicitante ahora quejoso, en que se originó su derecho a recibir la pretendida pensión por cesantía en edad avanzada; el entonces denominado "Hospital del Niño Morelense" se creó como un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Salud, a través de los Servicios de Salud.

- (83) También, deja de advertir que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, 9, 11, 12, 13, 21 y 22 de la citada Ley que Crea el Organismo Público descentralizado denominado "Hospital del Niño Morelense", la administración y dirección del hospital estará a cargo de un Órgano de Gobierno denominado Junta Directiva y de una Dirección General y contará además para el desarrollo de sus actividades, con un Consejo Técnico Consultivo y un Patronato (artículo 8), siendo el órgano supremo la Junta Directiva integrada por el Secretario de Salud –quien la preside-, el Secretario de Hacienda, el Oficial Mayor del Gobierno del Estado, el Contralor General, la Presidenta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, el Titular de los Servicios de Salud en el Estado y el Presidente del Patronato (artículo 9); que corresponde a la Junta Directiva (artículo 11):
- I. Revisar, modificar y autorizar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del Hospital, a fin de que se sometan a la consideración de las autoridades respectivas y, una vez sancionado, vigilar su correcta aplicación;
- II. Aprobar el Estatuto Orgánico, el Reglamento Interior, los Manuales y demás documentos técnico-administrativos para el buen funcionamiento del Hospital;
- III. Aprobar los planes de labores, los programas e informes de actividades y estados financieros periódicos;
- IV. Vigilar el cumplimiento de la política y normas que se determinen en materia de cuotas de recuperación, información en salud, investigación, superación profesional y técnica y otras similares;
- V. Autorizar la aplicación y asignación de aquellos recursos que hayan sido captados por el Hospital a través de donativos o de ingresos por los servicios que preste;
- VI. Aprobar los sueldos y prestaciones de los trabajadores, de conformidad a lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil y el Presupuesto de Egresos autorizado;
- VII. Nombrar a los miembros del Patronato y removerlos por causa justificada, con excepción del Presidente del mismo, quien será designado por el Presidente de la Junta Directiva;
- VIII. Autorizar al Director General para que de manera directa realice los trámites administrativos relacionados con los movimientos

- en la plantilla del personal del "Hospital del Niño Morelense", con la obligación de notificar sus incidencias oportunamente;
- IX. Facultar al Director General para que realice la adquisición de insumos, bienes y/o servicios conforme a la normatividad y bajo los parámetros
- X. que establece la ley de la materia, así como las demás disposiciones aplicables; y
- XI. Las demás funciones que le confiera la Ley de Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal, el Estatuto Orgánico y las disposiciones reglamentarias del hospital.

XII.

- "(84) El Director General será nombrado y removido por el Gobernador del Estado (artículo 12); le compete la representación legal del hospital en términos de lo dispuesto por la Ley de Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal (artículo 13); las relaciones laborales entre el hospital y el personal médico administrativo y técnico a su servicio se regirán por la Ley del Servicio Civil del Estado (artículo 21); y el Director General, entre otros, será considerado como personal de confianza (artículo 22).
- (85) Aunado a lo anterior, el Estatuto Orgánico del Hospital del Niño Morelense, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos el cinco de octubre de dos mil once, prevé que el Director General y el Órgano Interno de Control participarán en las sesiones con voz, pero sin voto (artículo 11); que el Director General es el representante legal del hospital, facultado para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de los fines legales conferidos (artículo 16); y, para:
- I.- Proponer a la Junta Directiva la integración y los lineamientos de los diversos Comités del Hospital;
- II.- Ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Junta Directiva del Hospital, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento;
- III.- Ejecutar y coordinar los programas, políticas y normas que fijen las unidades competentes, en materia de servicios de atención médica, regulación institucional y apoyos administrativos;
- IV.- Planear, dirigir y controlar el funcionamiento del Hospital;
- V.- Aprobar las funciones de enseñanza e investigación que realice el Hospital;

VI.- Presidir el Consejo Técnico Consultivo;

VII.- Representar, en términos de la Ley, al Hospital ante toda clase de autoridades y personas de derecho público o privado, con todas las facultades, aún aquellas que requieran de autorización especial, que corresponden a los apoderados generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y riguroso dominio. Asimismo, otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales, con todas las facultades, aún las que requieran cláusula especial;

VIII.- Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, los planes de labores, programas, proyectos de presupuesto anual de ingresos y egresos del Hospital, informes de actividades y estados financieros periódicos;

- IX.- Proponer a la Junta Directiva para su aprobación, la designación de los servidores públicos de mandos medios del Hospital;
- X.- Ejecutar y coordinar los programas, políticas y normas que fijen las unidades competentes, en materia de servicios de atención médica, regulación institucional y apoyos administrativos;
- XI.- Celebrar los actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Hospital y otorgar los documentos necesarios para el cumplimiento de su cargo, tales como firma de Convenios con otras personas físicas o morales de derecho público o privado;
- XII.- Presidir los Comités y Juntas del Hospital, y

XIII.- Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables (artículo 17).

(86) Además, de conformidad con o dispuesto por los artículos 3, tercer párrafo, y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos –publicada en el Periódico Oficial el 26 de junio de 2009, vigente al día siguiente del veinticuatro de septiembres de dos mil doce, último día laborado por el solicitante ahora quejoso, en que surgió su derecho a recibir la pretendida pensión por cesantía en edad avanzada-el entonces denominado "Hospital del Niño Morelense", era considerado como un organismo descentralizado que forma parte de la administración pública paraestatal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

(87) A su vez, la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial el veinticuatro de septiembre de dos mil ocho – vigente al día siguiente del veinticuatro de septiembre de dos mil doce, último día laborado por el solicitante ahora quejoso, en que surgió su derecho a recibir la pretendida pensión por cesantía en edad avanzada, dispone textualmente en sus artículos 1, 2, 8, 10, 54, fracciones I y VII, 55, 56, 57, apartado A), fracciones I, II y III, 58, 59, primer párrafo, y 65, fracción I, lo siguiente:

"Artículo 1.- La presente Ley es de observancia general y obligatoria para el Gobierno Estatal y los Municipios del Estado de Morelos y tiene por objeto determinar los derechos y obligaciones de los trabajadores a su servicio."

"Artículo 2.- El trabajador al servicio del Estado, es la persona física que presta un servicio subordinado en forma permanente o transitoria, en virtud de nombramiento expedido a su favor por alguno de los Poderes del Estado, por un Municipio, o por una Entidad Paraestatal o Paramunicipal. Tienen ese mismo carácter quienes laboran sujetos a lista de raya o figuran en las nóminas de las anteriores instituciones."

"Artículo 8.- Esta Ley regirá las relaciones laborales entre los Poderes del Estado o los Municipios con sus trabajadores de base. Los empleados de confianza y los eventuales sólo tendrán los derechos que les sean aplicables de acuerdo con esta Ley y la costumbre.

Los beneficios de la seguridad social son aplicables a todos los trabajadores mencionados en el Artículo 2 de este ordenamiento."

"Artículo 10.- En ningún caso serán renunciables las disposiciones de esta Ley que favorezcan a los trabajadores y a sus beneficiarios."

"Artículo 54.- Los empleados públicos, en materia de seguridad social tendrán derecho a:

I.- La afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social o al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y al Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos;

. . .

VII.- <u>Pensión por jubilación, por cesantía en edad avanzada</u>, por invalidez, por viudez, por orfandad y por ascendencia, en términos de las disposiciones legales aplicables;

(…)

"Artículo 55.- Las prestaciones, seguros y servicios citados en el artículo que antecede estarán a cargo de los Poderes del Estado y de los Municipios, a través de las instituciones que para el caso determinen."

Artículo 56.- Las prestaciones a que se refiere la fracción VII del Artículo 54 de esta Ley, se otorgarán mediante decreto que expida el Congreso del Estado una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

El pago de la pensión por jubilación y por cesantía en edad avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento.

El trabajador que se hubiera separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación."

Artículo 57- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste Capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

- A).- Para el caso de jubilación, **cesantía por edad avanzada** o invalidez:
- I. Copia certificada del **acta de nacimiento** expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;
- II. **Hoja de servicios** expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;
- III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y
- IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva."
- "Artículo 59.- La pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio.

(...)

"Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

I.- El titular del derecho; y

(…)

- (88) Por tanto, de las disposiciones legales invocadas, se colige que, al día siguiente del veinticuatro de septiembre de dos mil doce, último día laborado por el solicitante ahora quejoso, en que surgió su derecho a recibir la pretendida pensión por cesantía en edad avanzada, el hospital de que se trata era un organismo descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos, que integraba la administración pública paraestatal, y el impetrante como Director del anteriormente Hospital del niño, nombrado y removido por el Gobernador del Estado, era considerado como empleado de confianza a su servicio que se encontraba subordinado a los acuerdos y disposiciones que autorizara y aprobara la Junta Directiva, máxima autoridad del Hospital, en materia de planeación de labores, programa, proyectos de presupuesto anual de ingresos y egresos del hospital, informes y estados financieros periódicos, y designación de los servidores públicos de mandos medios del hospital, sin que tuviera voto en las sesiones que celebrara, cuya relación laboral se encontraba regida por la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y como tal tiene derecho a gozar de los beneficios de la seguridad social ahí contemplados, como son la afiliación a alguna institución de seguridad social como el Instituto Mexicano del Seguro Social o el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y la pensión por cesantía en edad avanzada que se otorga mediante decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos previstos para tal efecto.
- (89) De ahí que, conforme a la normatividad que se encontraba vigente al momento en que surgió el derecho del impetrante a obtener una pensión por cesantía en edad avanzada, no puede excluírsele como trabajador al servicio del estado, y por tanto, sí le es aplicable la Ley del Servicio Civil vigente en esa época, y no la que se advierte aplicó, vigente al veintisiete de marzo de dos mil quince en que emitió el dictamen de acuerdo reclamado, por el que se le niega la misma por no ser considerado esencialmente como trabajador subordinado al servicio del Estado.
- (90) En ese tenor, debe decirse que el hecho de que el ahora impetrante de amparo y el entonces denominado Hospital del Niño Morelense por conducto de su apoderado legal, hayan celebrado convenio fuera de juicio 16/2374/2012, el veintiocho de septiembre de dos mil doce, ante la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado –y no ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado-, con fundamento en las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y no en la Ley del Servicio

Civil del Estado, no impide que se le considere como empleado de confianza al servicio del Estado; pues lo cierto es que conforme a la normatividad que se encontraba vigente al momento en que surgió el derecho del impetrante a obtener una pensión por cesantía en edad avanzada, es considerado como trabajador al servicio del Estado, cuya relación laboral se encuentra regida por la Ley del Servicio Civil del Estado, y como tal no puede excluírsele de tal carácter, pues sería tanto como si se tratara de una renuncia, restricción, menoscabo o anulación de derechos humanos en materia de seguridad social que le es favorable al impetrante, que se encuentra prohibida por el artículo

1o. y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el diverso 10 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos

- (91) Tampoco es óbice a la determinación a la que se accede, que el impetrante Melquisedec Piedragil Ayala, fuera dado de alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, durante el tiempo que prestó sus servicios como médico especialista y Director General del organismo descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos anteriormente denominado Hospital del Niño Morelense; toda vez que conforme a la Ley del Servicio Civil del Estado aplicable en la especie, tiene derecho a gozar de los beneficios de la seguridad social ahí contemplados, como son: ser afiliado a alguna institución de seguridad social, como lo es el Instituto Mexicano del Seguro Social; y, a obtener la pensión por cesantía en edad avanzada que se otorga mediante decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos de ley previstos para tal efecto, ya que el artículo 54, fracciones I y VII, es claro en disponer expresamente que los empleados públicos en materia de seguridad social tendrán entre otros derechos "I.- La afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social" y la "VII.- Pensión ..., por cesantía en edad avanzada,... en términos de las disposiciones legales aplicables", sin que el goce de un beneficio excluya al derecho a obtener otro diverso contemplado en la propia legislación.
- (92) Aunado a lo anterior, debe decirse que no pasa inadvertido para este Tribunal Federal que la comisión legislativa responsable cita en el dictamen de acuerdo combatido, las tesis aisladas sustentadas por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubros "ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. SUS RELACIONES LABORALES SE RIGEN POR EL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN DEDERAL" y "TRABAJADORES DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. SU INCLUSIÓN EN EL ARTÍCULO 10. DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE DICHA ENTIDAD, RESULTA INCONSTITUCIONAL", sin embargo, en una nueva reflexión la Segunda del Máxima Tribunal del País abandonó el criterio sustentado en la jurisprudencia 2ª./J. 180/2012 (10a.) de rubro DESCENTRALIZADOS. LAS "ORGANISMOS RELACIONES LABORALES CON SUS TRABAJADORES SE RIGEN POR EL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, POR LO QUE LA COMPETENCIA PARA RESOLVER LOS CONFLICTOS RESPECTIVOS CORRESPONDE A LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE", así como todas aquellas en donde se hubiere sostenido un criterio similar, para adoptar el criterio que plasmó en la tesis 2a. XXXIII/2016 (10a.), que a continuación se transcribe:

"Época: Décima Época Registro: 2011895 Instancia: Segunda Sala Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 31, Junio de 2016, Tomo II Materia (s): Constitucional, Laboral

Tesis: 2a. XXXIII/2016 (10a.)

Página: 1210

ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LOCALES. EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN VI. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS FACULTA LEGISLADOR SECUNDARIO PARA REGULAR LAS RELACIONES LABORALES ENTRE AQUÉLLOS Y SUS TRABAJADORES, DE ACUERDO CON LOS APARTADOS A O B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, INCLUSO, DE MANERA MIXTA, SIN LA OBLIGACIÓN DE SUJETARSE ESPECÍFICAMENTE A ALGUNO DE ELLOS [ABANDONO DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 180/2012 (10a.) (*)]. En una nueva reflexión, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación abandona el criterio contenido en la jurisprudencia indicada, así como todas aquellas en donde se hubiere sostenido un criterio similar, al estimar que la voluntad del Constituyente plasmada en el artículo 116, fracción VI, de la Constitución Federal, consiste en otorgar flexibilidad para que las normas locales respondan a las características y peculiaridades de los servidores públicos de cada uno de los Estados y Municipios, aunado a que, de su interpretación gramatical, se observa que se determinó que las relaciones de trabajo entre los "Estados y sus trabajadores" se rigieran por las leyes que expidan las Legislaturas Locales, en el que se utiliza el concepto "Estado" como sinónimo de Estado federado como orden jurídico, lo que incluye a los poderes locales, los

organismos centralizados y descentralizados de la administración pública local, así como a los organismos constitucionales autónomos de la entidad. Con base en lo anterior, las entidades federativas tienen la potestad constitucional de regular las relaciones laborales entre los distintos organismos descentralizados locales y sus trabajadores, según sea el caso, de acuerdo con los apartados A o B del artículo 123 constitucional, inclusive de manera mixta, sin que deban sujetarse a alguno de ellos en especial.

Amparo directo en revisión 6490/2015. Ovidio Rodríguez García. 4 de mayo de 2016. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas y Alberto Pérez Dayán. Disidente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretaria: Jocelyn Montserrat Mendizábal Ferreyro.

Nota: Esta tesis se publicó el viernes 17 de junio de 2016 a las 10:17 horas en el Semanario Judicial de la Federación, y en virtud de que abandona el criterio sostenido por la propia Sala en la diversa 2a./J. 180/2012 (10a.), de rubro: "ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS. LAS RELACIONES LABORALES CON SUS TRABAJADORES SE DEL RIGEN POR EL APARTADO Α ARTÍCULO CONSTITUCIONAL Y LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, POR LO QUE LA COMPETENCIA PARA RESOLVER LOS CONFLICTOS RESPECTIVOS CORRESPONDE Α LAS **JUNTAS** CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XVI, Tomo 2, enero de 2013, página 734, esta última dejó de considerarse de aplicación obligatoria a partir del lunes 20 de junio de 2016.

199 | Página

^(*) La tesis de jurisprudencia 2a./J. 180/2012 (10a.) citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XVI, Tomo 2, enero de 2013, página 734, con el rubro: "ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS. LAS RELACIONES LABORALES CON SUS TRABAJADORES SE RIGEN POR EL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, POR LO QUE LA COMPETENCIA PARA RESOLVER LOS CONFLICTOS RESPECTIVOS CORRESPONDE A LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE."

Esta tesis se publicó el viernes 17 de junio de 2016 a las 10:17 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

⁽⁹³⁾ Abonan a lo anterior, los Decretos número mil ochenta y siete y mil ochenta y ocho, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Morelos "Tierra y Libertad", el once de diciembre de dos mil trece, de

cuyo contenido se aprecia que en términos de lo dispuesto por los artículos 55, 56, 57, apartado A), fracciones I, II, III, 59, 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado; 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 40, fracción II, 44 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Congreso del Estado de Morelos concedió pensión por cesantía en edad avanzada a Bertha Beatriz Hidalgo Monroy y a Teresita del Niño Jesús Coronel Alonso, por haber prestado sus servicios en el Hospital del Niño y el Adolescente Morelense, desempeñando respectivamente como último cargo, el de analista administrativo y supervisora de enfermería, y por tanto, al mencionado hospital no lo excluyó del régimen de seguridad social que contempla la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos por ser precisamente un organismo descentralizado.

(94) Los cuales constituyen un hecho notorio para este Tribunal Federal, toda vez que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 y 4 del Reglamento del Periódico Oficial para el Estado de Morelos, el Periódico Oficial es el órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, de carácter permanente e interés público, cuyo objeto es publicar dentro del territorio del Estado, las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares y demás actos expedidos por los Poderes del Estado y los Ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como los demás documentos de autoridades o particulares a los cuales las leyes les impongan esa obligación.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE DEJA INSUBSISTENTE EL ACUERDO DE FECHA VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, EMITIDO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL CUAL SE NIEGA LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DEL C. MELQUISEDEC PIEDRAGIL AYALA PARA OTORGARLE LA PENSIÓN SOLICITADA, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A SU FAVOR, en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES:

I.- Mediante escrito presentado en fecha 08 de octubre de 2013, ante este Congreso del Estado, el **C. Melquisedec Piedragil Ayala,** por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de

nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Hospital del Niño Morelense.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Melquisedec Piedragil Ayala, prestó sus servicios en el Hospital del Niño Morelense, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Jefe de Servicio de Enseñanza, del 01 de noviembre de 1994, al 31 de mayo de 1995; Director General, del periodo comprendido del 10 de diciembre de 2002, al 24 de septiembre de 2012, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 10 años, 04 meses, 14 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 72 años de edad, ya que nació el 25 de marzo de 1940, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso a), del marco jurídico antes invocado.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a la decisión de esta Soberanía el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO 1°. - Se deja insubsistente el Acuerdo de fecha 27 de marzo de 2015, emitido por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, por el que se niega la procedencia de la solicitud del C. Melquisedec Piedragil Ayala, para otorgarle la Pensión por Cesantía en Edad Avanzada solicitada, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTÍCULO 2º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al **C. Melquisedec Piedragil Ayala**, quien ha prestado sus servicios en el **Hospital del Niño Morelense**, desempeñando como último cargo el de: Director General.

ARTÍCULO 3°. - La pensión decretada deberá cubrirse al **50** % del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el **Hospital del Niño Morelense.** Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 4º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia Ejecutoria pronunciada en el Recurso de Revisión Administrativa 393/2016, por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito y derivado del Juicio de Garantías Número 1127/2015, promovido por el C. Melquisedec Piedragil Ayala.

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ

PRESIDENTE

DIP. EDER EDUARDO RODRÍGUEZ CASILLAS
SECRETARIO

DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO SECRETARIA

DIP. SILVIA IRRA MARÍN SECRETARIA DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE VOCAL

DIP. CARLOS ALFREDO ALANIZ ROMERO VOCAL

DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA VOCAL

DIP. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL VOCAL

DIP. EMMANUEL ALBERTO MOJICA LINARES VOCAL

VOTACIÓN NOMINAL			
A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIONES	
20	0	0	

Dictamen emanado de la Comisión de Salud, por el que se instituye el reconocimiento al "Mérito a la Enfermería" del Estado de Morelos.

PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS:

A la Comisión de Salud del Congreso del Estado de Morelos, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente la: INICIATIVA DE DECRETO QUE INSTITUYE EL RECONOCIMIENTO AL "MÉRITO A LA ENFERMERÍA", DEL ESTADO DE MORELOS, presentada por el Diputado Víctor Manuel Caballero Solano, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, 54, 55, 57, 59, numeral 13 y 71, fracción II de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; así como 51, y 102, 103, 104 y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, sometemos a consideración de este Pleno el presente:

DICTAMEN

I.- ANTECEDENTES

- a) El once de mayo del año dos mil dieciséis, el Diputado Víctor Manuel Caballero Solano, presentó ante el pleno del Congreso "INICIATIVA DE DECRETO QUE INSTITUYE EL RECONOCIMIENTO AL "MÉRITO A LA ENFERMERÍA", DEL ESTADO DE MORELOS".
- b) El dieciséis de mayo del año dos mil dieciséis, en cumplimiento al turno No. SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/602/16 ordenado por la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, se recibió en la Secretaría de la Comisión de Salud la iniciativa en referencia para su estudio, análisis y dictamen.
- c) Con fecha dieciséis de mayo del año dos mil dieciséis, se entregaron copias de la iniciativa a cada uno de los diputados integrantes de la Comisión de Salud.
- d) El siete de abril de dos mil diecisiete, se remitió proyecto de Dictamen en sentido Positivo para el estudio y análisis de los integrantes de la Comisión de Salud.
- **e)** En sesión de la Comisión de Salud, existiendo el quórum reglamentario, se aprobó el siguiente dictamen que hoy se pone a la consideración de esta Asamblea Popular.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

La Iniciativa en dictamen, tiene como finalidad que el Congreso del Estado de Morelos, reconozca formal y públicamente la valía de la labor y trabajo de quienes se dedican a la loable profesión de la enfermería en el estado, con el objetivo de estimular la vocación de servicio y la sensibilidad humana y social de quienes se dedican a la enfermería.

III.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Así, expone el iniciador las siguientes razones que sustentan la iniciativa:

"La enfermería es la ciencia dedicada al cuidado y atención de enfermos y heridos, así como a otras tareas sanitarias, siguiendo pautas clínicas.

Las competencias del personal de enfermería y sus intervenciones constituyen un conjunto de habilidades y destrezas, sus conocimientos y actitudes les permiten a los médicos tomar las decisiones adecuadas para cada uno de sus pacientes, por tanto, las enfermeras y enfermeros siempre deben estar a la vanguardia de capacitación continua.

La valía de las enfermeras y enfermeros radica en la vocación de servicio, la sensibilidad humana y social, la capacidad de interactuar con los seres humanos, en diferentes grupos sociales y de diversas edades, la capacidad de tomar decisiones de manera asertiva y la afinidad por las ciencias de la salud.

El personal de enfermería puede ejercer diversas funciones y abarca de forma independiente diferentes campos como la asistencia, la administración, investigación, docencia y labor social, entre otros.

La primera teoría de enfermería nace con Florence Nightingale, quien es considerada la madre de la enfermería moderna, en virtud de que orientó los cuidados de enfermería al control del ambiente para facilitar la recuperación de los enfermos, a partir de ahí nacen nuevos modelos.

Además, con la publicación del libro "Notas de Enfermería", de Florence Nightingale, en 1859, se sentó la base de la enfermería profesional.

El personal de enfermería realiza tareas muy diversas y posee un carácter multidisciplinario, entre las cuales podemos destacar la verificación y el registro de signos vitales, la realización de curaciones y el control de enfermos, además, suelen

intervenir proporcionando asistencia directa a enfermos, personas accidentadas y adultos en edad avanzada; para lo cual inyectan soluciones, aplican sueros, realizan transfusiones y trasladan a los pacientes en silla de ruedas o camilla al laboratorio, área de cuidados intensivos, consultorio y sala de operaciones.

Así mismo, cuando se requiere, bañan y visten a los pacientes, los ayudan a caminar, les cambian la ropa de cama y, en su caso, los apoyan en la ingesta de alimentos. Así también intervienen en el proceso de limpieza, esterilización y mantenimiento del instrumental quirúrgico utilizado en las intervenciones.

Es común que participen en programas sanitarios y de educación para la salud, en comunidades de escasos recursos como parte del cuerpo médico para la aplicación de vacunas y la distribución de medicamentos.

En instituciones como el Instituto Mexicano del Seguro Social existen servicios como surtir de medicamentos por pastilleo a los servicios que así lo requieren y el centro de mezclas en donde se preparan en forma estéril los antibióticos que se presenten en liofilizado, así como quimioterapias, ambos operados por personal de enfermería.

En algunas instituciones de salud el personal de enfermería lleva el control de la información de los pacientes y de los suministros consumidos, así como el reporte de actividades diarias. El enfermero puede trabajar como enfermero instrumentista, quirúrgico o pediátrico, entre otras áreas de especialidad.

En México, quienes estudian una licenciatura desempeñan las funciones en la atención general del paciente. Actualmente se estudian las especialidades de enfermería, entre las que destacan licenciatura en enfermería en salud pública (LESS), en ginecología y obstetricia (LEGO), en materno infantil (LEMI), en cuidados intensivos (LEI) y en quirúrgica (LEQ).

Si además tiene especialidad en administración, puede tener bajo su responsabilidad todo el movimiento administrativo y encargarse de elaborar los cambios de descanso, verificar las asistencias, cubrir con personal los servicios para poder brindarle a los pacientes la atención que requieren, autorizar los días de asueto que el personal requiere, así como las vacaciones, llevar el estado de salud de todos los pacientes que le son asignados, así mismo, un supervisor tiene la responsabilidad y obligación de estar en el hospital ante cualquier contingencia en el horario que el hospital lo requiera.

El día internacional de enfermería se festeja el 12 de mayo. En México se celebra el 6 de enero, en virtud de que en 1931, el Doctor José Castro Villagrana, quien en ese

entonces era Director del Hospital Juárez de México, calificó la presencia de los enfermeros y enfermeras como un "regalo de reyes" para los pacientes. Sin embargo, hasta la fecha el Congreso del Estado de Morelos es ajeno a esta celebración.

El Poder Legislativo del Estado de Morelos, a lo largo de la historia ha reconocido los esfuerzos y méritos de los habitantes del Estado en diversas áreas y actualmente otorga reconocimientos a personas que apoyan actividades que se reconocen como importantes y valiosas, por lo que hoy les propongo reconocer a las enfermeras y enfermeros por su loable labor que contribuye en favor del mejoramiento de la salud de la ciudadanía morelense.

En virtud de lo anterior, la presente iniciativa tiene como finalidad que el Congreso del Estado reconozca formal y públicamente la valía de la labor y trabajo de quienes se dedican a la loable profesión de la enfermería en el Estado de Morelos, con el único objetivo de estimular la vocación de servicio y la sensibilidad humana y social de quienes día a día interactúan con los pacientes y contribuyen directamente en el mejoramiento de su salud".

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 104, fracción II y 106, fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, la Comisión de Salud realiza el análisis, en lo general, de la Iniciativa presentada para determinar que la viabilidad de la iniciativa presentada está sustentada en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que es facultad del Congreso del Estado de Morelos expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración Interior del Estado, en término del artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Que el Diputado Víctor Manuel Caballero Solano, tiene derecho a iniciar leyes, y decretos y a presentar las iniciativas que estime convenientes, conforme al artículo 42, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Que a nivel internacional también se ha determinado el 12 de mayo como un día para la conmemoración de quien ha escogido esta honrosa y loable profesión, ya que con su responsable esfuerzo mejoran significativamente la calidad de vida de una persona enferma.

Que la labor de la enfermería se ha vuelto imprescindible para el trabajo de los médicos y del Sistema Nacional de Salud, ya que por medio de su incansable labor se ha logrado la mejoría y avances en los indicadores de salud que en ocasiones sirven para dar cumplimiento a los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Que en el Sistema Nacional de Salud existen casi trecientas mil enfermeras o enfermeros y que se les reconoce como los "ángeles blancos" ya que, con su trato amable, sus atenciones generosas, sus palabras de consuelo y con su atención brindada siempre con una sonrisa están atentas a las necesidades de todos aquello que han perdido su salud y se encuentran en algunas de las instalaciones del Sistema de Salud.

Que a nivel Nacional se encuentran instituidos por el día de la Enfermera reconocimientos que llevan el nombre de grandes mujeres dedicadas a la enfermería en México:

- ➢ Graciela Arroyo de Cordero.- Inició su ejercicio profesional como enfermera clínica y sanitarista, fue Directora de la Escuela Nacional de Enfermería y Obstetricia y Coordinadora de la Comisión Interinstitucional de Enfermería. Fue la primera enfermera que formó parte del Consejo Universitario. impulsó modelos innovadores de servicios de enfermería en atención comunitaria, en beneficio del ejercicio autónomo de la profesión, fundando el Centro de Atención Comunitaria de Atención Primaria y el Centro de Investigación Materno Infantil. Gestionó programas de intercambio académico a nivel internacional y sentó las bases para la formación de postgrado en la ENEO.
- ▶ María Suárez Vázquez. Su trayectoria en el ámbito de la Enfermería le permitió vislumbrar a la Enfermería como una profesión con amplio sentido científico-humanístico-espiritual. En este marco de actuación, impulsó y promovió la cultura de la calidad en el actuar profesional de Enfermería; para ella, lo más valioso era dejar evidencia científica, compartir el conocimiento y promover el desarrollo de la profesión; por tal motivo fue gran impulsora de los reconocimientos para la Enfermería a nivel nacional, así como para el logro del reconocimiento de la Licenciatura en Enfermería en México; la calidad y el humanismo fueron la esencia y sinónimos indispensables para su práctica de Enfermería, así como en la difusión de valores éticos y morales para el fortalecimiento de los servicios de salud en nuestro país.
- María Guadalupe Cerisola Salcido.- Se destacó por ser una enfermera práctica, organizada y organizadora, innovadora, comprometida con sus enfermos, con su profesión y con las instituciones donde se desempeñó en servicio, como administradora, docente y estudiosa de la enfermería de su época, fue ejemplo de inspiración de las generaciones que

coexistieron con ella, forjadora de líderes en la profesión y en instituciones educativas de reconocido prestigio, pero muy especialmente se le aprecia por su visión y liderazgo para impulsar el avance profesional y la investigación como las bases para desarrollar las generaciones de enfermeras y enfermeros que la sociedad mexicana merece y necesita.

Que a nivel estatal contamos como ejemplo a la Enfermera María de la Luz Delgado Morales, por su loable trayectoria, su trabajo constante y dedicado por más de sesenta años al servicio de la enfermería en Morelos, como jefa de enfermería en varios centros y niveles de atención, que por su gran vocación de servicio ha sido la primera enfermera en el estado en recibir la medalla al mérito Isabel Cendala y Gómez, de manos del expresidente José López Portillo, un reconocimiento a nivel nacional que nos honra como morelenses y que como un homenaje el Hospital General de Temixco, Morelos Ileva su nombre.

De igual manera es importante destacar la presencia de la enfermera Socorro Galicia Ángeles, quien formó parte de la primera generación de enfermeras en ingresar a laborar al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), con treinta años de servicio se jubiló, anteriormente trabajó ocho años en la Unión Médica Morelense, institución que sirvió como antecedente para la construcción del Hospital General.

Que es propósito del Congreso del Estado de Morelos hacer público el reconocimiento al personal de enfermería que se destaca por su contribución en la prevención y tratamiento de las enfermedades, a través de un servicio profesional con valores éticos y morales en la mejora en la calidad de la prestación de los servicios de salud.

V. MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

Con fundamento en la fracción III, del artículo 106, del Reglamento para el Congreso del Estado, que a la letra indica lo siguiente:

"ARTÍCULO 106.- Los dictámenes deberán contener:

I y II...

III. La expresión pormenorizada de las consideraciones resultantes del análisis y estudio de la iniciativa, el sustento de la misma, así como la exposición precisa de los motivos y fundamentos legales que justifiquen los cambios, consideraciones o cualquier otra circunstancia que afecte a los motivos y al texto de la iniciativa en los términos en que fue promovida;"

IV a VI...

En ese sentido, es importante mencionar que la facultad legislativa de los diputados para modificar y adicionar una iniciativa con proyecto de decreto, no impide plantear otros temas que en razón de su intrínseca vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad, ya que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, no prohíbe a este Poder Legislativo realizar este tipo de ajustes, sino antes bien lo permite, esto de conformidad con lo que señalan los artículos 42 y 43, del ordenamiento constitucional citado. Lo anterior tiene sustento en la tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII, Abril de 2011, página: 228, misma que es del rubro y textos siguientes:

"PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE **HUBIERE** PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto."

Considerando lo anterior esta Comisión Dictaminadora realiza modificaciones a la iniciativa que nos ocupa con la finalidad de tener un documento legislativo congruente y ordenado, al tenor siguiente:

PRIMERO. Que en el análisis realizado a la integración del Consejo que se encargará de la ejecución del presente decreto, se consideró su modificación de tal forma que el proceso de elección de la persona merecedora del reconocimiento al "Mérito en Enfermería" otorgue transparencia, certeza y en consideración a lo referido en los artículos 53 y 55 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, en relación a qué, las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, y que en su composición se refleja en lo posible la pluralidad política del mismo, es que se incluye a la totalidad de los diputados y diputadas integrantes de la Comisión de Salud, de igual forma se consideró conveniente dejar como parte del mismo solo a instituciones públicas para evitar el cuestionamiento del porqué, no se integran otras instituciones de educación en enfermería privadas.

SEGUNDO. Se eliminan como atribuciones del Consejo lo correspondiente al "Libro de Honor" y la fracción VI del artículo 3, el primero considerando que la Gaceta Legislativa es el órgano oficial del Congreso del Estado de Morelos y que ya está estipulado la publicación del fallo en la misma y la fracción VI del artículo 3 por estar ya contemplado dentro de los requisitos para formar parte de las postulaciones del reconocimiento.

TERCERO. Se considera que es más conveniente emitir la Convocatoria en el mes de noviembre que en octubre por la cercanía al seis de enero, día en que se conmemora el Día de la Enfermera y Enfermero en México.

CUARTO. Se elimina las palabras "premio" y "estímulo" mencionada en diversos artículos para dejar únicamente el término de "reconocimiento" ya que la iniciativa hace referencia a la institución de un reconocimiento al "Mérito Médico".

QUINTO. Se incluye una fracción II en el artículo 8 y se recorren las subsecuentes, ya que se considera importante especificar que para ser merecedores del reconocimiento es necesario ser enfermera o enfermero titulado y contar por lo menos con 20 años en el ejercicio de esta loable profesión, de igual forma se solicita que en la presentación del currículo se acompañe de copia de los documentos que acrediten las actividades que en él se mencionen.

SEXTO. Se realizaron reagrupaciones en algunas fracciones del artículo 8 y correcciones en signos de puntuación en los artículos que incluyen fracciones.

Por las consideraciones de derecho que se contienen en el presente Dictamen, los integrantes de la Comisión de Salud dictaminan en sentido positivo la Iniciativa presente.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y con apoyo de los artículos 53, 54, 55, 57, 59, numeral 13 y 71, fracción II de la Ley Orgánica y 97, 99, 103, 104, 105, 106, y 107 del Reglamento, ambos, para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la Comisión de Salud sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Morelos el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE INSTITUYE EL RECONOCIMIENTO AL "MÉRITO A LA ENFERMERÍA", DEL ESTADO DE MORELOS.

Artículo 1. Se instituye el reconocimiento al "Mérito a la Enfermería" del Estado de Morelos, el cual se conferirá anualmente a aquella persona que se distinga por su vocación de servicio y sensibilidad humana en el desempeño de la noble labor de la enfermería en beneficio de la salud de la sociedad del Estado de Morelos.

Artículo 2. Para el otorgamiento del reconocimiento al "Mérito a la Enfermería" se establecerá un Consejo, quien se encargará de la ejecución del presente Decreto y estará integrado de la siguiente manera:

- Los Diputados y Diputadas Integrantes de la Comisión de Salud del Congreso del Estado de Morelos o quienes ellos designen;
- II. Un representante de la Facultad de Enfermería de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, y
- III. Un representante de la Secretaría de Salud del Estado de Morelos.

El Presidente de la Comisión de Salud del Congreso del Estado será quien presida el Consejo; todos tendrán derecho a voz y voto.

Las decisiones serán válidas cuando se tomen por unanimidad o por mayoría de sus integrantes, en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad; estarán asistidos, por un Secretario Técnico designado por el Presidente del Consejo.

Los integrantes del Consejo deberán guardar reserva, sobre los asuntos que conozcan en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 3. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

 Elaborar y publicar la convocatoria en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y al menos en un diario de circulación estatal; así como en la página electrónica del Congreso del Estado;

- Recibir y registrar propuestas de candidaturas, a través de su presidente o a quien designe;
- III. Poner en estado de resolución los expedientes que se formen para el otorgamiento del premio;
- IV. Establecer las bases y requisitos para el otorgamiento del premio y reconocimientos que deberán de cumplir de acuerdo con la convocatoria que se expida para tal efecto, y
- V. Las demás necesarias para otorgar el premio y los reconocimientos que correspondan, de acuerdo con el presente Decreto y la convocatoria que se expida anualmente.

Artículo 4. El Presidente del Consejo deberá convocar al citado órgano cada año, para reunirse en Sesión y dar inicio a los trabajos tendientes a la entrega del premio y los reconocimientos.

Artículo 5. El Secretario Técnico del Consejo levantará acta de cada una de las sesiones del Consejo, en las cuales deberá hacer constar lugar, fecha y hora de apertura y clausura de cada sesión, así como los nombres de los asistentes, narración clara, ordenada y sucinta del desarrollo de la sesión, de las propuestas, de los acuerdos tomados y del resultado de las votaciones, en su caso.

Además, deberá registrar las documentales que presenten los participantes de acuerdo con la convocatoria expedida por el Consejo e integrar los expedientes de cada uno de ellos, a efecto de que se haga constar en el acta de la sesión correspondiente.

- **Artículo 6.** El Consejo determinará la forma y términos de la Convocatoria, la cual se emitirá a más tardar la segunda semana de noviembre de cada año.
- **Artículo 7.** Cualquier persona o por iniciativa propia, podrá realizar las propuestas de candidaturas al reconocimiento que establece el presente Decreto.
- **Artículo 8.** Para formar parte de las postulaciones a recibir el reconocimiento a que se refiere el presente decreto se requiere:
 - I. Ser morelense por nacimiento o por residencia;

- II. Ser enfermera o enfermero titulado por lo menos con 20 años en el ejercicio de la enfermería:
- III. Presentar currículum vitae de la persona aspirante al reconocimiento, acompañado de copia de los documentos que acrediten las actividades que en éste se mencionen, en forma impresa y electrónica;
- IV. Presentar carta de exposición de motivos de dicha propuesta;
- V. Presentar tres cartas expedidas por personas, instituciones u organizaciones que avalen el trabajo y merecimiento del reconocimiento, y
- VI. Expediente con documentación que acredite fehacientemente la trayectoria del trabajo que se haya realizado en el Estado de Morelos.

La persona que resulte favorecida con el premio no podrá ser tomada en consideración en posteriores selecciones.

Artículo 9. Los documentos a que se refiere el artículo anterior deberán ser entregados en tiempo y forma en la oficina que ocupe la Comisión de Salud del Congreso del Estado y dentro del término que para tal efecto se señale en la Convocatoria correspondiente.

Artículo 10. El fallo será inapelable y se notificará inmediatamente a quien resulte ganador, además se publicará en el Portal de internet del Congreso del Estado y en la Gaceta Legislativa del mismo.

Artículo 11. El Reconocimiento consistirá en la entrega de lo siguiente:

- Un Diploma donde se indique la actividad o acciones por las cuales se le otorga dicho reconocimiento, signado por el Presidente del Consejo y el Presidente del Congreso del Estado de Morelos;
- II. Una medalla conmemorativa del Reconocimiento "Al Mérito en Enfermería", y
- III. Un estímulo económico, no menor a 265 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente al momento de la designación del ganador del reconocimiento.

Artículo 12. El reconocimiento será entregado en el marco de la conmemoración del Día de la enfermera y enfermero en México, en Ceremonia Especial en el Congreso

del Estado de Morelos, la fecha será determinada por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos a propuesta del Consejo.

La persona designada por el Consejo para recibir el reconocimiento, tendrá el uso de la palabra y podrá exponer sus puntos de vista en relación con la enfermería, previo orden del día y guía de protocolo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobado que sea el presente Decreto remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

ARTÍCULO TERCERO. Las erogaciones que deban efectuarse para cubrir los gastos que se originen con motivo de la convocatoria y el estímulo económico, deberán ser consideradas y aprobadas por la Junta Política y de Gobierno dentro del presupuesto anual autorizado para el Congreso del Estado de Morelos.

Recinto del Poder Legislativo a los veinte días del mes de abril de dos mil diecisiete.

POR LA COMISIÓN DE SALUD

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SALUD SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE SALUD

DIP. VÍCTOR MANUEL CABALLERO SOLANO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ

VOCAL DE LA COMISIÓN DE SALUD VOCAL DE LA COMISIÓN DE SALUD DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE

DIP. SILVIA IRRA MARÍN

VOCAL DE LA COMISIÓN DE SALUD VOCAL DE LA COMISIÓN DE SALUD

DIP. JULIO ESPÍN NAVARRETE

DIP. MARIO ALFONSO CHÁVEZ ORTEGA

VOCAL DE LA COMISIÓN DE SALUD VOCAL DE LA COMISIÓN DE SALUD

DIP. ARISTEO RODRÍGUEZ BARRERA

DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA

VOCAL DE LA COMISIÓN DE SALUD

DIP. EMMAMUEL ALBERTO MOJICA LINARES

VOTACIÓN NOMINAL			
A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIONES	
20	0	0	

DICTÁMENES DE SEGUNDA LECTURA

Dictamen emanado de la Comisión de Tránsito, Transporte y Vías de Comunicación por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Trasporte del Estado de Morelos.

Publicado en la Gaceta Legislativa Nº106, del 04 de Mayo de 2017

VOTACIÓN NOMINAL			
A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIONES	
21	0	0	

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada a los ciudadanos: Francisco Ríos de la Cruz, Antonio Martínez Escamilla, Linda Albertina Tamayo González, Martha Silvia González Herrera, Petra Ruiz Hernández, Susana Miranda Gómez, María Teresa del Carmen Miramontes Uriza.

Publicado en la Gaceta Legislativa Nº106, del 04 de Mayo de 2017

VOTACIÓN NOMINAL				
A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIONES		
21	0	0		

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se concede pensión por jubilación a los ciudadanos: Ernestina Astorga Martínez, María Judith Ortega Pantle, Martha de Medicis Cruz, Héctor González Popoca, Inocencio Emilio Jaimes Aguilar, Mariela Vázquez Jiménez, José Daniel Hernández Parra, Amador Flores Ramírez, Juana Arroyo Lugo, Marcelino Olea Pastrana, Margarita Perdomo Hernández, Luis Gallardo Muñoz, Claudia Elena Enríquez Servín, Alma Oralia García Ríos, Patricia Salgado Camacho, María del Carmen Andrade Guardado, María del Rosario Gómez Ojeda, Lorena Neria Romero, Mario Salazar Aragón, Serafín García Amigón, Marivel Ayala Vargas, Geovanna Ozaeta Maldonado, María del Carmen Domínguez Sandoval, Tomasa Vara Hernández, Fabiola Ramírez Castro, María del Socorro Mass Gutiérrez, María Esther Brito Álvarez, Juan Alberto Islas Bucio, Ricardo Agüero Paniagua, Joaquín Jiménez Martínez, José Luis Alcantar Castillo, Laura Soledad Cabrera Solís, Patricia Soriano Aragón, Gloria Mendoza Toledo, Ruth Mastache Toledo, Daniel Morales Solís, Eliud Ponce Núñez, Azucena Pérez Taboada, Alfredo Ramírez González, Raquel Cárdenas Llorens, Graciela Flores Alarcón, Felicitas Tijera Carvajal, Irene Mondragón Mondragón, Juana Sánchez Ocampo, Reyna Esther de la O López.

Publicado en la Gaceta Legislativa Nº106, del 04 de Mayo de 2017

VOTACIÓN NOMINAL				
A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIONES		
21	0	0		

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se concede pensión por viudez a los ciudadanos: Raquel Alanís Fuentes, Bernardina Realina Estudillo Linares, Violeta Ávila Grande, Addy Margarita Rosado Palomo, Rosa María Cadena Gutiérrez, Eloísa Amaro Balladares, Ángela Luna Álvarez, Marbella Matus Matus, María Isabel Gaona Olivares, Esthela Álvarez Bahena, Telma Marquina Zambrano, María del Rosario Avilés Gómez.

Publicado en la Gaceta Legislativa Nº106, del 04 de Mayo de 2017

VOTACIÓN NOMINAL			
A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIONES	
21	0	0	

PROPUESTAS Y ACUERDOS PARLAMENTARIOS

Proposición con punto de acuerdo parlamentario mediante el cual se exhorta a la C. Zaira Antonia Fabela Beltrán, Delegada de la Procuraduría Federal del Consumidor en Morelos (PROFECO), para que, en ejercicio de sus atribuciones, promueva acciones inmediatas y la garantía de que el arroz que se comercializa en el Estado de Morelos cumple con las normas oficiales mexicanas; presentado por el diputado Jesús Escamilla Casarrubias. (Urgente y obvia resolución).

HONORABLE ASAMBLEA:

El que suscribe, Diputado Jesús Escamilla Casarrubias, Coordinador de la fracción parlamentaria del Partido Humanista de la Quincuagésima tercer Legislatura del Congreso del Estado, con las facultades que me confieren los artículos 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado y 111 y 112 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, someto a consideración de esta representación popular, PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LA C. ZAIRA ANTONIA FABELA BELTRÁN, DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL EL CONSUMIDOR EN MORELOS (PROFECO), PARA QUE, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, PROMUEVA ACCIONES INMEDIATAS Y LA GARANTÍA DE QUE EL ARROZ QUE SE COMERCIALIZA EN EL ESTADO DE MORELOS CUMPLE CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, en atención a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho a la alimentación de forma explícita, al decir en su artículo cuarto que "toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad", lo cual será garantizado por el Estado, al igual que el derecho a la protección de la salud y el derecho al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente.

Todo ser humano tiene derecho a una alimentación adecuada y tiene el derecho fundamental a no padecer hambre, según las normas internacionales de derechos humanos. En pocas palabras, se trata del "derecho a la alimentación". El derecho a una alimentación adecuada comprende los aspectos cuantitativos, cualitativos y de aceptabilidad cultural.

El arroz es un alimento que se incluye casi diariamente en la dieta de las familias morelenses, y por lo tanto ha sido motivo de gran alarma para los ciudadanos la información que se ha difundido en los medios de comunicación y la que se ha compartido por usuarios en redes que muestran videos en donde las personas denuncian que el arroz que se vende es arroz falso.

El rumor de que en el mundo se estaba vendiendo arroz de plástico creció de manera impresionante después de que supuestamente salieran a la luz resultados de algunos estudios, en donde se dice que se encontraron residuos de materia plástica en las muestras de este cereal.

Esto pone en duda la autenticidad de este producto no sólo en Morelos y en el país sino también alrededor del mundo, pues se ha manejado la información de que se han decomisado toneladas de arroz falso proveniente de China, uno de los países con más exportación de arroz en el mundo.

Lo anterior además de dañar gravemente a la salud afecta en la credibilidad de los consumidores y por ende a los productores de arroz del Estado por lo que se deben tomar acciones de inmediato que garanticen la autenticidad de éste producto.

En esa virtud es la Procuraduría Federal del Consumidor la encargada de vigilar el comportamiento de los establecimientos y realizar visitas de verificación para que el consumidor tenga la garantía de que los productos o servicios que ofrecen los proveedores se comercializan conforme a la Ley Federal de Protección al Consumidor y cumplan con lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas.⁵

 $^{^{5}}$ http://www.profeco.gob.mx/verificacion/est_comer.asp

Por lo anteriormente expuesto y señalado pongo a consideración de este órgano legislativo el presente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO: PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LA C. ZAIRA ANTONIA FABELA BELTRÁN, DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL EL CONSUMIDOR EN MORELOS (PROFECO), PARA QUE, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, PROMUEVA ACCIONES INMEDIATAS Y LA GARANTÍA DE QUE EL ARROZ QUE SE COMERCIALIZA EN EL ESTADO DE MORELOS CUMPLE CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS.

SEGUNDO: SE CONSULTE A LA ASAMBLEA EN VOTACION ECONOMICA SI EL PRESENTE SE CONSIDERA DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCION PARA SER DISCUTIDO Y VOTADO EN ESTA MISMA SESION.

TERCERO: UNA VEZ QUE EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO APRUEBE EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO, SE INSTRUYA A LA SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS Y PARALAMENTARIOS CON EL OBJETO DE QUE REALICE LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA DAR CABAL CUMPLIMIENTO AL MISMO.

ATENTAMENTE

DIPUTADO JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS
COORDINADOR DE LA FRACCION PARLAMENTARIA
DEL PARTIDO HUMANISTA.

VOTACIÓN ECONÓMICA

Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el cual se exhorta a la Titular del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, a efecto de que informe al Poder Legislativo sobre los ayuntamientos, secretarías y cualquier otro ente gubernamental que se encuentre en alguna situación de rezago así como montos respecto a la entrega de las aportaciones de los trabajadores que están afiliados y le son descontadas sus aportaciones a dicho Instituto de Crédito.

HONORABLE ASAMBLEA:

La que suscribe, Diputada Norma Alicia Popoca Sotelo, en representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional del Congreso del Estado Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; artículo 18 fracción IV de la Ley Orgánica y 111 y 112 del Reglamento, ambos ordenamientos para el Congreso del Estado de Morelos, tengo a bien presentar a consideración del Pleno de este Poder Legislativo el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA TITULAR DEL INSTITUTO DE CRÉDITO PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, A EFECTO DE QUE INFORME AL PODER LEGISLATIVO SOBRE LOS AYUNTAMIENTOS, SECRETARIAS O CUALQUIER OTRO ENTE GUBERNAMENTAL QUE SE ENCUENTRE EN ALGUNA SITUACIÓN DE REZAGO ASÍ COMO LOS MONTOS RESPECTO A LA ENTREGA DE LAS APORTACIONES DE LOS TRABAJADORES QUE ESTÁN AFILIADOS Y LE SON DESCONTADAS SUS APORTACIONES A DICHO INSTITUTO DE CRÉDITO; en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Desde hace meses, en diversos medios de comunicación se evidencia la irresponsabilidad de algunos ayuntamientos y organismos que retienen las aportaciones de sus trabajadores para el Instituto de Crédito empero no son entregadas, a pesar de que en cada quincena les descuentan esas cuotas. Lo que ha motivado esta situación no solo es la molestia de los trabajadores que no pueden acceder a un préstamo por la falta de pago de sus cuotas ante el Instituto de Crédito, sino la grave opacidad con la que se maneja este recurso que es ajeno al erario y del cual se desconoce el destino de dichas aportaciones.

Las entidades han dejado de pagar por varios periodos las aportaciones al Instituto de Crédito, originando la suspensión de servicios a sus afiliados.

Por consiguiente, es importante que el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno Del Estado De Morelos nos informe sobre todos los entes gubernamentales que están obligados a pagar las aportaciones de sus trabajadores ante el Instituto pero que no lo han hecho o se encuentran rezagados.

Reitero que la pretensión de este respetuoso exhorto es para aclarar, en su caso, las razones por las que se han dejado de pagar las cuotas de los trabajadores afiliados al Instituto de Crédito, asimismo, que los trabajadores al servicio del estado tengan el respaldo de éste Poder Legislativo ante la incertidumbre de no poder ejercer su derecho a solicitar un crédito.

En razón de lo anterior, se presenta el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta a la titular del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos a informar a éste Congreso Local sobre sobre los ayuntamientos, secretarias o cualquier otro ente gubernamental que se encuentre en alguna situación de rezago en la entrega de las aportaciones de los trabajadores que están afiliados y le son descontadas sus aportaciones a dicho instituto de crédito.

SEGUNDO.- Instrúyase al titular de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios para que notifique el presente punto de acuerdo al Gobierno del Estado, a través del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO.- Se solicita a la Asamblea que el presente asunto sea considerado como de urgente y obvia resolución para ser discutido y votado en la misma sesión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 112 del Reglamento para el Congreso del Estado.

RECINTO LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS, A VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE

DIP. NORMA ALICIA POPOCA SOTELO PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO E INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

VOTACIÓN ECONÓMICA

Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta al Poder Ejecutivo del Estado y a la Comisión Estatal del Agua (CEAGUA), para que se gestionen recursos necesarios que vayan encaminados al mejoramiento de Morelos, con el objeto de que estos sean contemplados en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2018 y con ello reducir el desperdicio generado por las fugas de agua potable ocasionado por el deteriorado estado en que se encuentran las redes de conducción.

En representación del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con la facultad que me confiere el artículo 18, fracción IV, de la Ley Orgánica y los artículos 111 y 112 del Reglamento, ambos del Congreso del Estado de Morelos, pongo a la consideración de los integrantes de la Quincuagésima Tercera Legislatura el siguiente: Punto de acuerdo por el que se exhorta al Poder Ejecutivo del Estado y a la Comisión Estatal del Agua (CEAGUA), para que acorde con el Plan Estatal Hídrico se gestionen recursos necesarios que vayan encaminados al mejoramiento de las redes de conducción de agua potable en el Estado de Morelos, con el objeto de que estos sean contemplados en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2018, y con ello reducir el desperdicio generado por las fugas de agua potable ocasionado por el deteriorado estado en que se encuentran las redes de conducción, mismo que sustento bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Como es de conocimiento general, el 22 de marzo, se conmemoró el Día Mundial del Agua, el cual fue propuesto por la Organización de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Desarrollo, realizado en Río de Janeiro en 1992, con la finalidad de concientizar a todo el mundo, sobre el significado que tiene cuidar este importante líquido, así como la defensa para la asignación de recursos para el mejor aprovechamiento del agua.

Sobre este particular, es necesario hacer reflexionar a la población acerca del valor que tiene este vital elemento, el cual debe ser considerado de gran importancia ya que el 70% de nuestro cuerpo es agua, así como la importancia que el vital líquido tiene en nuestra alimentación y actividades cotidianas.

Es lamentable que, en materia de agua y saneamiento, observamos que este sector se mantiene en un estado crítico y de gravedad en cuanto a sustentabilidad financiera que afecta tanto a nivel estatal como nacional.

Es decir, que la falta de inversión hacia este tipo de infraestructura, ha ocasionado que los sistemas de agua potable y saneamiento en nuestro país operen con números rojos, ya que el desgaste y el deterioro de estas redes de conducción que sufren con el paso del tiempo, ocasionan cuando menos un 40% de fugas, según datos proporcionados por la Asociación Nacional de Empresas de Agua y Saneamiento de México (ANEAS).

Asimismo, cabe señalar que el recurso que se asigna resulta insuficiente a causa de que el abasto de agua potable en México abarca ciertos factores de producción que representan altos costos, tales como la purificación del agua, su potabilización, conducción y tratamiento, lo cual conllevan al pago de luz eléctrica, sueldos y derechos de agua.

Por otra parte, es menester que las infraestructuras materia de análisis, sean renovadas, ya que su mantenimiento es necesario para el buen funcionamiento de las mismas; además de que el crecimiento poblacional requiere de cada vez más redes de conducción para el abasto suficiente de este vital liquido que demanda nuestra sociedad.

Por ello, nos encontramos en el entendido de que los ingresos que percibe nuestro Estado no son suficientes, ya que apenas alcanzan a cubrir costos básicos de operación y mantenimiento de las redes de conducción del agua potable.

Esta crisis ha provocado que dichos conductos, no distribuyan el agua suficiente y que día con día la población carezca más de este vital liquido que es indispensable para las actividades del ser humano y de la vida en general.

En este sentido, el Programa Estatal Hídrico 2014-2018, elaborado por la Comisión Estatal del Agua (CEA), presentado en el mes de marzo del 2015, establece retos, estrategias y acciones que procuran garantizar el uso y aprovechamiento adecuados del agua.

En este programa se contempla la problemática del servicio del agua potable en zonas urbanas, que particularmente se encuentran en las localidades de Cuernavaca, Temixco, Jiutepec, Emiliano Zapata y Cuautla, los cuales representan el 52.27% de la población morelense, mismos que requieren de mucho más recurso hídrico para estas zonas.

Asimismo, señala que uno de los factores que repercuten negativamente en la prestación del servicio de agua potable, es como ya se ha mencionado, el deterioro de las redes de conducción, así como la falta de mantenimiento preventivo en el sistema, entre otros.

Como se puede observar, dichos factores han venido provocando la deficiencia en los organismos operadores, tanto en la cobertura y el mantenimiento del servicio.

Por ello, nuestra preocupación es poder brindar a nuestra población morelense un mejor servicio y en las mejores condiciones, con el objeto de rehabilitar y reforzar las redes de conducción y distribución del agua en el Estado de Morelos, que permitan mejorar su funcionamiento, y con ello evitar el desperdicio y/o fugas de agua, generadas por las malas condiciones en que se encuentran las redes de conducción.

Sobre este particular, es necesario que la entidad morelense cuente con recursos económicos que permitan garantizar el abasto suficiente de este importantísimo elemento, el cual se puede lograr a través de la reparación de infraestructura, su adecuado mantenimiento, así como el reemplazo de los equipos que se encuentran en mal estado.

Con base en lo anterior, me permito solicitar de manera respetuosa al **Poder Ejecutivo del Estado** y a la **Comisión Estatal del Agua**, para que de manera conjunta tengan a bien gestionar recursos suficientes para realizar la rehabilitación de las redes de conducción de agua potable en nuestro Estado, con la finalidad disminuir en un futuro los problemas de fugas y desabasto de este vital liquido y con ello proporcionar un mejor servicio a nuestra ciudadanía.

Por las razones expresadas con anterioridad, presento a la consideración de los integrantes de la Quincuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO:

PRIMERO: POR EL QUE SE EXHORTA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y A LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA (CEAGUA), PARA QUE ACORDE CON EL PLAN ESTATAL HÍDRICO SE GESTIONEN RECURSOS NECESARIOS QUE VAYAN ENCAMINADOS AL MEJORAMIENTO DE LAS REDES DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE EN EL ESTADO DE MORELOS, CON EL OBJETO DE QUE ESTOS SEAN CONTEMPLADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2018, Y CON ELLO REDUCIR EL DESPERDICIO GENERADO POR LAS FUGAS DE AGUA POTABLE OCASIONADO POR EL DETERIORADO ESTADO EN QUE SE ENCUENTRAN LAS REDES DE CONDUCCIÓN.

SEGUNDO: CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, SE SOLICITA A ESTA SOBERANÍA, CONSIDERE DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO.

TERCERO: UNA VEZ ACORDADO EL PRESENTE EXHORTO SE SOLICITA A LA SECRETARÌA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS COMUNIQUE A LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES.

ATENTAMENTE

DIPUTADO ARISTEO RODRÍGUEZ BARRERA

VOTACIÓN ECONÓMICA

Proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Presidente Municipal y al Titular del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, ambos del Municipio de Cuernavaca, a efecto de que se sirvan dar solución a la falta de abastecimiento de agua en relación al adeudo que tienen con la Comisión Federal de Electricidad, toda vez que están conculcando un derecho humano.

HONORABLE ASAMBLEA

El que suscribe, Diputado Emmanuel Alberto Mojica Linares, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18, fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, tenemos a bien presentar a la consideración de éste pleno la presente la siguiente PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, PARA QUE EL CONGRESO LOCAL EXHORTE DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y AL TITULAR DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, AMBOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA; A EFECTO DE QUE SE SIRVAN DAR SOLUCIÓN A LA FALTA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN RELACIÓN AL ADEUDO QUE TIENEN CON LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, TODA VEZ QUE ESTÁN CONCULCANDO UN DERECHO HUMANO.

HONORABLE ASAMBLEA:

Cuernavaca vive una situación de crisis estructural, la falta en la prestación de servicios públicos, la pésima administración de los recursos, la falta de obra pública de impacto social y aún más, <u>la constante falta en el abastecimiento del vital líquido del agua.</u>

El Presidente Municipal de Cuernavaca, en su carácter de candidato, se comprometió con las y los ciudadanos de éste municipio, a que él resolvería el problema del desabasto del agua, "bautizando" incluso dicha propuesta con el programa de las "temoc- pipas".

Han pasado más de 12 meses de la administración del Alcalde de Cuernavaca y una de las quejas constantes por parte de la ciudadanía en Cuernavaca, ha sido el desabasto del vital líquido del agua en sus hogares, situación que ha provocado irritación entre la población; quienes a través de manifestaciones en las calles e incluso en las instalaciones del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, han reclamado al edil y al director de dicho organismo, la lamentable situación en la que se encuentra el municipio en relación al adeudo que guarda el mismo con la Comisión Federal de Electricidad; motivo por el cual, la Comisión de luz, literalmente suspende el servicio de luz al SAPAC y en consecuencia se quedan sin funcionamiento los pozos que abastecen a la ciudad entera.

En días pasados, 40 pozos se quedaron sin funcionamiento, derivado de que por enésima ocasión, la CFE suspendió el suministro de energía eléctrica al SAPAC, por la falta de cumplimiento de pago, de los convenios que han firmado con la actual administración. Datos extraoficiales señalan que si bien es cierto, el problema de origen de la situación financiera que guarda el SAPAC es responsabilidad de las administraciones anteriores a la del edil actual; también es cierto, que el adeudo que tiene el organismo descentralizado con la CFE se ha incrementado en lo que va de la actual administración, es decir, que la falta de planeación financiera del organismo –y del alcalde como presidente de la Junta de Gobierno del SAPAC- ha generado nueva deuda en el rubro relativo al adeudo por concepto de electricidad con la Comisión Federal de Electricidad.

Ahora bien, el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece lo siguiente:

"En el párrafo 1 del artículo 11 del Pacto se enumeran una serie de derechos que dimanan del derecho a un nivel de vida adecuado, "incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados", y son indispensables para su realización. El uso de la palabra "incluso" indica que esta enumeración de derechos no pretendía ser exhaustiva. El

derecho al agua se encuadra claramente en la categoría de las garantías indispensables para asegurar un nivel de vida adecuado, en particular porque es una de las condiciones fundamentales para la supervivencia. Además, el Comité ha reconocido anteriormente que el agua es un derecho humano amparado por el párrafo 1 del artículo 11 (véase la Observación general Nº 6 (1995) 2. El derecho al agua también está indisolublemente asociado al derecho al más alto nivel posible de salud (párr. 1 del art. 12)3 y al derecho a una vivienda y una alimentación adecuadas (párr. 1 del art. 11)4. Este derecho también debe considerarse conjuntamente con otros derechos consagrados en la Carta Internacional de Derechos Humanos, entre los que ocupa un lugar primordial el derecho a la vida y a la dignidad humana.

4. El derecho al agua ha sido reconocido en un gran número de documentos internacionales, tales como tratados, declaraciones y otras normas5. Por ejemplo, en el párrafo 2 del artículo 14 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer se dispone que los Estados Partes asegurarán a las mujeres el derecho a "gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de [...] el abastecimiento de agua". En el párrafo 2 del artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño se exige a los Estados Partes que luchen contra las enfermedades y la malnutrición mediante "el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre". (sic).

De lo anterior se colige que el derecho al agua está reconocido por tratados internacionales como un Derecho Humano y en consecuencia el Estado Mexicano en sus distintos órdenes de gobierno, está constreñido jurídicamente a proveer del

vital líquido a los ciudadanos mexicanos y en el caso particular de Cuernavaca, el alcalde y el director del SAPAC, al no cumplir con el abastecimiento del agua -que por derecho corresponde a los Cuernavacenses- están conculcando un derecho humano y violando sistemáticamente el sistema normativo que los constriñe a mantener un servicio continuo de abastecimiento del agua.

En razón de lo anterior presento la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, PARA QUE EL CONGRESO LOCAL EXHORTE DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y AL TITULAR DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, AMBOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA; A EFECTO DE QUE SE SIRVAN DAR SOLUCIÓN A LA FALTA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN RELACIÓN AL ADEUDO QUE TIENEN CON LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, TODA VEZ QUE ESTÁN CONCULCANDO UN DERECHO HUMANO.

PRIMERO.- PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, PARA QUE EL CONGRESO LOCAL EXHORTE DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y AL TITULAR DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, AMBOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA; A EFECTO DE QUE SE SIRVAN DAR SOLUCIÓN A LA FALTA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN RELACIÓN AL ADEUDO QUE TIENEN CON LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, TODA VEZ QUE ESTÁN CONCULCANDO UN DERECHO HUMANO

SEGUNDO.- Instrúyase al Titular de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, para que notifique Presidente Municipal de Cuernavaca y al Director del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca.

ATENTAMENTE:

DIP. EMMANUEL ALBERTO MOJICA LINARES

Recinto Legislativo del Congreso del Estado de Morelos, a los 8 días del mes de Mayo del año dos mil diecisiete.

VOTACIÓN ECONÓMICA

LIC. CARLOS HERNÁNDEZ ADÁN SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS

LIC. ANDRES RODRÍGUEZ SEBASTIÁ DIRECTOR DE PROCESO LEGISLATIVO Y PARLAMENTARIO

ELABORADO POR: LIC. BELÉN GARCÍA CARDOSO

Informes: Tel. 362 09 00 Ext. 1091

PODER LEGISLATIVO MATAMOROS 10, COL. CENTRO, C.P. 62000 CUERNAVACA, MORELOS.